

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

ACCIONANTE: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

ACCIONADAS ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
(En adelante EJRLB o la Escuela)

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL
2019 (En adelante UTFJ 2019 o la Unión temporal)

INDICE

<u>1. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO</u>	
<u>2</u>	
<u>2. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.....</u>	5
2.1.MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.....	5
2.2. ARGUMENTOS FÁCTICOS	6
2.3. SATISFACCIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE LA MEDIDA PROVISIONAL	9
<u>3. ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.....</u>	17
3.1. SÍNTESIS DEL CASO.....	17
3.2. HECHOS	19
3.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO	26
3.4. PRETENSIONES	72
3.5. MEDIOS DE PRUEBA	73
3.6. ANEXOS.....	74
3.7. NOTIFICACIONES	74
3.8. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991).....	74

1. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO

Bogotá D.C., 12 de marzo del 2025

Honorables

JEFE DE LA OFICINA DE REPARTO

JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTES: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.533.405, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO Y COMPETENCIA**, en la que demuestro, que esta acción constitucional debe ser repartida y conocida por los jueces del circuito, en la medida en que está dirigida contra una autoridad del orden nacional que no tiene una competencia específica. En efecto, esta acción está dirigida contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (en adelante UTFJ). Esta ACCIÓN DE TUTELA NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pues además de no tener ninguna responsabilidad en este asunto, al tratarse de una tutela como mecanismo transitorio, en el que ya se inició la conciliación, ésta está dirigida contra estas dos entidades y no contra el Consejo Superior de la Judicatura como se explica a continuación:

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud” (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «**organismo, entidad o autoridad del orden**

nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría» (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción.

Es indispensable advertir respetuosamente que el Parágrafo segundo de la misma disposición señala que ningún juez podrá invocar las reglas de reparto para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La vulneración de mis garantías fundamentales tiene su origen en las deficiencias estructurales del curso diseñado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. En principio, dicho curso fue concebido como un mecanismo de evaluación de competencias, priorizando la integración y apropiación de los conceptos a partir del material de estudio consignado en el *Syllabus*. No obstante, en contravía de este objetivo, las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 presentaron preguntas con serios problemas de construcción y claridad, lo que impidió que cumplieran su propósito evaluativo.

Esta deficiencia afectó no solo la confiabilidad y transparencia del proceso, sino que también impactó negativamente el principio del mérito y la igualdad de oportunidades dentro del concurso, generando incertidumbre y afectando la legitimidad del resultado de la evaluación.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO. - Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama

Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por “autoridades públicas” deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. Señala que:

*Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación.***

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

2. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Bogotá D.C., 31 de marzo del 2025

Honorable

JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTES: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN
TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.533.405, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, en la que demuestro, cumpliendo con todos los más exigentes estándares jurisprudenciales, la necesidad imperiosa de tomar medidas urgentes para evitar que el resultado de mi tutela termine siendo ilusoria, como se explica a continuación:

2.1. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio **inminente**, puesto que, conmigo se ha cometido una arbitrariedad que me tiene ad portas de ser excluido del Concurso de jueces y magistrados. En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicó el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles. Actualmente, tengo el tiempo contado para reincorporarme al curso y poder presentar el examen supletorio.

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección (diciembre de 2025). Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presentan los hechos que demuestran la necesidad urgente de una medida provisional (1). Luego haré el ejercicio de analizar los exigentes requisitos normativos de la medida (2). De esta manera no quedará ninguna duda de la necesidad y urgencia de estas órdenes (3).

2.2. ARGUMENTOS FÁCTICOS

En mi calidad de concursante en la Convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales, cursé íntegramente los contenidos académicos de la subfase general del curso de formación judicial impartido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) y el contratista UTFJ2019.

Para garantizar una adecuada práctica de las evaluaciones, la EJRLB y el contratista UTFJ2019 establecieron, mediante la Resolución PCSJA19-11400 (en adelante, *Acuerdo Pedagógico*), que el desarrollo de las diferentes etapas del proceso debía ajustarse al **Modelo Pedagógico y Propuesta de Diseño Curricular** expedido por la EJRLB. Dicho modelo establece los lineamientos pedagógicos y metodológicos del curso, conforme a lo señalado en el documento oficial.

El curso se estructuró bajo un enfoque de **evaluación por competencias**, cuyo objetivo era medir el desempeño del discente en tres dimensiones: **ser, saber y hacer**, integrando actitudes, conocimientos y habilidades. Según el *Documento Maestro del Programa* y el *Acuerdo Pedagógico*, la evaluación debía:

- Verificar la aplicación práctica de los conocimientos.
- Evidenciar el uso de habilidades en la actividad judicial.
- Corroborar la capacidad del discente en la construcción de documentos procesales, la interpretación de precedentes y la argumentación oral.

Si bien el modelo teórico del curso enfatizaba la movilización de saberes y la resolución de problemas reales, en la práctica, las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 se diseñaron bajo un enfoque predominantemente memorístico, sin garantizar una medición efectiva de competencias.

Adicionalmente, al momento de presentar el examen, se evidenció que muchas de las preguntas fueron elaboradas a partir de textos ajenos al *Syllabus* y al material evaluativo obligatorio, generando un grave perjuicio para los participantes. Asimismo, las preguntas presentaban serios defectos en su construcción, tales como ambigüedad, incoherencia y falta de claridad, lo que afectó directamente la equidad del proceso evaluativo.

En este contexto, si mis representados fueron evaluados bajo condiciones viciadas por factores ajenos a su propio mérito, tales como pruebas deficientemente diseñadas, se configura una vulneración a los principios de igualdad y mérito. Esta afectación encuentra sustento en la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la cual ha reconocido que los procesos de selección deben regirse por criterios objetivos y verificables. Además, dicha irregularidad contraviene los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo relativo a la garantía de independencia judicial, la cual exige que el proceso de nombramiento de jueces y funcionarios judiciales se lleve a cabo bajo criterios de idoneidad, transparencia y respeto al debido proceso.

Esta situación evidencia una discrepancia entre el enfoque formativo declarado y su aplicación real, pues las actividades evaluativas no cumplieron con el propósito de evaluar integralmente las competencias del discente, sino que se limitaron a comprobar la asimilación teórica de conocimientos.

Bajo estos parámetros, el **21 de junio de 2024** se expidió la **Resolución EJR24-298**, en la cual se publicaron los resultados de la prueba de calificación. No obstante, durante la prueba me encontré con preguntas con muchos problemas, como se lo demuestro en esta acción constitucional. Por ejemplo, preguntaban contenidos por fuera de las lecturas obligatorias del curso, tenían graves problemas de coherencia o esperaban respuestas de memoria con opciones sinónimas (todas válidas), entre otros múltiples defectos. Esta evaluación no cumplió con los estándares señalados en el *Acuerdo Pedagógico*, por lo cual, el día **25/07/2024**, interpose **recurso de reposición** contra dicha decisión, exponiendo los errores en el diseño de las preguntas y/o de las claves de respuestas que me calificaban como malas y las violaciones a las reglas del concurso, en especial las preguntas por fuera del syllabus.

A pesar de lo anterior, el **5 de noviembre de 2024**, la **Resolución EJR24-1069** resolvió el recurso sin considerar los argumentos expuestos sobre las deficiencias en la formulación de las preguntas, las cuales presentaban fallas tales como **no estar incluidas en el SYLLABUS** o tener una **estructura gramatical defectuosa**, lo que impedía evaluar correctamente las competencias exigidas. No obstante, la resolución se limitó a dar justificaciones generales y propias para defender el diseño de las preguntas y/o claves de respuestas sin responder de fondo concretamente los argumentos planteados en el recurso frente a las preguntas y respuestas reclamadas o cuestionadas.

Así, su señoría, yo, quien me encontraba en el puesto **Número treinta y Cuatro, aproximadamente**, entre más de **50** personas que aprobaron la prueba de conocimientos a nivel nacional para el cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tenía altas posibilidades de superar el proceso de selección y acceder en propiedad al cargo.

Sin embargo, pese a completar la fase general del curso y haber estudiado rigurosamente los contenidos durante **seis meses**, no fui evaluado de manera adecuada conforme a lo establecido en el programa. En consecuencia, en mi caso **no se garantizó el mérito en el acceso a la carrera judicial**, vulnerándose de manera grave mi **derecho a la igualdad**.

Sé que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la siguiente fase del curso (fase especializada) fue el 16 de marzo del año en curso, de modo que, para esa fecha, no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares por parte de los jueces administrativos.

Actualmente tengo contratado un abogado para que inicie el medio de control ordinario, quien se encuentra reuniendo las pruebas y elaborando la demanda, además contraté un dictamen forense que me permite demostrar sin ninguna duda que los errores de la prueba. El **6 de marzo del 2025**, radiqué la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, mi abogado radicará la demanda.

Sin embargo, por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el medio de control ordinario no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales.

En resumen, me encuentro ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que, fui excluido del proceso de selección con violación de mis derechos a la igualdad, el mérito, el debido proceso, la defensa y contradicción probatoria, y una vez termine la fase especializada del curso de formación judicial, no podré reintegrarme al proceso de selección y aspirar al cargo en propiedad, por lo que la trasgresión a esas garantías fundamentales será irremediable.

Con esta petición de amparo adjunto las decisiones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Anexo 18, 19 y 20), se aporta dictamen pericial de Lingua Franca y el de Sandra Milena Díaz, doctora en pedagogía y profesora de construcción de ítems de evaluación en la Facultad de Educación de la Universidad Externado de Colombia, el cual analiza los problemas particulares en la construcción de los ítems, en donde se probará que:

- Preguntaban contenidos de lecturas no contempladas en el Syllabus de cada programa o en el material de lecturas obligatorias establecido como insumo para el examen.
- Existían fallas relacionadas con la estructura lingüística
- Se presentaron también fallas pragmáticas que dificultan la interpretación adecuada de la pregunta.
- Uso inadecuado de fuentes o referencias incorrectas.
- Falta de opciones de respuesta adecuadas o imposibilidad de seleccionar una opción correcta.
- Desajuste entre el nivel cognitivo requerido y el propósito de la pregunta.
- Deficiencias en los criterios psicométricos, afectando la validez y confiabilidad de la evaluación.

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gravedad de estas situaciones y ordenar las medidas necesarias para proteger **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la

igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el curso.

2.3. SATISFACCIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En primera medida, resumiré el fundamento normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional (1), para enseguida pasar este caso por ese exigente filtro constitucional (2).

2.3.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional

2.3.1.1. Fundamento legal

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela:

“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

2.3.1.2. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el Auto 555 de

2021. En dicho Auto, la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: (1) la viabilidad aparente, (2) el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y (3) la proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

“21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva” (Los números entre corchetes son referencias bibliográficas en el texto de la sentencia. Se mantienen para garantizar la originalidad del texto).

Como verá enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

2.3.2. Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero, la apariencia de buen derecho (2.3.2.1), luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (2.3.2.2) y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida (2.3.2.3).

2.3.2.1. Apariencia de buen derecho

La **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB)** tiene la obligación de garantizar un proceso de evaluación **objetivo, transparente y acorde con los principios constitucionales y jurisprudenciales que rigen los concursos de méritos**. Sin embargo, en el presente caso, se han configurado múltiples irregularidades que han afectado **el derecho al debido proceso, el principio de mérito y la igualdad en la evaluación de los aspirantes**.

Durante las jornadas evaluativas del **19 de mayo y 2 de junio de 2024**, se formularon preguntas que **no correspondían al material obligatorio del Syllabus**, lo que afectó la previsibilidad del examen y la confianza legítima de los discentes en la evaluación. A esto se suma la inclusión de preguntas **gravemente defectuosas en su construcción**, que presentaban ambigüedades, incoherencias o errores conceptuales, lo que generó confusión entre los aspirantes e impidió que la prueba cumpliera con su función esencial: medir de manera justa y objetiva las competencias de los participantes.

Estos hechos han sido ampliamente cuestionados en **distintas acciones judiciales**, algunas de las cuales han resultado en decisiones que **reconocen la existencia de preguntas erróneas o fuera del material obligatorio y han ordenado su exclusión del examen**. No obstante, la administración ha **resuelto de manera deficiente e insuficiente** las reclamaciones interpuestas, incluyendo el **recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024**, en el que expuse detalladamente estos cuestionamientos.

En lugar de ofrecer una respuesta motivada y específica sobre cada uno de los puntos impugnados, la administración se **limitó a contestaciones genéricas, replicadas en múltiples resoluciones**, omitiendo un análisis detallado sobre la pertinencia y validez de las preguntas cuestionadas. Esto constituye una **violación al derecho de defensa y al debido proceso**, pues impidió que se evaluara de manera real y efectiva la validez de los cuestionamientos presentados.

En conclusión, la irregularidad en la formulación del examen, sumada a la falta de respuesta efectiva en la vía administrativa, evidencia que la presente acción de tutela tiene **apariencia de buen derecho**, ya que la calificación otorgada **no se basa en criterios objetivos ni previamente establecidos**, afectando así mi derecho a una evaluación justa y conforme a los principios de **mérito, transparencia e igualdad en el acceso a la función pública**.

2.3.2.2. Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo

Actualmente, el proceso de selección **se encuentra en una etapa avanzada**, con algunos participantes que han sido **beneficiados con la exclusión de preguntas fuera del Syllabus y la recalificación de sus exámenes**, lo que les ha permitido **continuar en la siguiente fase del concurso**.

Por el contrario, mi situación sigue en incertidumbre, ya que las **reclamaciones que presenté fueron desestimadas sin una revisión de fondo**. Esto **genera un riesgo inminente de afectación a mis derechos fundamentales**, pues el concurso sigue avanzando y, en caso de que no se adopte una **medida inmediata**, quedaría excluido **de manera definitiva**, sin posibilidad de corregir la vulneración sufrida.

Este perjuicio se ve **agravado** por el hecho de que, para algunos participantes, la **recalificación de su examen significó la posibilidad de continuar en el proceso**, mientras que a otros, como en mi caso, **no se nos permitió acceder a este beneficio**, a pesar de haber enfrentado las mismas irregularidades. Esta **diferencia de trato es arbitraria e injustificada**, y su mantenimiento en el tiempo **genera un daño irreparable en mi derecho a la igualdad y al acceso a un proceso de selección basado en el mérito**.

Dado que las etapas del concurso son **preclusivas y definitivas**, cualquier decisión tardía en sede judicial resultará **ineficaz**, pues los aspirantes que superen la fase evaluativa serán incluidos en la lista de elegibles y eventualmente **nombrados en los cargos convocados**. Por esta razón, **la medida de protección debe adoptarse de manera urgente**, para evitar que mi **exclusión del concurso se consolide de forma irreversible** y garantizar que la evaluación cumpla con los principios de legalidad, equidad y mérito que rigen los concursos de acceso a la función pública.

2.3.2.3. Proporcionalidad de la Medida

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un análisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostraría el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es, la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar y poder presentar las evaluaciones de la sub fase especializada.

Test de Proporcionalidad para la suspensión de la evaluación

IDONEIDAD

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

Finalidad:

La finalidad de la medida solicitada consiste en **restablecer los derechos fundamentales de la accionante a la igualdad, el acceso a la función pública por mérito, el debido proceso y la defensa**, los cuales fueron vulnerados por las irregularidades en la evaluación del Curso de Formación Judicial Inicial. Para ello, se solicita la reincorporación inmediata al curso, la posibilidad de presentar la evaluación y, en caso de obtener un puntaje aprobatorio, la inclusión en la lista de elegibles.

La medida busca garantizar que la evaluación refleje de manera objetiva las competencias de la accionante, sin que errores administrativos, fallas tecnológicas o preguntas irregulares afecten su desempeño. Así, se pretende evitar que la exclusión definitiva del concurso sea consecuencia de circunstancias ajenas a su control y no de su idoneidad para el cargo.

Adecuación Constitucional:

La medida es acorde con la Constitución, en tanto se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales de **igualdad (art. 13)**, **debido proceso (art. 29)** y **acceso a cargos públicos por mérito (art. 125)**. También se ajusta a estándares internacionales sobre acceso a la carrera judicial basados en el mérito y la transparencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que los concursos de méritos deben garantizar **igualdad de oportunidades y transparencia**, lo que implica evitar exclusiones arbitrarias derivadas de fallas ajenas a los aspirantes. Además, el principio de confianza legítima protege a quienes han actuado de buena fe bajo unas reglas previamente establecidas, evitando cambios sorpresivos o injustificados que perjudiquen sus expectativas. Dado que la medida busca corregir una vulneración de derechos, sin afectar principios superiores del ordenamiento jurídico, se concluye que es **idónea** para alcanzar la finalidad propuesta.

NECESIDAD

El análisis de necesidad requiere comparar la medida solicitada con otras alternativas, evaluando cuál responde de manera más efectiva a la protección de mis derechos fundamentales.

Para determinar si la medida es necesaria, se deben comparar alternativas menos restrictivas que logren el mismo objetivo con menor afectación a principios contrapuestos.

Alternativas consideradas

1. Permitir únicamente la repetición de la evaluación sin reincorporación inmediata al curso

- Desventaja: Si bien se subsana parcialmente la afectación, la accionante quedaría en desventaja frente a sus pares que han continuado con la formación, afectando la igualdad.
 - Ventaja: Evita alterar el calendario del curso, pero genera una desprotección del derecho a la preparación en igualdad de condiciones.
 - Conclusión: No satisface plenamente el principio de igualdad, pues la accionante no tendría tiempo adecuado para prepararse.
2. Realizar una recalificación eliminando las preguntas irregulares
 - Desventaja: No aborda el problema de la falta de preparación para la siguiente fase del curso.
 - Ventaja: Evita una nueva evaluación, pero no corrige de manera integral la afectación.
 - Conclusión: Es una medida complementaria, pero insuficiente por sí sola.
 3. Permitir la reincorporación y realizar una evaluación supletoria en una fecha posterior
 - Desventaja: Puede generar costos adicionales y una carga administrativa, pero es menor en comparación con la afectación a derechos fundamentales.
 - Ventaja: Garantiza igualdad de oportunidades y permite evaluar las competencias reales del aspirante.
 - Conclusión: Es una opción viable, pero no es la mejor en términos de equidad inmediata.
 4. Permitir la reincorporación inmediata al curso con acceso a la evaluación en la fecha prevista (Medida solicitada)
 - Ventaja: Garantiza la protección integral de los derechos de la accionante, asegurando su participación en igualdad de condiciones.
 - Desventaja: Puede implicar ajustes administrativos, aunque estos son mínimos y proporcionados.
 - Conclusión: Es la medida más adecuada, pues restablece los derechos vulnerados sin generar perjuicios excesivos a la administración del concurso ni a los demás aspirantes.
 5. No adoptar ninguna medida y mantener la exclusión de la accionante del proceso
 - Desventaja: Consumaría la violación de derechos fundamentales, impidiendo el acceso a un cargo por mérito a pesar de la existencia de irregularidades en la evaluación.
 - Ventaja: No genera alteraciones en el calendario ni en la gestión administrativa del concurso.
 - Conclusión: Es la alternativa más lesiva para los derechos fundamentales, por lo que no es una opción viable.

Conclusión de la Necesidad:

Entre las alternativas evaluadas, la opción de ordenar la reincorporación inmediata al curso para tener tiempo de estudiar los contenidos y poder presentar el examen es la medida que mejor responde a la protección de mis derechos fundamentales. Esta alternativa no solo corrige la desigualdad generada por las deficiencias técnicas, sino que evita costos adicionales para el Estado.

La segunda opción que mejores condiciones tiene en la comparación de medidas es la de ordenar el reintegro y la realización del examen supletorio, pues en condiciones normales, no habría inconvenientes para presentarlo salvo alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito.

PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

La proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación de los principios que están en juego para ver si la importancia de la adopción de la medida se justifica en atención con el costo que tendría con los principios contrapuestos. Así, identificaré primero esos principios y luego haré el ejercicio de ponderación.

Principios jurídicos contrapuestos:

La medida a evaluar contrapone, por un lado, el principio de igualdad y el derecho al debido proceso –que exigen que todos los discentes sean evaluados en condiciones equitativas y tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a aportar pruebas en un entorno académico adecuado–, y, por el otro, el interés en mantener el calendario evaluativo y la eficiencia administrativa del proceso de selección, en particular, evitar sobrecostos en el ejercicio de la función pública.

Beneficios:

Al ordenar el reintegro inmediato, se garantiza que yo pueda estudiar adecuadamente y presentarse al examen en condiciones de igualdad, protegiendo el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la defensa.

Permite subsanar la desventaja causada por las deficiencias técnicas en la evaluación general, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva el mérito del discente, sin perjuicio por factores externos.

La incorporación o reintegro oportuno evita que se consuma el perjuicio irremediable que implicaría quedar excluido del proceso, ya que el examen de la fase especializada es fundamental para el acceso a cargos públicos de mérito.

La medida evitaría una futura condena por la responsabilidad del estado, con lo cual se protegería el erario público.

Costos:

La medida no implica una reprogramación o extensión del proceso, lo que no conlleva un costo económico o un retraso para la administración del concurso.

La implementación de un reintegro inmediato no requiere ajustes en la planificación y posible reasignación de recursos, aunque tales costos fueran mínimos en comparación con el daño que causaría la exclusión definitiva del discente, en este caso no habría ningún costo adicional.

Conclusión:

Ponderando los costos y beneficios de la medida con relación a los principios contrapuestos, se concluye que la orden de reintegrarme al curso de formación judicial, garantizándome el tiempo necesario para estudiar y prepararme para el examen programado, resulta claramente más justificada y beneficiosa que la alternativa de no reintegrarme. Los beneficios en términos de protección de derechos fundamentales, equidad y prevención de perjuicios irreparables superan ampliamente los costos mínimos logísticos que implicaría la medida. Por ello, en términos de proporcionalidad en sentido estricto, es preferible ordenar el reintegro inmediato al curso, como mecanismo transitorio que asegure que la evaluación se realice en condiciones justas y que mi derecho al debido proceso y a la igualdad sea efectivamente salvaguardado.

En virtud de todas estas explicaciones probatorias y jurídicas, no cabe la más mínima duda de la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada pues con la solidez probatoria. Así, será el juez administrativo competente quien defina la nulidad y restablecimiento del derecho, pero sin impedirme que yo haya presentado el resto de las pruebas de la fase especializada. En atención a lo anterior, le solicitamos a su señoría se sirva proteger como medida provisional mis derechos fundamentales ante la amenaza inminente de vulneración.

3. ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Honorables

JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTES: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN
TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.533.405, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**, en la que demuestro, la grave e inminente violación de mis derechos fundamentales, por parte de las demandadas, a la igualdad estricta con la que deben ser tratados los concursantes a jueces y magistrados para garantizar el mérito en el acceso a los cargos de carrera administrativa, además de las violaciones relacionadas con mis derechos de petición, debido proceso administrativo, en particular a la defensa a aportar y controvertir pruebas, todos estos consagrados en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad. Esta Acción Constitucional se solicita como mecanismo transitorio porque no pretende desconocer que procede la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho. De hecho, ya inicié la etapa prejudicial de conciliación, lo cual no es óbice para solicitar la Tutela de mis derechos como mecanismo transitorio pues, como se explica a continuación, está por ocurrir un perjuicio irremediable.

Metodológicamente, presentaré de manera muy corta y directa la síntesis del caso. Después de ello, presentaré en una técnica jurídica todos los hechos haciendo referencia a cada una de las pruebas en las que se soporta. Con posterioridad, abordaré la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio. Luego, explicaré cada una de las violaciones a los derechos fundamentales invocados. Finalmente, presentaré las pretensiones que solicito para mi tutela de los derechos fundamentales.

3.1. SÍNTESIS DEL CASO

BREVE DESCRIPCIÓN DE RECORRIDO COMO ABOGADO(A) Y RECORRIDO PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE LA REPÚBLICA.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) implementó un curso de formación judicial que no cumplió con estándares de calidad adecuados, particularmente en lo que respecta a su actividad evaluativa. Esta deficiencia se evidencia en la contradicción entre la estructura y contenido de la evaluación y las disposiciones establecidas en sus propios instrumentos normativos, especialmente en el Acuerdo Pedagógico.

En efecto, las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 incluyeron preguntas basadas en lecturas que no estaban contempladas en el *Syllabus* (Pensum) oficial del curso. Esta circunstancia vulneró el derecho al debido proceso y quebrantó el principio de confianza legítima, pues los discentes prepararon su estudio conforme a la planificación académica formalmente dispuesta por la Escuela.

Adicionalmente, muchas de las preguntas presentaban defectos graves en su formulación, afectando la transparencia y objetividad del proceso evaluativo. Tales deficiencias no solo impactaron negativamente la experiencia de los participantes al generar confusión e incertidumbre, sino que también lesionaron el principio del mérito, pilar fundamental de este tipo de procesos de formación y selección en el ámbito judicial. Como resultado, se comprometió la equidad y validez del mecanismo de evaluación, desnaturalizando su propósito esencial dentro del curso.

La actuación de la EJRLB afectó de manera determinante mis derechos y garantías constitucionales, puesto que mi acceso a este cargo público, para el cual me preparé desde el 2017, superando la etapa más difícil que era la prueba de conocimientos, la cual la realicé y superé en dos oportunidades, porque la primera después de la etapa de reclamación y exhibición la recalificaron y después la anularon y ordenaron repetirla en el 2020, y cursando satisfactoriamente toda la formación del curso en su fase general, ha sido coartado y cercenado por la EJRLB y su contratista la UTFJ, por fallas y errores no atribuibles a mí.

Esta situación fue puesta en conocimiento desde el primer momento, ya que, una vez expedida la Resolución que publicó los resultados, interpusé el **recurso de reposición** en el que señalé **graves deficiencias en la calidad de múltiples preguntas**. Estas irregularidades incluían los errores en la **estructura y puntuación** que afectaban la claridad de la prueba, pero sobre todo el incumplimiento de los **criterios psicométricos esenciales para una evaluación objetiva y confiable**.

Además, advertí que algunas preguntas fueron **extraídas de lecturas que no estaban contempladas ni dentro del material obligatorio ni dentro del complementario**, lo que implicó que se evaluara a los discentes sobre contenidos ajenos a las reglas previamente establecidas. Esta situación **vulneró el principio de legalidad en la evaluación**, pues desconoció el material de referencia fijado en el *Syllabus*, generando un trato desigual y afectando la transparencia del proceso.

Desde ahí, las demandadas se han encargado de negar la ocurrencia de cualquier fallo, aunque fueron conscientes de ella. He puesto de presente en la reposición a la resolución de calificación, todos estos problemas y nunca han valorado mis argumentos de fondos pregunta por pregunta ni las pruebas ni han contestado el centro de lo que planteo. Tampoco

se me permitió controvertir las supuestas pruebas de la EJRLB, elementos básicos del procedimiento administrativo que buscan la protección de los elementos básicos del derecho al debido proceso y la contradicción probatoria.

Finalmente, Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación ni respondido de fondo mis alegaciones, y con los nuevos hechos alegados en la presente tutela, y fundamentos de la misma, el derecho a la igualdad como más adelante se expone, explica y demuestra.

La escogencia de los funcionarios judiciales debe obedecer exclusivamente al mérito, las habilidades, conocimientos y competencias que se adquieran en el curso de formación judicial, este proceso no puede ser afectado por los problemas tecnológicos de la plataforma contratada por un tercero para realizar una evaluación de carácter eliminatorio.

Sé que procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la fase especializada fue el 16 de marzo y no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares a los jueces administrativos. Actualmente tengo contratada una demanda y he obtenido la realización de un dictamen forense que me permite demostrar sin ninguna duda que los errores en el diseño, formulación y presentación de las pruebas si existieron. El jueves 6 de marzo se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, radicaremos la demanda. Desde ahí, la experiencia nos indica que tardará al menos otro mes en tomarse una decisión de admisibilidad y medidas cautelares y para ese entonces ya habrá pasado la fecha ordinaria de presentación del examen de la subfase especializada y lo más probable es que haya pasado también la fecha del examen supletorio.

Señor juez constitucional, le ruego que intervenga en esta situación que ha vulnerado de manera grave mis derechos fundamentales y adopte las medidas necesarias para hacerla cesar, al menos de manera transitoria, mientras acudo al medio de control ordinario.

3.2. HECHOS

Los hechos respecto de los cuales se fundamenta la presente acción de tutela se dividen en dos momentos correspondientes a: en primer lugar, se hará un recuento en general de las particularidades de cómo se llevó a cabo el curso de formación y en segundo lugar, las actuaciones administrativas posteriores a las evaluaciones donde se vulneraron mis derechos fundamentales:

3.2.1. Hechos relativos a la evaluación del curso de formación

3.2.1.1. Actualmente, se encuentra en desarrollo la fase tres del concurso de méritos para la designación, en propiedad, de los **próximos jueces y magistrados del país**, que inició el 16 de agosto de 2018 mediante la Convocatoria No. 27 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de esa fecha¹ (acuerdo de convocatoria)².

3.2.1.2. La fase tres se denomina **Curso de Formación Judicial Inicial**. Este curso está a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (en adelante EJRLB)³ y se encuentra regulado principalmente por el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400⁴ expedido el 19 de septiembre de 2019⁵, documento que constituye la *norma rectora del curso* conforme el acuerdo de convocatoria.⁶

3.2.1.3. El Acuerdo Pedagógico establece expresamente que, para el desarrollo de las diferentes etapas de este proceso debe darse aplicación al «Modelo Pedagógico y propuesta de diseño curricular» expedido por la EJRLB⁷. El Modelo Pedagógico contiene el diseño pedagógico y los parámetros pedagógicos para el desarrollo del curso de formación.

3.2.1.4. Además, los conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso se encuentran en el Documento Maestro publicado en octubre de 2023, el cual, si bien fue emitido conjuntamente por la EJRLB y el CSJ⁸, no es propiamente un acto administrativo.

3.2.1.5. Me inscribí a la Convocatoria No. 27, iniciada en el año 2018, y superó las etapas de evaluación de requisitos mínimos y prueba de conocimientos.

¹ ANEXO 1 – Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 [NURLS KLARWAY](#)

² Acuerdo de convocatoria: Artículo 3, Punto 4 Etapas del Concurso 4.1. Etapa de Selección Fase 3

³ Acuerdo de convocatoria: Artículo 3, Punto 4 Etapas del Concurso 4.1. Etapa de Selección Fase 3

⁴ ANEXO 2 – Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 [Anexo 2. Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 .pdf](#)

⁵ ANEXO 3 – Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre del 2019 por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 [Anexo 3. Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre del 2019 por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 pdf](#)

⁶ Acuerdo de convocatoria: Página 11. “El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial - [www.ramajudicial.gov.co](#)”.

⁷ Acuerdo Pedagógico: 7. **METODOLOGÍA**

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Página 10.

⁸ Anexo 4. Documento Maestro IX CFJI. [Anexo 4. Documento Maestro IX CFJI.pdf](#) De acuerdo con su parte introductoria, “su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones”.

3.2.1.6. Las inscripciones del IIX curso de formación judicial fueron del 11 de septiembre al 6 de octubre de 2023. Para realizar la inscripción debían atender las condiciones preestablecidas en el Acuerdo Pedagógico y el Modelo Pedagógico de la EJRLB, estas eran: un **computador sin ninguna especificación técnica**, más allá de la compatibilidad necesaria para ingresar al aula virtual.⁹

3.2.1.7. El 06 de octubre, la EJRLB publicó el cronograma de actividades del curso de formación judicial, en el que señaló que la evaluación final se realizaría **presencial, en línea, en sede**.¹⁰

3.2.1.8. El 9 de octubre del 2023, la Escuela Judicial publica el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial mediante Resolución EJR23-349 del 9 de octubre del 2023¹². En esta se evidencia que superé las etapas de evaluación de requisitos mínimos y prueba de conocimientos por lo que se encontraban participando del concurso.¹¹

3.2.1.9. La realización de este curso y su evaluación han estado a cargo de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UTFJ), tercero contratado por la EJRLB.¹²

3.2.1.10. Según los Acuerdos de Convocatoria y Pedagógico, el curso se compone de dos subfases (general y especializada)¹³. La subfase general estaba integrada por ocho (8) programas académicos y tenía un carácter eliminatorio. Su cómputo equivalía a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del curso de formación judicial inicial.

3.2.1.11. El Acuerdo Pedagógico reguló la forma de realizar la evaluación en los siguientes términos: ¹⁴

“4.TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su

⁹ Anexo 5. Inscripción al Curso IX Curso de Formación Judicial Inicial [Anexo 5.Inscripción al Curso IX Curso de Formación Judicial Inicial](#)

¹⁰ Anexo 6. Cronograma IX CFJI - Octubre 6 de 2023.pdf
[Anexo 6. Cronograma IX CFJI - Octubre 6 de 2023.pdf](#)

¹¹ Anexo 7. Resolución EJR23-349 del 9 de octubre del 2023.

<https://drive.google.com/file/d/16HSXG8ZP2L3ZsovYPE23D2ALPU3OGa2M/view?usp=sharing>

¹² Anexo 8. CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y CONDICIONES CONTRACTUALES [Anexo 34. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y CONDICIONES CONTRACTUALES. pdf](#)

¹³ Artículo 1 del Acuerdo PCSJA19-11405 del 19 de septiembre de 2019 por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400.

Punto 6 del Acuerdo PCSJA19-11400 “Planes de estudio de los programas académicos del curso de formación judicial inicial”

¹⁴ Acuerdo Pedagógico, capítulo VII, punto 4. Tipos de evaluación, página 22.

función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral (...).

Durante las **evaluaciones presenciales** queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores. " (negrilla fuera del texto original)

También indicó que las actividades de evaluación de la Sub-fase General, así:

"5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la **evaluación virtual**, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad **busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas**, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una **capacitación intensiva y práctica del programa**. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Por su parte, el Documento Maestro determinó la manera en que se harían las tres actividades evaluativas, en los siguientes términos:

A. Control de lectura:¹⁵

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura

Subfase: General	Tipo de Actividad: Evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Control de lectura	Ponderación: 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		

Tomada del Documento Maestro IX CFJI

B. Análisis jurisprudencial de casos:¹⁶

Subfase: General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.		

Tomada del Documento Maestro IX CFJI

¹⁵ Página 84 – captura de pantalla parcial sobre evaluación del control de lectura

¹⁶ Página 85 – captura de pantalla parcial sobre evaluación del análisis jurisprudencial o de casos

C. Taller virtual:¹⁷

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

Tomada del Documento Maestro IX CFJI

Finalmente, el Modelo pedagógico estableció, en relación con el **proceso formativo**: la evaluación del aprendizaje es un proceso integral que involucra procesos de **autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación**, que se define así: «La **autoevaluación** hace referencia a la valoración que hacen los discentes sobre sus procesos y resultados. La **coevaluación** involucra la **valoración entre pares** en la que los discentes retroalimentan de forma continua sus progresos y el de los demás. La **heteroevaluación** se refiere a la **evaluación que hace un facilitador del trabajo** y resultados de los discentes, con base en unos indicadores previamente establecidos **para cada MMA o programa académico**».¹⁸

Además, contempló como método de evaluación, la sumativa, así: evaluación sumativa y constante, durante todo el proceso formativo, se realiza al finalizar cada momento de la formación (cada módulo). Corresponde a la heteroevaluación¹⁹.

¹⁷ Página 86 – captura de pantalla parcial sobre evaluación del taller virtual.

¹⁸ ANEXO 4 Modelo Pedagógico, página 82.

¹⁹ ANEXO 4 Documento Maestro:

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El Modelo Pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el Modelo Pedagógico de la EJRLB, **el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación** a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que **la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de**

3.2.1.12. Finalmente, el Acuerdo Pedagógico estableció que la evaluación supletoria procede en casos de fuerza mayor y caso fortuito. Para solicitarla se requiere presentar las pruebas pertinentes a la Escuela Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la evaluación. Una vez valoradas las pruebas, la EJRLB emite una decisión sobre la petición.²⁰

3.2.1.13. La sub fase general inició en octubre de 2023 y terminó con las evaluaciones llevadas a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. La fase siguiente corresponde a la parte especializada que comprende dos etapas de formación que tienen la siguiente duración²¹:

- La primera etapa inició en el mes de noviembre del 2024, actualmente está en desarrollo y culminará con una evaluación el 16 de marzo de 2025.
- La segunda etapa iniciará el 22 de marzo del 2025 y culminará con una evaluación el 30 de junio de 2025.

3.2.1.14. Durante la subfase general del curso, estudié y realicé todas las actividades formativas y pedagógicas correspondientes a las ocho unidades que integran el pensum, a través del campus virtual, para lo cual, utilizaron sus computadores, sin que tuvieran inconvenientes.

3.2.1.15. El 12 de abril de 2024, la EJRLB expidió la Guía de Orientación al Discente. Mediante este documento modificó las reglas para la presentación de la evaluación de la sub-fase general²².

3.2.1.16. La *Guía de orientación al discente* estableció que las tres actividades se harían mediante cuestionarios con múltiple o única respuesta. Además, se previó dos únicas jornadas de evaluación para toda la fase general.

3.2.1.17. El 19 de mayo y el 2 de junio fueron los días señalados para llevar a cabo el examen. Cada día se evaluaron cuatro programas (dos en la mañana y dos en la tarde) de los ocho que conformaban la fase general del curso:

1. Habilidades humanas
2. Interpretación judicial y estructura de la sentencia
3. Justicia transicional y justicia restaurativa
4. Argumentación judicial y valoración probatoria
5. Ética, independencia y autonomía judicial

manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan. Modelo Pedagógico, página 82.

²⁰ Acuerdo Pedagógico, capítulo VII numeral 6, página 24.

²¹ Anexo 9. Cronograma IX CFJI - Septiembre 3 de 2024 [Anexo 9. Cronograma IX CFJI - Septiembre 3 de 2024 .pdf](#)

²² Anexo 10. Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General [Copia de Anexo 10. Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General.pdf](#)

6. Derecho humanos y género
7. Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
8. Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Las preguntas realizadas en las jornadas evaluativas incurrieron en los siguientes defectos graves:

- Preguntaban contenidos de lecturas no contempladas en el Syllabus de cada programa o en el material de lecturas obligatorias establecido como insumo para el examen.
- Existían fallas relacionadas con la estructura lingüística
- Se presentaron también fallas pragmáticas que dificultan la interpretación adecuada de la pregunta.
- Uso inadecuado de fuentes o referencias incorrectas.
- Falta de opciones de respuesta adecuadas o imposibilidad de seleccionar una opción correcta.
- Desajuste entre el nivel cognitivo requerido y el propósito de la pregunta.
- Deficiencias en los criterios psicométricos, afectando la validez y confiabilidad de la evaluación.

3.2.2. Hechos relativos a la actuación administrativa durante la cual se vulneraron mis derechos fundamentales

3.2.2.1. Mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la prueba de calificación, según la cual, obtuve un puntaje de 787. (anexo 15)

3.2.2.2. Contra dicha decisión interpose recurso de reposición (anexo 16), en el cual argumenté, entre otros aspectos, y señalé los errores en el diseño de las preguntas y/o claves de respuestas y aporté los sustentos científicos de mis respuestas marcadas.

3.2.2.3. A través de la Resolución EJ24-1190 del 5 de noviembre de 2024 notificada el 8/11/2024, la EJRLB resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, por las cuales, se publicaron los resultados de la prueba de calificación. Como consecuencia, revocó parcialmente la decisión recurrida y subió el puntaje que obtuve a 798, porque, según señaló, algunas preguntas (las cuales no identificó) no fueron calificadas adecuadamente. (anexo 17)

3.2.2.4. El jueves 6 de marzo del 2025, se radicó ante la Procuraduría General de la Nación la solicitud de conciliación extrajudicial con la EJRLB y la UTFJ como requisito de procedibilidad de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado IUS E -2025 – 109196fijada para el 14 de mayo del 2025^a las 9: 00 am

3.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, se abordarán los aspectos jurídicos relativos a (1) la competencia, (2) la legitimación en la causa y (3) la procedencia de la presente acción de tutela, el análisis cumplimiento de los requisitos de inmediatez (3.1) y subsidiariedad (3.2) contra el acto administrativo del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual fui excluido del concurso de méritos.

Posteriormente, (4) se abordará el fondo del asunto contra el mencionado *acto*; como también respecto de las omisiones relativas a brindarme la información que está en poder de la entidad: acción y omisiones atribuibles a la EJRLB y la UTFJ, que vulneraron mis derechos fundamentales, por lo que se formulan los siguientes cargos:

1. Vulneración de mis derechos a la igualdad y de acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos.

2. Trasgresión de mis derechos de petición y el debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la inobservancia de los principios de contradicción, defensa y carga dinámica de la prueba, en el trámite de las actuaciones administrativas.

Para proteger mis derechos fundamentales, es razonable que su señoría adopte el amparo solicitado mediante esta acción de tutela, en el sentido de ordenar a la entidad accionada lo solicitado en esta demanda **de manera transitoria**, pues es la misma entidad la que me ha colocado todas las trabas para acceder a la información que requiero para iniciar los mecanismos de control ordinarios.

3.3.1. COMPETENCIA Y REPARTO

El juez competente y natural, según las reglas de reparto, es el del circuito, por tratarse de una demanda contra una autoridad del orden nacional.

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud” (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «**organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría**» (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad,

su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el parágrafo segundo de la disposición señala que ningún juez no podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de mis garantías fundamentales, al realizar una evaluación con deficiencias tecnológicas y, luego, atribuírmelas a mí, en calidad de participante; dejarme en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver mis solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias; y por si fuera poco, no responder mis derechos de petición de información, es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación.**

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.3.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La presente acción de tutela es interpuesta personalmente como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En el Anexo 1, se encuentran copias de mi cédula y del certificado de inscripción al curso. Conforme a estos documentos, sufro la grave amenaza de vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la defensa y contradicción y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito.

Por lo tanto, tengo legitimación en la causa por activa para solicitar la protección de mis derechos.

3.3.3. PROCEDENCIA

Una vez demostrado el cumplimiento del requisito de inmediatez (3.1), se procederá con el estudio de subsidiariedad (3.2) respecto de la decisión de excluirme del curso de formación judicial, quitarme la oportunidad de aportar y controvertir pruebas, adelantar la actuación administrativa sin respeto del debido proceso, como también respecto de las omisiones de dar una respuesta de fondo a mis peticiones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en el campo de los concursos de mérito, estableciendo tres excepciones, a saber: “i) *inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido*, ii) *configuración de un perjuicio irremediable* y iii) *planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo*”²³. En este caso, no solo no cuento con un mecanismo judicial para demandar esta protección, o este no es adecuado ni eficaz, sino que además los hechos advierten la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como se explicará en el análisis de subsidiariedad.

3.3.3.1. INMEDIATEZ

La publicación de las notas que me excluyeron de las siguientes etapas del curso de formación judicial y con ello, del proceso de selección, para acceder al cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se notificó el 8 de noviembre de 2024, lo que significa que la caducidad de la demanda sucedería el 8 marzo de 2025. El día 6 de marzo se radicó la solicitud de conciliación que interrumpió la caducidad de la acción contencioso-administrativa. Todos estos términos dan cuenta de la diligencia e inmediatez en esta acción constitucional pues no han pasado 6 meses desde la notificación del acto vulneratorio. Por eso, esta acción cumple el requisito de inmediatez frente a las irregularidades cometidas en el acto que afectan directamente mis derechos fundamentales.

En cuanto a las omisiones, relativas a resolver mis peticiones, aún no han cesado, por eso se satisface plenamente la inmediatez.

3.3.3.2. SUBSIDIARIEDAD

Como lo señala el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela corresponde a un mecanismo subsidiario y residual que no reemplaza a los mecanismos judiciales ordinarios pues por regla general procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial **salvo cuando sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. En mi caso en concreto, no solo soy consciente de la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino que justamente no pretendo esconderlo; más bien ponerlo de presente, para con ello centrar el debate en que lo que se pretende es un **amparo transitorio**, pues, si tuviera que esperar hasta la decisión judicial más pronto sobre este punto, tardaría alrededor de 2 a 3 meses, mientras que el examen ordinario ya pasó, pues, de acuerdo con el calendario del concurso, este se desarrolló el

²³ Sentencia SU-067 de 2022. M.P.: Paola Andres Meneses Mosquera.

domingo 16 de marzo del 2025 y el examen supletorio aún no tiene fecha pero será en máximo 2 meses.

Debo poner de presente que el término de caducidad de la acción se extendió hasta el 8 de marzo de 2025. Actualmente me encuentro en una fase muy avanzada de construcción de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y **la solicitud de conciliación se radicó el jueves 6 de marzo del 2025**. Tan es así que solicité a mi costa un dictamen forense de mi computador con el que se puede observar fácilmente logs (información del sistema sobre la aplicación) que prueban que yo estuve interactuando con la plataforma Klarway desde antes la hora de inicio del examen, que cumplía con todos los requerimientos técnicos exigidos e incluso que hubo unos fallos de la plataforma.

Tengo toda la seguridad de que podré probar la vulneración de mi derecho desde la perspectiva contencioso administrativa, su juez natural, pero ahora necesito la intervención del juez constitucional para evitar que se consume irremediamente ese perjuicio.

Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 establece:

ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

En el presente caso sucede lo establecido en el último inciso del artículo. Tal y como se ha venido señalando en los hechos, vamos a interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de forma paralela a esta acción. Estamos en una etapa muy adelantada de la demanda pues ya solicitamos la audiencia de conciliación. Además, asumí los costos de un dictámen pericial para que desde la pedagogía y la lingüística se determine la calidad de las preguntas y finalmente, he contratado un abogado para que me represente. Es innegable que necesito, tan solo, una protección transitoria.

Cómo lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, a pesar de que la regla general es controvertir el acto administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento, excepcionalmente solicitar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento de derechos no implica la improcedencia de la acción de tutela²⁴. Haciendo que ambas acciones puedan coexistir.²⁵

En especial, cuando el mecanismo ordinario no resulta efectivo para proteger los derechos fundamentales de forma inmediata y la tutela se invoca para evitar la configuración de un perjuicio irremediable tal y como se evidencia en mi caso en concreto donde es clara la diferencia entre la eficacia que ofrece la acción de tutela en relación con las medidas cautelares del CPACA. Y que la misma Corte ha identificado y reconocido al estudiar la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio.²⁶

Frente a casos como este, en la jurisprudencia acude al examen *concreto* para determinar el grado de eficacia e idoneidad del otro mecanismo de defensa judicial y la excepcionalidad de la tutela como mecanismo transitorio. Para ello, ha determinado que su aplicación e interpretación es estricta y las órdenes que se emitan en ese evento deben ser temporales pues se trata de un medio expedito, oportuno y efectivo con el cual se puede evitar la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable que ocurriría en el interregno de la toma de la decisión definitiva.²⁷

3.3.3.2.2. Amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi caso

Partamos de que el término “amenaza”, no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un daño irreparable y grave de manera injustificada, ya que actualmente fui excluida injustamente del concurso y si no presento este examen quedaría excluido definitivamente del proceso de selección pues estas son etapas cruciales del concurso que se vienen desarrollando. Al tratarse de un hecho que aún no ha sucedido porque el examen supletorio todavía no se ha realizado. Como se ve, estoy en una situación de amenaza inminente de vulneración irremediable de mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la administración de justicia por el mérito.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia T- 105 de 2023

²⁶ Ibid. Dentro de las diferencias se encuentran: 1) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se rigen por la formalidad y por la regla de la justicia rogada. Por su parte, la acción de tutela se rige, en contraposición, por el principio de informalidad y permite la adopción de fallos *extra* y *ultra petita*. 2) las medidas provisionales proferidas por el juez de tutela no requieren de caución por parte del accionante, lo que ocurre ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a la suspensión provisional de actos administrativos.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-127 de 2014.

Ahora bien, la Corte ha señalado que para **determinar la irremediabilidad del perjuicio, hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.**²⁸

Según esta jurisprudencia en vigor que se reitera constantemente, para que el perjuicio se entienda irremediable, debe ser: **inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados.** Además, que el cumplimiento de estos requisitos debe verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.²⁹

Conforme a este criterio jurisprudencial, es innegable la amenaza de que ocurra un perjuicio irremediable respecto de mis derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y contradicción, la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito, por las razones que se explican a continuación:

Inminencia:

El perjuicio es **inminente** porque, de acuerdo con el cronograma normal, el examen supletorio de la siguiente fase será en alrededor de 2 meses, tiempo apenas justo para alcanzar a preparar el examen. No hay ninguna otra autoridad, sino el juez de tutela que pueda tomar una decisión que proteja mis derechos, así esta sea transitoriamente.

En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicó el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles. Como se observa en esta imagen publicada en la página web de la Rama Judicial:

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993.

²⁹ Corte Constitucional, sentencia T-847 de 2024.



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección. Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. La primera evaluación de la fase especializada ya comenzó (16 de marzo) pero el examen supletorio no se ha realizado aún y el 30 de junio de 2025 se realizará el

siguiente examen. Mi solicitud no busca una solución definitiva si no una solución transitoria que no genere sobrecostos a la administración mientras que el juez natural del caso decide definitivamente. Con ello, podré ponerme al día con el pensum y presentar las evaluaciones programadas según el calendario establecido, pues las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Por tanto, debo reintegrarme de manera inmediata al curso de formación.

Gravedad:

La Corte Constitucional ha comprendido que la gravedad debe demostrarse en abstracto y en concreto. Esto es, tanto para cualquier persona y para la sociedad (en abstracto), como para la persona solicitante, sea grave.

La situación es muy grave en abstracto porque este tipo de errores, que le sucedieron a varias personas incluyéndome, está impidiendo que se seleccione exclusivamente por el mérito. Además, cualquier persona tiene el derecho a que se le respeten las garantías procesales básicas como la defensa y contradicción probatoria.

Además, todas las personas tenemos el derecho a que se nos conteste el centro de las solicitudes y peticiones y con ello que se enmiende los errores que haya tenido la administración en sus actuaciones administrativas.

Finalmente, todas las personas que conformamos el Estado colombiano esperamos que a la carrera judicial se acceda por mérito y que no se excluya a los mejores con formalismos o errores que no les son atribuibles. Aquí, no se está excluyendo a participantes por no alcanzar el nivel fijado para el curso, sino por defectos del programa que usaron para tal fin.

La gravedad también se ve en mi caso concreto de manera muy clara. Si no me incorporo inmediatamente al curso de formación y no adelantó los contenidos para realizar el examen el 16 de marzo, el perjuicio se consumará y será irretrotraible pues no tendré forma de reingresar al curso en una etapa en la que pueda presentar las pruebas y competir en pie de igualdad con los demás participantes.

Si este llegara a ser el caso se materializaría la vulneración de mis derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, y el acceso a cargos públicos por mérito, pues sería excluida del curso por los errores de la plataforma contratada para realizar la evaluación de la fase general. Esto es muy grave en mi caso porque soy miembro de la Rama Judicial desde que egresé de la Universidad y de este concurso depende mi proyecto de vida.

Urgencia:

La urgencia de la acción como mecanismo transitorio se da porque solo esta podría permitir superar la amenaza que a través de la presente acción se expone. Pues se trata de una acción inmediata para salvaguardar mis derechos, evitando que el perjuicio se materialice y garantizando que pueda continuar participando en el proceso de selección.

En efecto, es necesario adoptar medidas **urgentes** porque el examen será en menos de 2 meses. El proceso de selección del cual fui excluido con violación de mis garantías fundamentales, tiene varias etapas preclusivas que avanzan rápidamente y culmina con la lista de elegibles, con la cual, **una vez esté en firme, se proveerán los cargos ofertados, una vez ocupados los cargos, no quedarán vacantes disponibles**, ya que, en este concurso, el número de plazas es inferior al número de participantes.

Impostergabilidad:

De acuerdo con las fechas señaladas, la única posibilidad de seguir participando del proceso de selección, aprender los contenidos pedagógicos del curso y presentar la evaluación, para después, integrar la lista de elegibles y posesionarme en un cargo en propiedad, es hacerlo ahora, sin espera, mientras el curso de formación está en desarrollo y antes de que se realice la evaluación supletoria. La intervención del juez constitucional es **impostergable** porque una vez se realice el examen supletorio, ya no podré reintegrarme en condiciones de igualdad al curso de formación.

Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final) iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Esto significa que este es justamente el momento en el que se puede actuar sin que se consume la violación, pues podré presentar los exámenes mientras se decide por el juez ordinario con todo el material probatorio que aporte con esa acción y que aportaré en la demanda ordinaria.

Por tal motivo, mi única posibilidad de adelantar la formación académica y los contenidos de las unidades, para luego presentar la evaluación y superar el curso, es reintegrarme al curso de formación judicial **de manera impostergable**. Con ello, además, no afectaría a los demás participantes del curso, quienes no tienen derechos adquiridos, ni al presupuesto de la EJRLB, quien según ha indicado, pagó un valor de aproximadamente \$17.000.000.000 a la UTFJ para la realización del curso y sus evaluaciones.

En mi caso, ya he tenido algunos perjuicios, pero no irremediables como la imposibilidad de acceder a la formación de la fase especializada del concurso. Sin embargo, de poder presentar el examen podría procurarme *in natura* la defensa de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, al desarrollo profesional y al desarrollo de mi proyecto de vida.

Por todo lo anterior, esta acción de tutela resulta procedente para proteger las vulneraciones y amenazas de vulneración a mis derechos fundamentales, para evitar un perjuicio irremediable.

3.3.4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El estudio de fondo de esta acción de tutela abordará los cargos constitucionales expuestos inicialmente. Primero, se analizarán las violaciones derivadas de preguntas en las jornadas evaluativas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, cuyo fundamento no se encontraba dentro del *Syllabus* previsto. Segundo, se examinarán las preguntas que presentaban serios problemas de calidad y construcción, afectando la experiencia del discente al emplear un método de evaluación que no cumplía con los estándares de calidad, idoneidad y eficacia para medir competencias. Finalmente, se abordarán las preguntas impugnadas en el recurso de reposición, cuya resolución EJR24-1190 del 5 de noviembre de 2024 no respondió u omitió realizar el debido análisis.

3.3.4.1. Violaciones a derechos fundamentales derivadas de preguntas en las jornadas evaluativas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, cuyo fundamento no se encontraba dentro del *Syllabus* previsto.

- 1- Tablas que relacionan los ítems de las diversas jornadas que emplearon fuentes no previstas en el *Syllabus*.

A continuación, se presenta un cuadro con los ítems de evaluación que, tras una revisión detallada y su comparación con el *Syllabus*, evidencian una falta de correspondencia entre la formulación de la pregunta y los contenidos del programa. Esta discrepancia se debe a que:

- Aunque algunos ítems se basan en una lectura obligatoria, la información utilizada se encuentra fuera del rango de páginas establecido.
- En otros casos, las preguntas fueron formuladas con base en lecturas complementarias, que no hacían parte del material obligatorio.
- Finalmente, existen ítems cuyo contenido proviene de fuentes que no estaban contempladas en el *Syllabus*, ni como lectura complementaria ni como lectura obligatoria.

Jornada	Módulo Evaluado	Nº de Pregunta	Puntaje Asignado	Fuente Empleada	Explicación	Link de lectura
1	Habilidades Humanas	36	6.25	Alles, Martha. <i>Desarrollo del talento humano basado en competencias</i> . páginas 248-277	La lectura utilizada está dentro del <i>Syllabus</i> (Alles, Martha), pero la temática de la pregunta se desarrolla en las páginas 95-132. Por lo tanto, la pregunta se basó en una fuente fuera del rango obligatorio.	talento-humano_b.pdf

	Habilidades Humanas	41	1.25	Alles, Martha. <i>Desarrollo del talento humano basado en competencias</i> . páginas 248-277	La lectura utilizada está dentro del Syllabus (Alles, Martha), pero la temática de la pregunta se desarrolla en la página 219. Por lo tanto, la pregunta se basó en una fuente fuera del rango obligatorio.	talento-humano_c.pdf
	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	44	1.25	AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, pero el contenido obligatorio estaba fijado en las páginas Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56).	La fuente citada es incorrecta, pues el libro citado se refiere a teorías de la argumentación y la pregunta ausculta sobre la aplicación de métodos de interpretación por el juez. En cambio, el ítem se construyó con una cita literal de la tesis doctoral escrita por Negri, cuyo director fue Amós y se titula: “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”. El extracto: “si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad (...)” se tomó de la p. 52.	TESIS DOCTOR ADO.pdf
	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	80	10	AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, pero el contenido obligatorio estaba fijado en las páginas Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56).	Aplica el mismo argumento de los ítems anteriores. La cita literal se tomó de la página 51 “La decisión judicial implica una doble tarea. La de buscar la solución del caso planteado a la luz del (...)”. Además, es un caso de sinonimia.	TESIS DOCTOR ADO.pdf
2	Justicia transicional y justicia restaurativa	2	1.25	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 107-150).	Según el Syllabus de este Módulo, Unidad 1, el rango de lectura obligatorio era las pp. 107-150. Por tanto, la página 31 está por fuera del rango.	Lectura 008 obligatoria = RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL.pdf

	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	57	1.25	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Universidad Nacional. 2008. pp. 25–37. Y 63-90	Según el Syllabus de este Módulo, el rango de lectura obligatorio era las pp. 25–37. Y 63-90. Por tanto, la página 52 está por fuera del rango.	FILOSOFÍA DEL DERECHO.pdf

Jornada	Módulo Evaluado	Nº de Pregunta	Puntaje Asignado	Fuente Empleada	Explicación	Link de lectura
	Derechos humanos y género	63	1.25	Caso Heliodoro Portugal vs Panamá, voto razonado del Juez Sergio García,(Párrafos 82-118 y 176-216.)	La pregunta se basó en la sentencia <i>Heliodoro Portugal vs. Panamá</i> (Corte IDH, 12 de agosto de 2008, párrs. 82-118 y 176-216) y sus anexos, incluyendo el voto razonado del Juez García Ramírez. No obstante, al revisar el <i>syllabus</i> , se advierte que los anexos no fueron contemplados dentro del rango obligatorio.	Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá.pdf
	Derechos humanos y género	64	1.25	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.	El <i>Syllabus</i> del programa de Derechos Humanos y Género establece como lectura obligatoria la sentencia <i>Cruz Sánchez y otros vs. Perú</i> (Corte IDH, 2015), pero solo en los párrafos 396-404, los cuales abordan exclusivamente la incompetencia de la jurisdicción militar para conocer casos de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, la pregunta 64 se fundamenta en el análisis de responsabilidad del Estado , un aspecto que no se encuentra dentro del rango de lectura obligatorio.	CASO CRUZ SANCHEZ VS PERU.pdf
	Derechos humanos y género	77	6,25	Sentencia T-099-15. Corte Constitucional. Págs. 28-31.	El ítem se basó en la contextualización de la página 2 de la sentencia, en lugar de las páginas 28 a 31, que eran las obligatorias según el <i>Syllabus</i> .	T-099-15.rtf

Filosofía del derecho e interpretación constitucional	75	6,25	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33.	El ítem se basó en la contextualización de la página 41 de la sentencia, en lugar de las páginas 17 a la 33, que eran las obligatorias según el <i>Syllabus</i> .	T-292-06.rtf

La validez de estas preguntas será cuestionada en vía contenciosa. Este proceso ya está en la etapa de conciliación prejudicial, lo que demuestra que existen fundamentos sólidos para considerar su exclusión del proceso evaluativo. En este contexto, es fundamental que se garantice mi inclusión en la siguiente fase del concurso, especialmente considerando que la suma de los puntos correspondientes a las preguntas en controversia alcanza **30.0 puntos**, lo que marca una diferencia significativa en mi calificación final, puesto que me faltan **dos (2)** puntos para alcanzar el puntaje mínimo de **800 puntos**, lo cual representa una diferencia mínima tal y como se evidencia a continuación:

Identificación	Puntaje obtenido mediante Resolución de calificación	Puntaje mínimo requerido	Diferencia con el puntaje mínimo	Preguntas impugnadas		Puntos a RECLAMAR asociados a las preguntas impugnadas	Puntaje esperado con la inclusión de preguntas impugnadas
				Jornada	Pregunta		
92.533.405	798	800	2	1	36	6,25	828,0
					41	5	
					44	1,25	
					80	5	
				2	2	1,25	
					57	1,25	
				3	63	1,25	
					64	1,25	
				4	77	6,25	
					75	6,25	

Dado que estas preguntas están siendo impugnadas y su validez está en discusión, es justo, proporcional y razonable que se me brinde la oportunidad de continuar en el proceso y demostrar mi mérito en igualdad de condiciones con los demás participantes.

Garantizar mi inclusión en la siguiente etapa no solo corrige la afectación sufrida por la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus*, sino que también fortalece la transparencia y equidad del concurso, asegurando que el proceso de selección se base en criterios objetivos y no en factores externos que generen un trato desigual.

2- Vulneración al derecho al debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el **artículo 29 de la Constitución Política de Colombia**, aplicable tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Este principio exige que **toda actuación estatal se desarrolle conforme a las normas previamente establecidas**, garantizando la transparencia, legalidad y equidad en los procedimientos. En el ámbito de los concursos de méritos, el debido proceso implica que los aspirantes sean evaluados con base en criterios **claros, objetivos y predecibles**, sin modificaciones arbitrarias que afecten sus derechos.

En este caso, el debido proceso fue gravemente afectado en las evaluaciones realizadas los días **19 de mayo y 2 de junio de 2024**, debido a la inclusión de preguntas que no se encontraban dentro del *Syllabus* oficial del *IX Curso de Formación Judicial*. Esta situación generó **indefensión** para los discentes, quienes confiaron en que su evaluación se limitaría a los temas previamente establecidos en el curso.

El **Acuerdo Pedagógico, el Modelo Pedagógico y el Documento Maestro** establecen que las evaluaciones deben ceñirse estrictamente al contenido académico previsto en el *Syllabus*, garantizando que los discentes sean evaluados sobre los conocimientos adquiridos en el proceso de formación. Sin embargo, en las jornadas de evaluación se formularon preguntas con base en lecturas no incluidas en el material obligatorio, lo que desnaturalizó el proceso evaluativo y vulneró el principio de legalidad y transparencia.

Uno de los principios esenciales del debido proceso es la legalidad, que exige que cualquier actuación administrativa se realice conforme a las normas preestablecidas. La inclusión de preguntas basadas en fuentes ajenas al *Syllabus* constituyó una alteración sustancial de las reglas del proceso evaluativo, afectando la seguridad jurídica y la confianza de los participantes en la imparcialidad del examen.

En un concurso de méritos, donde la evaluación debe ser objetiva y previsible, esta alteración impactó la igualdad de oportunidades de los aspirantes. Muchos de ellos estructuraron su preparación conforme a las reglas establecidas, confiando en que serían evaluados sobre el contenido obligatorio. Sin embargo, al ser examinados sobre temas no contemplados en el *Syllabus*, se vieron privados de la posibilidad de responder con base en su preparación legítima. El debido proceso de la evaluación exige que el acto administrativo de calificación se sustente en criterios previamente establecidos y comunicados de manera clara a los participantes. En este caso, se evaluó información ajena a la reglamentación establecida en el curso, lo que desnaturalizó el proceso evaluativo y afectó la confianza de los aspirantes en la imparcialidad del examen.

El principio de seguridad jurídica es un pilar fundamental del debido proceso, ya que garantiza que los ciudadanos puedan prever las normas aplicables y las consecuencias de sus actos. Evaluar contenidos no previstos en el *Syllabus* dejó a los discentes en una situación de desventaja e indefensión, pues no tuvieron oportunidad de prepararse adecuadamente para responder a los ítems planteados.

La Corte Constitucional ha establecido que el debido proceso en los concursos públicos exige que las reglas sean claras y respetadas tanto por los participantes como por la administración. En este caso, la entidad accionada modificó de facto las condiciones de evaluación, pero además de ello, decidió basar su examen en criterios y lecturas no establecidas, algunas si quiera en el material complementario, sin previo aviso ni justificación válida, lo que constituyó una infracción a los derechos de los discentes. La evaluación, al basarse en contenidos no anunciados en el *Syllabus*, se convirtió en un ejercicio **impredecible e incierto**, afectando el derecho de los discentes a ser evaluados de manera justa y en condiciones de igualdad.

La inclusión de preguntas no contempladas en el *Syllabus* tuvo **efectos directos en la** calificación de los aspirantes, afectando su derecho a una evaluación justa y objetiva. Además, generó incertidumbre sobre la validez del proceso de selección, ya que la evaluación dejó de ser un instrumento confiable para medir el mérito y las competencias de los discentes.

Por lo tanto, la calificación obtenida en estas evaluaciones no refleja realmente el conocimiento adquirido por los aspirantes en el curso, sino que se vio distorsionada por la introducción de preguntas basadas en fuentes ajenas al material de estudio obligatorio.

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos que los concursos de méritos deben regirse estrictamente por las normas previamente establecidas, garantizando la igualdad de oportunidades y la transparencia en la evaluación. En este caso, al evaluarse temas ajenos al *Syllabus*, se desconocieron las disposiciones normativas que regulaban el curso y se generó un trato desigual entre los aspirantes.

Es así como la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus* en las evaluaciones del 19 de mayo y 2 de junio de 2024 vulneró el derecho al debido proceso de los discentes, afectando la previsibilidad, legalidad y objetividad del proceso de selección. Como resultado, la calificación obtenida en dichas pruebas debe ser reconsiderada, pues se fundamentó en criterios evaluativos arbitrarios y contrarios a las reglas previamente establecidas.

3- Vulneración al principio de confianza legítima por la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus*

El principio de **confianza legítima** fue gravemente afectado en las evaluaciones realizadas los días **19 de mayo y 2 de junio de 2024**, al incluirse preguntas sobre contenidos ajenos al *Syllabus* oficial del *IX Curso de Formación Judicial*. Este principio, reconocido por la jurisprudencia de la **Corte Constitucional**, exige que la administración respete las

expectativas legítimas de los ciudadanos cuando han ajustado su conducta a reglas claras y previamente establecidas.

Los discentes estructuraron su preparación con base en el material obligatorio definido en el *Syllabus*, confiando en que el examen se ceñiría a las lecturas previstas. No obstante, la introducción de preguntas basadas en fuentes externas **alteró sorpresivamente las condiciones de evaluación**, afectando la **transparencia y equidad del proceso**.

La confianza legítima surge cuando un particular **ajusta su conducta conforme a las reglas establecidas por la administración**, generando una expectativa razonable de que estas serán respetadas. En este caso, los discentes prepararon su estudio con base en el material obligatorio definido en el *Syllabus*, bajo la premisa de que la evaluación se ajustaría a dicho contenido.

Sin embargo, la inclusión de preguntas extraídas de fuentes no contempladas en el *Syllabus* cambió de manera inopinada los parámetros de evaluación, sorprendiendo a los aspirantes con temas ajenos a su preparación. Esto constituyó una alteración sustancial de las reglas del concurso, vulnerando su derecho a ser evaluados en igualdad de condiciones y bajo criterios predecibles.

La Corte Constitucional ha sostenido que la administración no puede modificar súbitamente su actuar en perjuicio de los ciudadanos sin adoptar medidas de transición que les permitan ajustarse a los cambios. En este caso, no solo se alteró el contenido del examen sin previo aviso, sino que tampoco se dio la oportunidad a los discentes de prepararse adecuadamente para responder las preguntas introducidas de manera irregular.

La confianza legítima está estrechamente ligada al **principio de seguridad jurídica**, el cual exige que las normas y reglas aplicables sean claras, estables y previsibles. En este caso, los discentes tenían la seguridad de que el examen se basaría en el contenido obligatorio señalado en el *Syllabus*. No obstante, la introducción de preguntas ajenas al material oficial **rompió con este principio**, generando incertidumbre sobre los criterios reales de evaluación. Esta falta de previsibilidad afectó la igualdad de oportunidades en el proceso, pues los participantes no pudieron prepararse de manera efectiva ante el contenido sorpresivo evaluado.

La confianza legítima en los concursos de méritos implica que la administración debe respetar las normas que ella misma ha establecido. La Corte Constitucional³⁰ ha señalado que las reglas que rigen un proceso de selección son obligatorias tanto para los participantes como para la administración. En este caso, al evaluar contenidos ajenos al *Syllabus*, la Escuela Judicial desconoció sus propias directrices, afectando la transparencia y legalidad del concurso.

³⁰ Sentencia SU446/11. Corte Constitucional de Colombia
Sentencia T-682/16. Corte Constitucional de Colombia

La alteración de las condiciones de evaluación afectó la equidad del concurso, pues se evaluaron conocimientos que algunos participantes podrían haber adquirido por fuera del material oficial, mientras que otros, siguiendo estrictamente el *Syllabus*, quedaron en desventaja. Esto no solo generó incertidumbre sobre los resultados, sino que también afectó la credibilidad y legitimidad del proceso de selección.

Por ello, la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus* vulneró el principio de confianza legítima al modificar de manera arbitraria e imprevista los parámetros de evaluación del concurso. Esto defraudó las expectativas razonables de los discentes, afectó la seguridad jurídica y desconoció la obligación de la administración de respetar sus propias reglas. En consecuencia, el examen no cumplió con los principios de transparencia, previsibilidad e igualdad, fundamentales en cualquier proceso de selección basado en el mérito.

4- Vulneración al derecho a la Igualdad

En los concursos de mérito, por regla general, se debe garantizar un trato idéntico a todos los participantes, puesto que de lo que se trata es que sólo el mérito cuente en la selección de las personas que ocuparán las plazas como autoridades públicas. Esto no quiere decir que no se puedan tomar medidas tendientes a igualar a personas que requieren esas medidas para poder participar en pie de igualdad (Vg. Un examen en braille para una persona invidente).

El artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad. De este derecho, como la misma Corte Constitucional ha establecido se derivan cuatro mandatos:

(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”; y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Si bien se han diseñado varios test de igualdad en la jurisprudencia constitucional (test de escrutinio, test de igualdad europeo, o el integrado) para analizar la racionalidad de las medidas normativas, cuando se trata de igualdad entre personas, el test más indicado es el test de igualdad de origen europeo. Este test implica 3 pasos. Primero determinar un *tertium comparationis*, es decir establecer quienes son los iguales que están siendo tratados diferente. Luego, determinar si jurídica y fácticamente se encuentra una situación de desigualdad. Finalmente, se debe analizar si no hay una justificación en ese trato desigual.

A. Criterio de comparación o *Tertium Comparationis*

En este caso, los grupos comparables son:

1. **Discentes que impugnaron las preguntas fuera del Syllabus y obtuvieron protección judicial.** Como se evidencia en las sentencias proferidas en Quindío el **18 de diciembre de 2024** (Radicación: **63 001 31 09 001 2024 00107 01**) y el **29 de enero de 2025** (Radicación: **63 001 31 09 004 2024 00107 01**), a este grupo se le excluyeron las preguntas irregulares, se le recalificó el examen sumando los puntos de los ítems eliminados y, además, se le permitió **continuar provisionalmente en el proceso de selección.**

Ambos grupos fueron evaluados bajo las mismas condiciones irregulares, pero solo el primero obtuvo la corrección de su calificación y la posibilidad de continuar en el curso.

B. Existencia de una desigualdad jurídica y fáctica

La situación descrita configura un tratamiento desigual tanto fáctica como jurídicamente. Fácticamente, todos los discentes fueron evaluados con preguntas fuera del *Syllabus*, lo que les generó un perjuicio en su calificación. Sin embargo, solo aquellos que interpusieron acciones de tutela lograron que se excluyeran esas preguntas y se recalificara su evaluación, mientras que los demás quedaron sujetos a una prueba con preguntas ajenas al material obligatorio. Como resultado, algunos concursantes obtuvieron un puntaje mejorado y pudieron continuar en el curso, mientras que otros fueron eliminados del proceso sin recibir la misma corrección, a pesar de haber estado en idénticas condiciones.

Además, el beneficio recibido por quienes interpusieron tutela **no se limitó únicamente a la sumatoria de los puntos de las preguntas excluidas**, sino que también implicó su **reincorporación provisional al concurso**, permitiéndoles continuar en las siguientes etapas del proceso. En contraste, quienes no promovieron acciones judiciales fueron apartados de manera definitiva, perdiendo su oportunidad de seguir participando en el concurso.

Jurídicamente, también se trata de un trato desigual. En los concursos de méritos, las reglas de evaluación deben ser uniformes para todos los participantes, garantizando que todos sean calificados bajo los mismos criterios. Sin embargo, en este caso, el proceso de calificación fue alterado solo para un grupo de aspirantes, sin que existiera una razón válida que justificara esa diferencia de trato. Si la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus* constituía una irregularidad que vulneraba los derechos de los discentes, la exclusión de tales preguntas y la posibilidad de continuar en el concurso debe aplicarse a todos los afectados y no únicamente a quienes promovieron esa específica acción de tutela pues esto supone un tratamiento desigual en un proceso de selección donde debe primar el mérito.

C. Ausencia de justificación del tratamiento diferente

No existe una justificación válida para el trato desigual entre los discentes que lograron la corrección de sus evaluaciones y aquellos que no la obtuvieron. En los concursos de méritos debe imperar la igualdad estricta, lo que significa que todos los participantes deben ser evaluados bajo las mismas condiciones para que el único criterio de selección sea su desempeño académico. Permitir que solo un grupo obtenga la corrección de su evaluación y

el beneficio de seguir en el proceso implica una alteración en la competencia que privilegia a ciertos participantes sobre otros por razones ajenas a su mérito.

Si se reconoce que la inclusión de preguntas fuera del *Syllabus* generaba una vulneración de derechos, la administración tenía la obligación de corregir la evaluación para todos los discentes afectados, sin necesidad de que cada uno interpusiera una acción judicial. Lo contrario genera una ventaja injustificada para un grupo de concursantes y una afectación indebida para el resto, quebrantando el principio de igualdad de oportunidades.

Además, permitir que solo ciertos discentes continúen en el proceso mediante la vía judicial establece un **criterio de diferenciación irrelevante**, basado en la interposición de una tutela y no en el mérito. La igualdad en los concursos de méritos exige que la evaluación de los aspirantes se base exclusivamente en criterios objetivos, sin que el acceso a medidas correctivas dependa de si un concursante litigó o no.

En conclusión, la exclusión de preguntas ajenas al *Syllabus* solo para algunos discentes vulneró el derecho a la igualdad de aquellos que no recibieron el mismo trato, a pesar de estar en idénticas condiciones. Además, la reincorporación provisional al proceso de quienes interpusieron tutela generó una **dobles ventaja injustificada**: no solo fueron recalificados, sino que también obtuvieron el derecho a seguir compitiendo, mientras que otros aspirantes fueron apartados definitivamente sin la misma oportunidad. La administración tenía el deber de aplicar un criterio uniforme y corregir el error para todos los afectados, asegurando así un proceso de selección basado en el mérito y en la equidad.

3.3.4.2. Violaciones a derechos fundamentales derivadas de preguntas que no gozaban de claridad e idoneidad, y la utilización de un método de evaluación que no cumplía con los estándares de calidad, idoneidad y eficacia para medir las competencias, aptitudes y destrezas de los participantes.

El artículo 125 de la Constitución establece: «Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público».

La jurisprudencia constitucional sostiene, que de esta norma constitucional se desprende que **«el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público»**.³¹

Sobre el contenido vinculante de este principio, la corporación ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que, los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de **un análisis objetivo** de la

³¹ Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022

hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual **se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público**».

En ese sentido, el artículo 156 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece respecto de la carrera judicial se fundamenta en:

“Artículo 156. Fundamentos de la carrera judicial. **La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio**” (negrilla fuera del original).

En el mismo sentido, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia define el concurso de méritos en los siguientes términos: «es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo».

Así mismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, como especie de la carrera administrativa, “*tiene por objeto **garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público***” (negrilla fuera del original). Esto significa que el concurso de méritos, como forma de ingresar a un empleo de carrera, debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso.

Esta disposición, a su vez, ha sido objeto de copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional, en cuanto a que el concurso de méritos y la carrera administrativa deben promover, entre otras garantías, la igualdad de los participantes garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades.

En efecto, “*en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia*”,³² es decir, que el acceso al empleo público depende únicamente de las capacidades del aspirante. De ahí que, en la carrera administrativa, deba garantizarse la “*igualdad de oportunidades*”³³ en el acceso al empleo público, principio que rige la carrera judicial desde antes de la Constitución de 1991.³⁴

³² Así como lo sostuvo la Corte, por primera vez, en la sentencia C-195 de 1994, reiterada en la sentencia C-356 de 1994.

³³ En la sentencia C-356 de 1994, la Corte Constitucional aseguró que el Constituyente “*se ocupó del estudio de varios proyectos concernientes a la carrera administrativa, pudiendo colegirse de sus debates su compromiso con conceptos integradores de ese concepto, como el ingreso por méritos, la estabilidad asegurada para el eficiente desempeño, la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, la moralidad en el desempeño de cargos públicos, y su especialización y tecnificación*”. Este concepto también se encuentra en las sentencias son las sentencias C-356 de 1994, C-563 de 2000, C-1079 de 2002, C-954 de 2001, C-1040 de 2007, C-878 de 2008, C-901 de 2008, C-588 de 2009, SU-446 de 2011 y T-114 de 2022.

³⁴ En la sentencia C-714 de 2002, la Corte Constitucional hizo un recuento histórico de las regulaciones que se ocuparon de la carrera judicial, especialmente desde su consagración constitucional, con el Plebiscito del 01 de diciembre de 1957. Bajo esta perspectiva, aseguró que “*antes de la entrada en vigencia de la Constitución de*

Para garantizar esta igualdad de oportunidades, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la carrera administrativa debe basarse exclusivamente en el mérito³⁵ que, conforme el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, se define como un principio según el cual el ingreso al empleo, su ascenso y permanencia están “*determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos*”. Para la Corte, el mérito no solo es un elemento de la carrera administrativa, también de la Rama Judicial, además, es un principio constitucional autónomo trascendental en la función pública.³⁶

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la independencia judicial establecida en la Convención exige que el proceso de nombramiento de los jueces sea *adecuado*, garantice la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y, también, basarse exclusivamente en el mérito:

“72. (...) todo proceso de nombramiento debe tener como función **no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso** al Poder Judicial. En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces **exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional** (...). 73. (...). Todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad (...)”³⁷ (negrilla fuera del texto original).

Muy en sintonía con la jurisprudencia sentada por nuestra Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agrega algunos elementos adicionales, como la forma de señalamiento de los requisitos para acceder al cargo, o la prohibición de determinaciones que impidan o dificulten acceder al empleo con base únicamente en el mérito:

“73. (...) En suma, se debe otorgar **oportunidad** abierta e **igualitaria** a través del **señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos** para el desempeño del cargo. Por tanto, **no son admisibles las restricciones que impidan o dificulten** a quien no hace parte de la administración o de alguna entidad, es decir, a la persona particular que no ha accedido al servicio, **llegar a él con base en sus méritos**”³⁸ (negrilla fuera del texto original).

1991, también fue preocupación del legislador garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos”, incluyendo los de la Rama Judicial.

³⁵ Así lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2008: “Adicionalmente, ha expresado esta Corte que la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad (...) “sin un aparato estatal diseñado dentro de claros criterios de mérito y eficiencia (...)”. En esta oportunidad, este concepto fue retomado de las sentencias C-479 de 1992 y C-391 de 1993. Adicionalmente, fue reiterado en la sentencia C-588 de 2009.

³⁶ Al respecto, las sentencias C-077 y C-172 de 2021, reiteradas en la Sentencia SU-067 de 2022, que estudió varias acciones de tutela que tuvieron lugar en el marco de la Convocatoria No. 27 del Consejo Superior de la Judicatura.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 30 de junio de 2009. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

³⁸ *Ibidem*.

Para la Corte Interamericana, la igualdad de oportunidades implica claridad y transparencia de los requisitos para acceder al cargo y, además, la prohibición de medidas que impidan o dificulten llegar a un cargo solo mediante el mérito. En otras palabras, la carrera judicial para jueces y magistrados debe garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al cargo con base exclusiva en el mérito, sin que sea posible que otros factores incidan en la evaluación.

En el caso de las preguntas evaluadas durante las jornadas del 19 de mayo y el 2 de junio, serios problemas de calidad y construcción, afectando la experiencia del discente al emplear un método de evaluación que no cumplía con los estándares de calidad, idoneidad y eficacia para medir competencias lo que da lugar a la vulneración a los derechos de:

a. Falta de objetividad e igualdad para evaluar el mérito

El principio de mérito exige que el acceso a la función pública se base exclusivamente en las competencias, conocimientos y habilidades de los aspirantes. En este sentido, la evaluación debe ser un mecanismo confiable y predecible que permita medir de manera justa y equitativa a todos los concursantes, asegurando que ningún participante sea colocado en una posición de ventaja o desventaja injustificada.

Sin embargo, varias preguntas tenían errores estructurales y conceptuales, lo que generó confusión en su interpretación y respondió a criterios de evaluación arbitrarios e impredecibles. Lo que afectó la posibilidad de los aspirantes poder demostrar su conocimiento en condiciones de igualdad, tal y como se explicará a continuación:

<i>Tertium comparationis</i>	En el presente caso, los grupos a comparar son: Grupo 1: Aspirantes al mismo cargo que aspiro yo que participaron en las evaluaciones de los días 19 de mayo y 2 de junio, quienes fueron evaluados con preguntas que presentaban serios problemas de calidad, afectando la igualdad en el mérito del proceso. Grupo 2: Aspirantes al mismo cargo que aspiro yo, que aprobaron procesos de evaluación anteriores, en donde las pruebas han sido diseñadas conforme a estándares adecuados de calidad, idoneidad y eficacia para medir competencias de manera objetiva y predecible.

<i>Existencia fáctica y jurídica de una situación de desigualdad</i>	El tratamiento diferenciado radica en que, a pesar de encontrarse en una misma situación jurídica y fáctica (ser aspirantes sometidos a una evaluación para medir el mérito), los integrantes del Grupo 1 fueron evaluados con una prueba defectuosa, mientras que los del Grupo 2 lo fueron con una prueba confiable y adecuada, lo que genera una afectación en los principios de igualdad y objetividad. Desde el punto de vista fáctico, la existencia de preguntas con errores estructurales y conceptuales en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio generó incertidumbre y confusión en los aspirantes. Esto incidió negativamente en su capacidad de demostrar sus conocimientos en igualdad de condiciones con otros aspirantes sometidos a pruebas bien estructuradas. Desde la perspectiva jurídica, la situación vulnera el derecho a la igualdad en el mérito y el debido proceso administrativo, dado que: • El principio de mérito exige que la evaluación refleje de manera justa y equitativa las competencias de los aspirantes. La presencia de preguntas defectuosas altera esta premisa, pues introduce elementos arbitrarios en la calificación, generando ventajas o desventajas injustificadas entre los participantes. • El debido proceso requiere que toda evaluación sea predecible y sujeta a reglas claras, garantizando que los aspirantes tengan certeza sobre los criterios de evaluación y que sus

	respuestas sean medidas de forma objetiva y transparente.
Análisis de la existencia de una razón suficiente que justifique la desigualdad	Para que la diferencia de trato entre los grupos de aspirantes sea legítima, debe existir una razón suficiente que la justifique. En este caso, no se encuentra una justificación objetiva ni razonable que explique por qué se permitió la inclusión de preguntas defectuosas en la evaluación, afectando la equidad del proceso. En el caso de la ausencia de justificación objetiva, no se ha demostrado que la inclusión de preguntas mal estructuradas responda a una finalidad legítima o necesaria dentro del proceso de evaluación. Al contrario, esto genera arbitrariedad y perjuicio a los aspirantes. En el caso de la desproporcionalidad de la medida, la aplicación de una prueba defectuosa tiene un impacto negativo desproporcionado sobre los aspirantes, ya que afecta su calificación de manera injustificada y compromete el acceso a la carrera judicial. En el caso de la vulneración del principio de confianza legítima, los aspirantes tenían la expectativa legítima de que el proceso de evaluación se llevaría a cabo conforme a estándares de calidad que garantizaran una medición justa de sus competencias. La incertidumbre generada por la defectuosa formulación de las preguntas quebranta este principio.

En conclusión, aplicado el test de igualdad, podemos asegurar que nos enfrentamos a una situación de tratamiento injustificadamente desigual por lo que es indispensable que el juez de tutela corrija esta desigualdad provisionalmente.

b. El debido proceso

El debido proceso administrativo exige que todas las actuaciones del Estado respeten las garantías fundamentales de los ciudadanos, asegurando que cualquier proceso de evaluación cumpla con los principios de legalidad, previsibilidad y objetividad.

En el caso concreto, la formulación de preguntas con errores estructurales y conceptuales afectó la capacidad de los aspirantes para responderlas correctamente, no por falta de conocimiento o preparación, sino porque la redacción ambigua, incorrecta o confusa de las mismas impidió que el examen cumpliera con su finalidad de evaluar competencias de manera adecuada.

Además, este defecto impactó el tiempo disponible para responder la prueba, ya que los discentes tuvieron que dedicar esfuerzos adicionales a interpretar el sentido de las preguntas, en lugar de enfocarse en demostrar sus conocimientos. Esto alteró las condiciones de igualdad en el tiempo de respuesta, pues mientras algunos aspirantes pudieron responder con mayor rapidez, otros se vieron obligados a invertir más minutos en descifrar el significado de preguntas mal formuladas, afectando así su rendimiento general en la evaluación.

Asimismo, la falta de claridad en la construcción de las preguntas impidió a los aspirantes tener certeza sobre los criterios bajo los cuales serían evaluados, generando un escenario de incertidumbre contrario a los principios que rigen los concursos de méritos. En este sentido, los participantes no podían prever de manera clara qué elementos serían objeto de evaluación ni en qué medida los errores en la formulación de las preguntas impactarían su calificación final, lo que vulnera el principio de confianza legítima y transparencia en el proceso.

Para lo anterior, se puede observar que dentro de las preguntas analizadas se identificaron múltiples categorías de error. Estas deficiencias afectan la claridad, coherencia y precisión de las preguntas, lo que impactó negativamente su capacidad para evaluar correctamente las competencias de los participantes. Entre los principales errores encontrados se incluyen:

- Fallas relacionadas con la estructura lingüística: Estas fallas incluyen errores gramaticales en la combinación de las palabras, errores como discordancias y usos preposicionales no esperados; fallas en la escritura como el uso de las letras correctas, fallas en la puntuación, enunciados impropios de comunicación y bloques textuales de los ítems que se presentan en un orden no esperado (mala redacción)
- Fallas pragmáticas que dificultan la interpretación adecuada de la pregunta: Estas fallas surgen cuando un ítem presenta información que no es clara, precisa o relevante, lo que impide una interpretación adecuada por parte del evaluado. Se identificaron problemas como el exceso o falta de información, afectando la comprensión del acto comunicativo; la inclusión de datos falsos o sin un sustento claro que genere confusión; y la presencia de información irrelevante que no aporta a la claridad del ítem. Asimismo, se encontraron errores en la forma en que se presenta la información, ya sea por aspectos lingüístico-formales o por ambigüedad en el registro utilizado, lo que dificulta aún más la interpretación correcta de la pregunta.

- Uso inadecuado de fuentes o referencias incorrectas: Las preguntas presentaban problemas en la selección y uso de fuentes de información, lo que afectó la calidad y precisión de los contenidos evaluados. En algunos casos, se emplearon fuentes de baja calidad, desactualizadas o de dudosa autoridad. En otros, las preguntas se basan en referencias no alineadas con el contenido de la evaluación o en fuentes que no figuraban dentro del plan de estudios. Asimismo, se detectaron ítems que, aunque empleaban fuentes pertinentes, omitían su correcta referencia, lo que afectaba la claridad y el respaldo académico de la información presentada.
- Falta de opciones de respuesta adecuadas o imposibilidad de seleccionar una opción correcta: Se identificaron preguntas en las que no era posible seleccionar una opción de respuesta correcta. Algunas contenían múltiples respuestas válidas debido a una formulación ambigua o a la falta de insumos suficientes para justificar una única respuesta. En otros casos, las opciones de respuesta presentaban problemas estructurales, como fallas lingüísticas o incoherencias, lo que hacía que los evaluados descartaran opciones válidas de manera injustificada. Estos problemas afectaron la discriminación psicométrica de la prueba, reduciendo su capacidad para diferenciar correctamente entre los niveles de conocimiento de los participantes.
- Desajuste entre el nivel cognitivo requerido y el propósito de la pregunta: Se identificaron preguntas en las que el nivel cognitivo requerido no correspondía con el propósito de evaluación. En algunos casos, se pedía a los evaluados recordar o comprender información cuando el objetivo era evaluar su capacidad de análisis o aplicación. En otros, se exigía un nivel de creación o evaluación sin haber proporcionado los insumos necesarios para sustentar una respuesta adecuada. Estas inconsistencias generaron dificultades en la interpretación de las preguntas y afectaron la validez de la evaluación, ya que no medían con precisión las competencias esperadas.
- Deficiencias en los criterios psicométricos, afectando la validez y confiabilidad de la evaluación: Se detectaron problemas en la formulación de las preguntas que comprometen la validez y confiabilidad de la evaluación. Algunos ítems incumplían criterios psicométricos fundamentales, como el balance adecuado en la formulación de opciones de respuesta, la eliminación de sesgos o la discriminación efectiva entre niveles de conocimiento. Se encontraron casos en los que las opciones correctas eran evidentes por su redacción o extensión, lo que favorecía respuestas acertadas sin necesidad de comprender el contenido. Asimismo, algunas preguntas presentaban distractores poco plausibles, lo que reducía la capacidad de la prueba para diferenciar entre participantes con distintos niveles de competencia. Estas fallas afectan la precisión del proceso evaluativo y comprometen su objetividad.

Es importante señalar que varias preguntas presentaron distintos tipos de errores. No obstante, a continuación, se destaca una lista con aquellas que evidenciaron las fallas más prominentes:

1) JORNADA 1- 19 DE MAYO (MAÑANA).

A. Ítem 2 (Valor total: 1.25)

Pregunta	Opciones de respuesta
Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral. Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	a. considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. b. resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. c. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. d. hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Incumplimiento de los parámetros de los que depende el éxito comunicativo

Violación a la Máxima de Calidad. El ítem presenta una violación a la máxima de calidad al **presuponer la existencia de una opción válida sin haber verificado rigurosamente su veracidad**. No hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta, aunque el diseño del ítem implique que sí la hay.

Si bien el diseñador pudo haber considerado que existía una respuesta válida, la falta de una revisión cuidadosa demuestra **negligencia en la formulación del ítem**, comprometiendo la calidad del proceso evaluativo. No se trata solo de afirmar información falsa, sino de incluir datos sin la verificación necesaria para garantizar su precisión.

Adicionalmente, el contexto de la pregunta sugiere que **los cuatro factores de cultura organizacional están vinculados con acciones de desarrollo sustentable**. Sin embargo, al analizar el listado de acciones, **solo uno de los factores organizacionales tiene una relación directa con ellas**, lo que genera una contradicción en el enunciado y confusión en el evaluado.

Por último, el inicio del ítem establece que la empresa busca impulsar el desarrollo sustentable, lo que induce a pensar que las acciones descritas estarán alineadas con esta temática. No obstante, las acciones presentadas se enfocan **en aspectos económicos**,

profesionales y éticos, sin una conexión clara con el desarrollo sustentable, lo que refuerza la inconsistencia y afecta la claridad del ítem.

Incumplimiento de criterios psicométrico

Falla en la redacción de las opciones de respuesta

Una de las opciones de respuesta presenta **una construcción gramatical deficiente**, lo que facilita su descarte inmediato. En particular, la expresión "*hacer referencia al sentido claro*" contiene **una combinación incómoda y poco natural**, lo que permite al evaluado eliminarla sin necesidad de comprender el contenido de la pregunta.

Desbalance en la plausibilidad de las opciones de respuesta

El ítem **no mantiene un equilibrio adecuado entre los distractores y la clave de respuesta**, ya que algunas opciones son **evidentemente incorrectas**. Por ejemplo, la primera opción de respuesta es descartable con facilidad, pues el concepto de "*involucramiento*" no tiene relación alguna con las acciones listadas en el contexto de la pregunta. Esto permite que el evaluado **elimine varias opciones por simple descarte lógico**, sin demostrar necesariamente el conocimiento o competencia que la pregunta busca evaluar.

Ambigüedad y sobrecarga cognitiva en la formulación del enunciado

El ítem exige que el evaluado realice **dos tareas cognitivas simultáneamente**, lo que genera una sobrecarga innecesaria y afecta la claridad del ejercicio. En primer lugar, el enunciado menciona "*uno de los factores de cultura organizacional*", lo que obliga al evaluado a: 1) Revisar el contexto para identificar cuáles son los factores de cultura organizacional y 2) Relacionar cada uno de estos factores con las opciones de respuesta. Esta doble exigencia **no aporta al propósito de la evaluación** y, en cambio, genera confusión, dificultando innecesariamente la resolución del ítem. Además, **la falta de claridad en la relación entre los conceptos evaluados y las opciones de respuesta aumenta la ambigüedad de la pregunta**, lo que compromete la precisión de la medición.

B. Ítem 4 (Valor total: 1.25)

Pregunta	Opciones de respuesta
Kotter (2005), indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura	a. se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias. b. no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar. c. no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”. La expresión debe acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión	d. se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

Incumplimiento de los parámetros de los que depende el éxito comunicativo

Información falsa o sin verificación adecuada

El ítem analizado **presupone la existencia de una única opción correcta**, cuando en realidad **hay más de una respuesta válida**. Esto implica una **falta de verificación rigurosa** en la formulación de la pregunta, lo que afecta su precisión y confiabilidad como instrumento de evaluación.

Si bien podría argumentarse que el diseñador del ítem creyó que solo una opción era correcta, la falta de una revisión exhaustiva demuestra **una omisión grave en la validación del contenido**. No se trata únicamente de incluir información incorrecta, sino de **no garantizar que el enunciado y las opciones de respuesta sean consistentes y precisas**.

Dificultad de comprensión y fallas lingüísticas

El ítem presenta **graves errores lingüísticos y gramaticales** que dificultan su lectura y comprensión. Se identificaron al menos **dos fallas estructurales en las opciones de respuesta**, lo que puede generar confusión en el evaluado. Estas deficiencias pueden provocar que el lector:

- No entienda con claridad lo que se le está preguntando.
- Perciba incoherencias en la redacción, lo que le hace dudar de la solidez del ítem.
- Identifique inconsistencias gramaticales que afectan la interpretación del enunciado y las opciones de respuesta.

La combinación de estos errores no solo **afecta la claridad del ítem**, sino que también puede **interferir con la medición objetiva de competencias**, ya que los discentes podrían concentrarse más en interpretar el enunciado que en demostrar su conocimiento real.

C. Ítem 39 (Valor total: 10 puntos, obtuve 5)

Pregunta	Opciones de respuesta

A continuación un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo: "La (espacio) incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene (espacio) de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.	• Autoconciencia • Conciencia • Auto regulación • Orgullo • Conocimiento • Motivación

El Ítem 39, con un valor total de 10 puntos, presentó fallas estructurales, psicométricas y de validez, lo que afectó su capacidad para evaluar de manera objetiva las competencias de los discentes. Estas deficiencias comprometen la confiabilidad y equidad del proceso evaluativo, ya que los aspirantes no fueron evaluados conforme a criterios predecibles y alineados con los principios del concurso de méritos.

Errores en la estructura y formato de la pregunta

- Formato inadecuado: El enunciado de la pregunta consistía en un fragmento de texto extraído literalmente de una fuente de información, al cual se le retiraron ciertas palabras para que el evaluado las completara. Sin embargo, el diseño del ítem impuso una única clave de respuesta posible, la reproducción exacta del texto original, sin admitir otras opciones correctas gramatical y semánticamente viables.
- Inconsistencia con el nivel cognitivo esperado: Aunque el objetivo aparente del ítem era evaluar la comprensión lectora, en realidad exigía la memorización literal del texto fuente, lo que contradice los principios de evaluación por competencias. No se trata de evaluar la capacidad de recordar información textualmente, sino la habilidad de comprender, analizar y aplicar conceptos.

Errores psicométricos y problemas en la clave de respuesta

- Opciones de respuesta con fallas lingüísticas: Se identificó que algunas opciones de respuesta podían ser descartadas fácilmente sin necesidad de conocimientos específicos, ya que el artículo inicial en el enunciado revelaba el género gramatical de la palabra esperada. Esto permitió que los evaluados eliminaran opciones sin realizar un análisis real del contenido.
- Más de una respuesta correcta posible: En el enunciado: "*Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué*", la única respuesta aceptada fue "conciencia", aunque el distractor "conocimiento" también encajaba semánticamente. La equivalencia de ambos términos demuestra que la pregunta no

fue formulada con la precisión necesaria, lo que generó ambigüedad y afectó la confiabilidad del ítem.

Errores en la calidad y claridad de la información proporcionada

- Falta de referencia a una fuente específica: La introducción del ítem no clarificaba el origen del fragmento utilizado, lo que permitió que los discentes interpretaran la pregunta desde distintas perspectivas lógicas.
- Ambigüedad en la selección de respuestas: Dado que el enunciado no estaba debidamente contextualizado, el examinando podía completar el espacio en blanco con diferentes términos válidos, como *autorregulación* o *autoconciencia*, ya que el verbo “incluir” permitía ambos conceptos.
- Inconsistencia en la segunda opción de respuesta: Ocurrió el mismo problema con el segundo espacio en blanco, donde tanto "conocimiento" como "conciencia" eran opciones correctas, lo que evidenció un diseño deficiente en el ítem.

Errores en la adecuación de la tarea evaluativa

- Desajuste con el aprendizaje activo: Completar un párrafo con las palabras correctas para darle sentido no implica necesariamente una actividad de aprendizaje activo, sino más bien un ejercicio de lectura literal, lo que no se corresponde con las características propias de un proceso de evaluación basado en el desarrollo de competencias.

Fallas en la validez del ítem

- Evaluación insuficiente de competencias: Dadas las exigencias de la tarea, la única afirmación que podría hacerse sobre un examinado que responde correctamente es que logró realizar una lectura literal del texto, sin que esto implique que haya comprendido, analizado o aplicado la información de manera significativa.
- Ausencia de un referente claro: No contar con una fuente de referencia específica redujo el ejercicio a una simple reconstrucción de un texto incompleto, sin conexión con un análisis conceptual o crítico.

2) JORNADA 4 – 02 DE JUNIO (TARDE)

A. Ítem 6 (Valor total: 1.25)

Pregunta	Opciones de respuesta
“Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en	a. inteligencia artificial. b. inteligencia de negocios. c. blockchain. d. big data.

tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114) La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como	

Fallas Relacionadas con las Fuentes del Ítem

Citación indebida y falta de precisión en la fuente utilizada

El contexto del ítem presenta una cita de manera incorrecta, ya que se presenta como una referencia textual directa sin serlo realmente. En lugar de ser un extracto fiel de un documento original, el texto es una combinación de fragmentos tomados de diferentes partes del mismo material, lo que altera su significado y genera confusión en el evaluado.

Además, en caso de que la intención haya sido utilizar una cita textual, la formulación sigue siendo incorrecta, ya que los párrafos de más de 40 palabras deben presentarse en un formato adecuado y no entre comillas, lo que demuestra una deficiencia en el manejo de fuentes y normativas de citación.

Uso de una fuente irrelevante o inexacta

Se evidencian imprecisiones conceptuales en el ítem, ya que mezcla de manera inadecuada términos como Big Data, Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Análisis de Datos, incorporándolos erróneamente dentro del concepto de Inteligencia de Negocios. En la práctica, la Inteligencia de Negocios es solo una subrama de la Ciencia de Datos, por lo que la formulación del ítem genera confusión en la delimitación de estos conceptos.

Adicionalmente, se identifica un posible sesgo en la selección de ejemplos, ya que el ítem menciona Power BI de Microsoft como si fuera el único software de referencia en el campo del análisis de datos, cuando en realidad existen múltiples herramientas equivalentes, como Google Looker Studio y otras plataformas de análisis. Esta elección no solo refleja una falta de rigor en la elaboración de la pregunta, sino que también podría inducir respuestas erróneas debido a una visión parcializada del tema.

Incumplimiento de los Parámetros de Éxito Comunicativo

Falta de coherencia entre el contexto y el enunciado del ítem

El ítem presenta una relación débil o inexistente entre el contexto proporcionado y la pregunta formulada. En el contexto, se describe la estrategia de un despacho judicial para analizar la frecuencia de casos de incumplimiento contractual, pero en el enunciado se pregunta sobre las tecnologías de analítica que el despacho pudo haber

utilizado, a pesar de que este aspecto nunca fue mencionado ni de forma explícita ni inferencial en el contexto.

Esta desconexión afecta la claridad del ítem y su capacidad para evaluar de manera precisa los conocimientos del evaluado, ya que no proporciona la información necesaria para responder de manera fundamentada, generando incertidumbre y respuestas basadas en suposiciones más que en un análisis objetivo del contexto.

Deficiencias en la formulación y estructura del ítem

El ítem presenta graves problemas lingüísticos y estructurales, pues contiene al menos siete errores formales en su redacción, lo que dificulta la lectura y comprensión. Estas fallas pueden:

- Confundir al evaluado, ya que la redacción defectuosa impide una interpretación clara de la pregunta.
- Generar incomodidad, ya que los errores gramaticales y de estructura pueden alertar al evaluado sobre inconsistencias en la formulación del ítem.
- Cuestionar la validez del contenido, pues la falta de precisión en la redacción puede hacer que los participantes duden de la veracidad y solidez del enunciado.

La falta de precisión en la formulación del ítem no solo dificulta la evaluación justa de los conocimientos, sino que también compromete la confiabilidad del proceso evaluativo, al inducir respuestas inciertas o erróneas debido a fallas en la estructura del enunciado.

Incumplimiento de criterios psicométricos y problemas en la construcción del Ítem

Deficiencias en la cantidad y pertinencia de la información proporcionada

El ítem presenta una cantidad inadecuada de información en su contexto y enunciado, lo que afecta su claridad y la posibilidad de responderlo correctamente con base en los datos proporcionados.

- El contexto menciona la estrategia utilizada por un despacho judicial para analizar la frecuencia de casos de incumplimiento contractual.
- Sin embargo, el enunciado exige identificar la tecnología analítica utilizada, sin que esta información haya sido mencionada ni de forma literal ni inferencial en el contexto.

Esta insuficiencia en la información impide que el evaluado pueda razonar con fundamento, ya que la pregunta requiere conocimientos adicionales que no se derivan del propio enunciado. Esto compromete la validez del ítem, pues obliga al evaluado a adivinar en lugar de analizar.

Por otro lado, el enunciado contiene información que debió incluirse en el contexto, lo que genera una estructura inadecuada y desbalanceada en la formulación de la pregunta.

Presencia de múltiples respuestas correctas y falta de precisión conceptual

El ítem plantea un caso donde un despacho judicial analiza patrones de incumplimiento contractual para crear un mapa de calor, preguntando qué tecnología se utilizó para dicho análisis.

Las opciones de respuesta eran:

- Big Data
- Inteligencia Artificial
- Blockchain
- Inteligencia de Negocios

Sin embargo, la formulación del ítem presenta varios problemas de precisión conceptual y ambigüedad:

1. Más de una respuesta correcta posible:

- Tanto Big Data como Inteligencia Artificial pueden ser utilizadas para el análisis de patrones en casos judiciales. Sin embargo, solo una de ellas fue aceptada como correcta, lo que generó una evaluación arbitraria.

2. Uso inadecuado de fuentes y falta de rigor en la información:

- La pregunta se basa en un extracto de una fuente que no es realmente una cita textual, sino una aglomeración de fragmentos tomados de diferentes partes del texto original, lo que distorsiona el contenido y confunde al evaluado.
- Se identifican errores en la delimitación conceptual de los términos Big Data, Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Análisis de Datos, ya que en la práctica Inteligencia de Negocios es solo una subrama de la Ciencia de Datos. La formulación del ítem no deja claro este aspecto, generando confusión.

3. Sesgo en la selección de ejemplos y opciones de respuesta:

- Se menciona el software Power BI de Microsoft, pero no se consideran otras herramientas igualmente relevantes como Google Looker Studio. Esto introduce un sesgo en la evaluación, ya que el uso de un software popular no es un criterio determinante para seleccionar la tecnología analítica empleada en un despacho judicial.

B. Ítem 14 (Valor total: 1.25)

Pregunta	Opciones de respuesta
En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9o de la Ley	a. la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables. b. la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al

527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica	mensaje desde que se comunica, archiva o presenta. c. la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje. d. la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

El ítem presenta una ambigüedad conceptual y problemas en la determinación de la clave de respuesta, lo que afecta la validez de la pregunta y genera una evaluación arbitraria.

Existencia de más de una respuesta correcta

El caso presentado describe una situación en la que un juez responde a un abogado sobre la integridad de los mensajes de datos, basándose en el artículo 9° de la Ley 527 de 1999.

- El juez señala que la integridad del mensaje se mantiene siempre que no sufra alteraciones desde su creación hasta su presentación en el proceso judicial, salvo modificaciones justificadas como endosos o cambios inherentes al trámite procesal.
- En el enunciado se pregunta qué implica la integridad de los mensajes de datos según la normativa vigente y la explicación del juez.

Sin embargo, el ítem tiene dos opciones correctas:

1. "La verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables".
2. "La demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad del mensaje".

Ambas opciones se enmarcan dentro de la definición legal de integridad en la Ley 527 de 1999, que exige que la información se mantenga en su estado original y sin alteraciones significativas. Sin embargo, solo la segunda opción fue aceptada como válida en la evaluación, lo que constituye un error, ya que la primera también responde correctamente a la pregunta planteada.

C. Ítem 38 (Valor total: 10 puntos, obtuve 6,6)

Pregunta	Opciones de respuesta
En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo. En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la	• Innovación • Ciencia • Eficiente • Gestión • Modernización • Transparente

administración de justicia en el país, a través del impulso de la (espacio), el uso de la tecnología y la (espacio) de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamentos en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más (espacio), moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)	

El **Ítem 38**, con un valor total de **10 puntos**, presentó **graves deficiencias en su diseño y formulación**, lo que afectó la validez del proceso evaluativo y vulneró el principio de **objetividad en la medición de competencias**. A continuación, se detallan los errores más relevantes identificados en esta pregunta.

Errores en el contexto y enunciado

- **Texto incompleto e insuficiente contexto:** La pregunta presentaba un fragmento del *Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025*, pero sin suficiente información para que el evaluado comprendiera adecuadamente la idea central del texto. Esto generó **ambigüedad e incertidumbre** sobre el significado de la pregunta y el propósito del ejercicio.
- **Falta de claridad en la formulación del enunciado:** El enunciado no especificaba **criterios de evaluación claros**, lo que afectó la posibilidad de responder con certeza. La falta de instrucciones precisas dificultó la selección de la respuesta correcta, obligando al evaluado a **deducir la estructura de la pregunta en lugar de demostrar su conocimiento real del tema**.

Errores en la formulación de las opciones de respuesta

- **Distractores evidentes:** Algunas opciones eran fácilmente descartables sin requerir conocimientos específicos sobre el contenido evaluado. Por ejemplo, la opción **"transparente"** podía eliminarse de inmediato porque ya aparecía en el fragmento original del texto.
- **Más de una respuesta correcta posible:** La pregunta requería completar espacios en blanco con términos clave, pero las opciones **"innovación"** y **"modernización"** eran intercambiables sin afectar el significado del texto. Sin embargo, solo **"innovación"** fue aceptada como válida, lo que **generó una evaluación arbitraria y poco confiable**.

Análisis técnico del ítem

1. Calidad de la pregunta

- **Las opciones a seleccionar en los espacios 2 y 3 eran demasiado evidentes:** En el segundo espacio en blanco, la única opción posible era "**ciencia**", debido a la construcción preposicional "*de datos*".
- **El tercer espacio solo podía completarse con "eficiente",** ya que el adjetivo "**transparente**" ya se encontraba en el texto, lo que facilitó la eliminación de distractores sin necesidad de análisis conceptual.
- **Falta de desafío cognitivo:** La estructura del ítem permitía resolver la pregunta mediante simple reconocimiento textual, en lugar de requerir un proceso analítico o interpretativo por parte del evaluado.

2. Adecuación del ítem a la evaluación de competencias

- **No favorece un proceso de interpretación o análisis:** La pregunta exigía únicamente la **selección de términos evidentes**, sin necesidad de comprensión profunda del contenido.
- **La tarea evaluativa no se ajusta a los principios de una evaluación por competencias:** En lugar de fomentar el análisis y la interpretación, el ítem se limitó a medir la capacidad de reconocimiento textual.

3. Validez del ítem como herramienta de medición

- **No permite evaluar el grado de desarrollo de competencias del curso:** La pregunta no arrojó evidencia significativa sobre el nivel de comprensión de los discentes.
- **El formato de completación de espacios en blanco no garantiza la medición efectiva del conocimiento:** Dado que el ejercicio pudo resolverse sin análisis conceptual, **la validez del ítem como instrumento de evaluación queda en entredicho.**

D. Ítem 79 (Valor total: 10 puntos, obtuve 6,6)

Pregunta	Opciones de respuesta
En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas. “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe (espacio) una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el (espacio) de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta	• escoger • criterio • conforme • parámetro • decidir • concordante

Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté (espacio) a la Constitución, se infiere la inexecuibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16	

Errores en la formulación del ítem

- **Inadecuada estructura de la pregunta:** La pregunta se basaba en un fragmento de la *Sentencia C-054 de 2016*, en el que se omitieron palabras clave para que el evaluado las completara. Sin embargo, la formulación fue deficiente, lo que impidió su interpretación adecuada.
- **Problema con la clave de respuesta:** En la frase “(...) *el (espacio en blanco) de escogencia es la vigencia de la Constitución*”, la respuesta aceptada era “**parámetro**”. No obstante, la opción “**criterio**” era igualmente válida, pero fue descartada sin justificación.
- **Falla en la formulación de distractores:** El distractor “**decidir**” era fácilmente descartable por su uso sintáctico incorrecto, lo que restó confiabilidad al ítem.
-

Errores psicométricos y afectación a la equidad de la prueba

- **Distractores con problemas lingüísticos:** En uno de los espacios en blanco, la clave de respuesta correcta era “**concordante**”, pero el distractor “**conforme**” también era válido en el contexto. Sin embargo, solo se aceptó una opción como correcta, afectando la objetividad de la evaluación.
- **Uso de conocimiento gramatical en lugar de conocimientos jurídicos:** Se encontraron distractores que podían ser eliminados con facilidad mediante análisis gramatical, sin requerir que el evaluado demostrara comprensión real del tema.

Análisis técnico del ítem

1. Calidad

- La opción correcta para el primer espacio en blanco es evidente: “**escoger**”, ya que la construcción gramatical del enunciado “**una de ellas**” descarta automáticamente “**decidir**”.
- En el segundo espacio, tanto “**criterio**” como “**parámetro**” son sinónimos en el contexto de la sentencia, por lo que ambas opciones deberían haber sido válidas. La

exclusión de "**criterio**" sin una justificación adecuada **convierte la pregunta en un ejercicio de memorización, no de análisis jurídico.**

2. Adecuación

- La pregunta exige **únicamente la selección de palabras para completar un fragmento**, sin fomentar análisis o comprensión jurídica.
- No permite evaluar competencias relacionadas con el razonamiento jurídico, sino que **se limita a la memorización de un texto.**

3. Validez

- El ítem no se constituye en **una fuente confiable de evidencia sobre el desarrollo de competencias del examinado**, pues la tarea no refleja habilidades analíticas ni interpretativas.
- La respuesta correcta **depende más de reglas gramaticales y de eliminación de opciones que del conocimiento jurídico** que se buscaba evaluar.

En conclusión, esta situación compromete la transparencia y confiabilidad del proceso, pues el mérito de los aspirantes no fue evaluado bajo criterios objetivos, sino mediante una prueba con defectos en su formulación y alineación con el programa académico. La consecuencia de esto es que la calificación obtenida no refleja realmente el nivel de preparación de los aspirantes, lo que genera una vulneración del derecho a la igualdad y al debido proceso, dado que los aspirantes evaluados con una prueba defectuosa han sido colocados en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes evaluados con pruebas correctamente estructuradas. No existe una razón suficiente que justifique esta diferencia de trato, por lo que se configura una afectación ilegítima a los principios de mérito, objetividad y confianza en el proceso de evaluación.

Si se tiene en cuenta que la recalificación de las preguntas cuestionadas me otorgaría **16,6 puntos adicionales**, sumados a los puntos derivados de la exclusión de las preguntas formuladas con base en fuentes fuera del **Syllabus**, con lo cual alcanzaría más del puntaje mínimo requerido de **800 puntos** para continuar en el concurso, es evidente que mi exclusión se fundamenta en **un proceso de evaluación viciado por irregularidades.**

Esta situación vulnera el **principio de mérito**, ya que mi puntaje no refleja realmente mis competencias, sino los errores en la formulación y estructuración de la prueba. En consecuencia, resulta imprescindible la **protección constitucional** de mis derechos, y debe de incluirse en la siguiente fase de manera provisional.

3.3.4.3. Violaciones a derechos fundamentales derivadas de que la Resolución EJR24-1190 del 5 de noviembre de 2024 no respondió de manera individual y completa el recurso de reposición que presenté el 25/07/2024 en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 que publicó la lista de resultados.

De la misma manera, es importante señalar que, al interponer el recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 mediante la cual se estableció la lista de

resultados, expuse diversos cuestionamientos sobre la calidad de las preguntas formuladas en las jornadas evaluativas. Sin embargo, la Resolución EJR24-1190 del 5 de noviembre de 2024 que resolvió mi recurso **no respondió de manera completa a mis interrogantes**, pues se limitó a emitir una respuesta genérica, replicada en la mayoría de las resoluciones que contestaban los recursos. Además, omitió pronunciarse de manera específica sobre varias de las preguntas señaladas y sobre los argumentos expuestos en mi recurso.

La respuesta deficiente e incompleta al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 constituye una vulneración al **derecho al debido proceso** y al **derecho de acceso a la administración de justicia**. En primer lugar, el **artículo 29 de la Constitución Política de Colombia** consagra el debido proceso como una garantía fundamental que debe regir toda actuación administrativa, lo que implica que las decisiones de la administración deben ser **motivadas, claras y responder a los argumentos planteados por los ciudadanos**.

En este caso, al presentar el recurso de reposición, expuse diversos cuestionamientos sobre la calidad de las preguntas formuladas en las jornadas evaluativas, sustentando mis argumentos en la falta de claridad, idoneidad y correspondencia con el *Syllabus*. Sin embargo, la Resolución EJR24-1190 del 5 de noviembre de 2024 que resolvió mi recurso **no dio una respuesta específica y debidamente fundamentada a cada uno de los puntos planteados**, sino que se limitó a una contestación genérica, replicada en casi todas las resoluciones que resolvían los recursos interpuestos. Además, omitió pronunciarse sobre preguntas concretas que señalé y los argumentos que sustentaban su exclusión.

Esta falta de motivación y respuesta específica vulnera el debido proceso, en tanto impide una decisión **clara, precisa y ajustada a derecho** sobre los cuestionamientos presentados. **Toda actuación administrativa debe estar debidamente motivada y garantizar el derecho de contradicción y defensa**, lo que en este caso no se cumplió, pues la respuesta genérica desconoció el análisis individualizado que exigía la situación particular de cada recurso.

Adicionalmente, este actuar **afecta mi derecho de acceso a la administración de justicia**, consagrado en el **artículo 229 de la Constitución**, en la medida en que impide que los mecanismos administrativos de defensa sean efectivos. Cuando la administración responde de manera evasiva y sin abordar los argumentos planteados, **se priva al recurrente de una verdadera oportunidad de obtener justicia dentro del trámite administrativo**, obligándolo a acudir a instancias judiciales para obtener una respuesta adecuada a sus reclamaciones.

En específico, debo señalar que particularmente no se respondieron de manera completa, clara o específica, los siguientes cuestionamientos: Del módulo habilidades humanas las siguientes:

Pregunta 41: No hay un pronunciamiento en cuanto al error alegado de la definición de Codesarrollo.

Pregunta 39: No hay un pronunciamiento sobre la circular No 026 del 2023 del Ministerio de trabajo empleada para refutar lo del protocolo.

Pregunta 36: No se pronuncia sobre la imprecisión alegada.

Pregunta 2: No se pronuncia acerca del texto formulado por el recurrente.

Pregunta No 9: No se pronuncia sobre la transversalidad de la “retroalimentación” alegada.

Pregunta 27: No se pronuncia sobre la expresión “entre otras” del texto de Batanzas Díaz y Paz Rodríguez citado, 2007.

Pregunta 28: No se pronuncia sobre el tema relevante o argumento “Tenemos dos grupos de investigadores”.

MÓDULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Pregunta 80: No se pronuncia frente a la cita subrayada de Amos Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, página 51.

Pregunta 44. Fuera de rango. No se pronuncia sobre el argumento que “es una teoría no un método”.

Pregunta 61: No hubo pronunciamiento sobre la imposibilidad de inferir.

MÓDULO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

Pregunta 2: No respondió el recurso de acuerdo a la cita de Uprimmy Subrayada.

Pregunta 13: No se pronuncia acerca de la expresión “unos y otros” al debilitamiento de la democracia.

Pregunta 14: No se pronuncia sobre la cita transcrita y la frase con la que termina el autor.

MÓDULO DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

Pregunta 77: Falsa motivación de la sentencia SU- 159 del 2002 porque la pone a decir lo que no dice y no ve que la misma trata es sobre la excepcionalidad. Omitió pronunciarse frente al recurso si de verdad la sentencia traía o no una excepción.

Pregunta 46: No se pronuncia conforme al argumento formulado citando a Perelman y tergiversa su conclusión.

Pregunta 50: No se pronuncia conforme “a un texto diferente” asalta la legítima confianza.

PREGUNTA 57: No la resuelve conforme a los argumentos formulados sino que acuden a estudios complejos y extra-lectura para defender la respuesta.

PREGUNTA 63: No se pronunció sobre la cita textual planteada como argumento de refutación.

PREGUNTA 69: Sobre lo de obligatoria la audiencia de contradicción, No se pronuncian al pie de la norma citada sino que la basan en una interpretación muy personal.

Pregunta 77: sobre la exclusión de la prueba irregular. Defienden su respuesta usando la misma sentencia usada en la refutación y alegan que la mayor o menor influencia de la prueba no tiene nada que ver con la admisibilidad de la misma. Pero el sesga la respuesta porque entre las opciones de respuestas efectivamente plantean exactamente una excepción a la regla general contemplada en la sentencia citada al plantea el caso de la poca o no influencia de la prueba en la decisión, decisión que puede estar en segunda instancia hasta en sede de casación, instancia en la que frente a alegatos de las partes será objeto de estudio para efecto de si influyó o no en la decisión a pesar del vicio y si no influyó no se excluye. Luego la respuesta del discente es válida porque contempla una excepción válidamente reconocida por la jurisprudencia.

MODULO DE ETICA JUDICIAL

PREGUNTA 41: Asalta la legítima confianza al introducir una versión actualizada después de descargadas las lecturas y cursado el módulo, y lo reconoce al decir:

“aunque el texto (páginas de lecturas obligatorias) No se hace una distinción entre ética y moral en los términos exactos del párrafo citado”

Pretende subsanar el error alegando “y el discente estaba en capacidad de discernir la diferencia” Cuando con definición induce al error por no aceptar que no era de lectura obligatoria.

PREGUNTA No 2: No examina o no se pronuncia sobre la cita textual transcrita usada para rebatir la respuesta.

MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA No 63: Fuera de rango. Y lo reconoce al decir “sin embargo el voto razonado es un anexo de la sentencia”. Viola la legítima confianza.

PREGUNTA No 64: “Cruz Sánchez y otros Vs Perú: No es cierto lo que dice.

PREGUNTA No 77: También fuera del texto. No se pronuncia sobre el argumento que estaba por fuera del texto.

PREGUNTA 79: No se pronuncia frente a las citas dadas.

MÓDULO GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA

PREGUNTA No 12: No se pronuncia frente a la omisión de la referencia a Robert Alexis alegada.

PREGUNTA No 16: No se pronuncia frente a los autores mencionados

3.4. PRETENSIONES

La única forma de lograr el amparo de mis derechos fundamentales es acudir a la acción de tutela, con el fin de que se **ordene de forma transitoria**, mi inclusión en la Convocatoria No 27 para elegir funcionarios judiciales, y se ordene que pueda cursar las siguientes etapas del proceso, realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase y, ser parte de la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente, y se profiera una **nueva calificación real y objetiva** conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

3.4.1. SOLICITUDES

Por los hechos y argumentos expuestos en este escrito, respetuosamente **SOLICITO:**

PRIMERO: Sean estudiadas pormenorizadamente las razones por las que solicito esta tutela como mecanismo transitorio y que la decisión corresponda con lo solicitado.

SEGUNDO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos a través del mérito, el debido proceso, la garantía de aportar y controvertir pruebas y el derecho de petición, vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, de **forma transitoria**, mi inclusión **en el proceso de selección de la Convocatoria No 27** para elegir funcionarios judiciales y que pueda cursar las siguientes etapas del proceso: realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase e integrar la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos fundamentales.

CUARTO: ORDENAR, de manera transitoria, que se contabilicen las preguntas relacionadas en los ítems 3.3.4.1 y 3.3.4.2 de la presente tutela como aprobadas para evitar futuras exclusiones injustificadas de la lista de elegibles que no tengan que ver con el mérito.

3.5. MEDIOS DE PRUEBA

Para sustento de las anteriores solicitudes, los medios de prueba aportados han sido organizados en anexos para facilitar su comprensión, así como la gestión documental del despacho, cuyos nombres respetuosamente enuncio en seguida:

- ANEXO 1 – Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 [NURLS KLARWAY](#)
- ANEXO 2 – ANEXO 2 – Acuerdo Pedagógico PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 [Anexo 2. Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 .pdf](#)
- ANEXO 3 - ANEXO 3 – Acuerdo PCJ19-11405 del 25 de septiembre del 2019 por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 [Anexo 3.Acuerdo PCJ19-11405 del 25 de septiembre del 2019 por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 pdf](#)
- ANEXO 4 – Documento Maestro IX CFJI. [Anexo 4. Documento Maestro IX CFJI.pdf](#)
- ANEXO 5 – Inscripción al Curso IX Curso de Formación Judicial Inicial [Anexo 5.Inscripción al Curso IX Curso de Formación Judicial Inicial](#)
- ANEXO 6 – Anexo 6. Cronograma IX CFJI - Octubre 6 de 2023.pdf
- [Anexo 6. Cronograma IX CFJI - Octubre 6 de 2023.pdf](#)
- ANEXO 7 – Anexo 7. Resolución EJR23-349 del 9 de octubre del 2023.
<https://drive.google.com/file/d/16HSXG8ZP2L3ZsovYPE23D2ALPU3OGa2M/view?usp=sharing>
- ANEXO 8 – Anexo 8. CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y CONDICIONES CONTRACTUALES [Anexo 34. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y CONDICIONES CONTRACTUALES. pdf](#)
- ANEXO 9 - Anexo 9. Cronograma IX CFJI - Septiembre 3 de 2024 [Anexo 9. Cronograma IX CFJI - Septiembre 3 de 2024 .pdf](#)
- ANEXO 10 - Anexo 10. Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General [Copia de Anexo 10. Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General.pdf](#)
- ANEXO 15 -RESOLUCIÓN 298-21/06/2024 RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN [ANEXO 11. EJR24-298-fusionado.pdf](#)
- ANEXO 12 – RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
- ANEXO 13 – RESOLUCIÓN NÚMERO QUE MODIFICA CALIFICACIÓN
- ANEXO 14 – Sentencia del 18 de diciembre de 2024. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia- Sala Penal. MP: Juan Carlos Socha Mazo. Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00107 01 [2024-00107 Diego Alexander Marn Bedoya, la Escuela Judicial, sentencia.pdf](#)

- ANEXO 15 — Sentencia del 29 de enero de 2025. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia- Sala Penal. MP: Juan Carlos Socha Mazo. Radicación: 63 001 31 09 004 2024 00107 01. [2024-00107 Rubiel Adolfo Berrio Medina, Escuela Judicial, concurso jueces, concede amparo\[1\] Copy.pdf](#)
- ANEXO 16 — Sentencia del 29 de enero de 2025. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia- Sala Penal. MP: Luis Arturo Salas Portilla. Radicado: 63 001 31 09 003 2024 00105 01 [T2. 24-00105 - GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA - CONCURSO JUECES - EJRLB.pdf](#)
- ANEXO 17: COPIA DE LAS PREGUNTAS POR FUERA DEL SYLLABUS.
- ANEXO 18: Dictamen de Lingua Franca [Dictamen anonimizado 41 ítems objeto de estudio.pdf](#)
- ANEXO 19: Dictamen de la Profesora Sandra Milena acerca de las preguntas de Taller Virtual [Preguntas problemas de construcción\[1\].docx](#)

3.6. ANEXOS

Téngase como anexos todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas en el mismo orden.

3.7. NOTIFICACIONES

De manera atenta informo que recibo notificaciones en el correo electrónico moisescruci@hotmail.com

3.8. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991)

Con arreglo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta MANIFIESTO que no he presentado otra acción de tutela que comparta identidad fáctica y jurídica con la presente.

De manera atenta,



MOISÉSENRIQUE SANEZ PRETEL
C.C. No. 92.533.405

SEÑORES:

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Rama Judicial, Unidad de Carrera Administrativa

Torre fuerte es el
nombre de Jehová
a Él; correrá el
justo, y será
levantado.
Proverbios 18: 10

Asunto: Formulación y sustentación de recurso de reposición

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la CC. No 92.533.405 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de discente dentro del IX curso de formación judicial, Invocando la protección y la ayuda de Dios, me dirijo respetuosamente a ustedes para formular y sustentar recurso de reposición, subsidio de apelación, contra la resolución No ERJ-24 -0298 del 21/06/2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” de la siguiente manera:

METODOLOGÍA A EMPLEAR

Me pronunciaré una a una frente a todas las preguntas que por medio del presente recurso procuro objetar, refutando contenido, haciendo observaciones de fallas en la formulación de los enunciados, de ambigüedades, de posibilidades de doble respuestas, de equivocaciones en la formulación de pregunta, de errores en las opciones o claves de respuestas que indujeron al error, formulando errores en el instrumento para evaluar en especial de las preguntas de selección múltiple con única respuestas. Argumentos frente a los cual pido que se sumen las observaciones, reparos, tachas, cuestionamientos que hagan otros discentes en relación con las preguntas y respuestas que objete y/o demande en el presente recurso y con las cuáles coincida. Además pediré la sumatoria de algunos puntos no tenidos en cuenta y los puntos acerca de las preguntas validadas señaladas en la resolución cuestionada. El recurso lo presentaré en dos Bloques, correspondientes a las dos sesiones del 19 de mayo de 2024 y la del 2 de junio del 2024. Al final de las objeciones de cada pregunta haré la petición correspondiente de asignación de puntos, unas preguntas solo tendrán una observación pero su inclusión obedece a que si se llega a presentar mejores cuestionamientos me sean reconocidos los puntos. En cada módulo empezaré cuestionando las preguntas de taller, luego las de análisis y por último las de control de lectura. En alguna pregunta fue necesario consultar la lectura, transcribir textos hecha la consulta de las lecturas, para reproducir las preguntas y/o respuestas y de manera expositiva mostrar los errores, se halló que en el banco de lectura posterior a la terminación de los módulos la Escuela Judicial RLB modificó algunos syllabus y subió lecturas de versiones

nuevas y/o que señalaban rangos de lecturas no señalados en los módulos cursados.

BLOQUE I SESIÓN JORNADA DEL 19 DE MAYO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS ACOMPAÑÁNDOSE.

PREGUNTAS MODULO HABILIDADES HUMANAS

LA PREGUNTA No 41:

Texto De Martha Alles Desarrollo De Talento Humano Basado en Competencia
Tema: técnicas de autodesarrollo

Claves: Autodesarrollo dirigido – Coaching – intencionalidad - Codesarrollo

Mis respuestas: Autodesarrollo dirigido – Coaching- Codesarrollo – intencionalidad

En la pregunta se define **Codesarrollo como:** Acciones con las que se alcanza la madurez desarrollada en función de un puesto de trabajo.

Y se define **Intencionalidad** como: Tomar conciencia de que a través de unas actividades se puede lograr ciertos objetivos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La definición que la misma pregunta trae sobre CODESARROLLO no se corresponde con la señalada por la autora del libro en la página 219 pues realmente pertenece es a DESARROLLO, como a continuación lo transcribo:

Hemos explicado el término “**desarrollo**” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

En la 221 se lee: Por esta razón y no otra es que para nosotros formación en competencias es codesarrollo; es decir, **mediante una actividad** determinada se logra (o al menos se busca lograr) que el participante modifique comportamientos, pero no sólo el día de la capacitación, sino también luego, **en su vida diaria**.

En la página 222 relaciona codesarrollo **con actividades**, ver esquemas

En la página: 244 se lee: Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo (...)

Al relacionar en la pregunta a CODESARROLLO con una definición de DESARROLLO con acciones y con lugar de trabajo (puesto de trabajo) uno advierte que este significado no es para codesarrollo porque este además es por fuera del lugar de trabajo y se refiere a actividades y este último término es clave pues codesarrollo en el libro se definió teniendo como eje la palabra actividades y esta descripción de actividades en la pregunta uno la halló fue en la definición de intencionalidad que da la pregunta como “ una actividad para lograr ciertos objetivos” por lo que de inmediato relacioné Codesarrollo con esta descripción, es decir que el error de la definición de Desarrollo por Codesarrollo conllevó a mi error en la respuesta y que por descarte que escogiera el término “intencionalidad” de último, es decir que los invirtiera, dado a ese error de la Escuela RLB, en la pregunta solicito que se me asigne el total de puntos que vale la pregunta es decir diez puntos.

PREGUNTA 39: claves: Autoconciencia, Conciencia

Opciones que sobraron: (conciencia, motivación, orgullo, conocimiento).

Mis respuestas: Autoconciencia – Autorregulación.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El enunciado de la pregunta corresponde al tema de “Inteligencia Emocional” basado en el texto de Daniel Goleman y es extraído de la página 5 y la justificación de la escuela judicial RLB, para dar cómo válida la clave de respuesta (autoconciencia – conciencia) es un argumento de tipo memorístico porque así lo dice el texto, es difícil recordar las palabras con las que las define el autor por ello uno se va en primer lugar al tema que se está preguntando y es la “ inteligencia emocional” y uno se pregunta cuál de las opciones son componentes de la inteligencia emocional (de los 5 página 8) y concluye: Autoconciencia, autorregulación, motivación. Excluye las otras dos palabras. Luego uno apela a la semántica, a la gramática y la sintaxis y encuentra que los componentes más apropiados son autoconciencia, y autorregulación por el tema que está abordando la pregunta porque de lo contrario hasta gramatical y semánticamente encaja también la palabra “ conocimiento” y más se refuerza con la expresión que sigue “ de sí mismo” conciencia = conocimiento de sí mismo, pero yo escogí autoconciencia y autorregulación porque son los componentes que más concordaban con el tema de la pregunta. Además el texto formado con las palabras

seleccionadas guarda coherencia y significado real. Por lo tanto solicito que se me reconozcan los 10 puntos por esta respuesta y no parcial como se hizo.

PREGUNTA 34: (Pregunta de análisis)

En esta pregunta concretamente se indagaba: Qué acciones efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral, **EXCEPTO:**

Marqué la C: Promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso y pegar cartelera.

La Correcta La D: Diseñar un protocolo sobre procedimiento para llevar a cabo por el despacho para tramitar denuncias.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Refutaré la clave de respuesta que se va por el “protocolo” como una manera no temprana de prevenir el acoso laboral, manifestando en primer lugar la definición de protocolo:

La palabra protocolo proviene del latín protocollum, el cual ya derivaba de un concepto griego. En español, el protocolo es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición. (...) Un protocolo puede ser varias cosas dependiendo del contexto en el que uno se encuentre, por ejemplo un documento que indica cómo actuar en cierta situación. (...) tomado de: <https://concepto.de/protocolo/>

El protocolo te indica el conjunto de pasos a seguir en caso de presentarse cierta situación o evento. Ahora en materia de acoso laboral la ley 1010 del 2006 artículo 9 señala que las empresas y las instituciones debelar tener mecanismos y procedimientos para prevenir el acoso laboral, de tal manera que en sus reglamentos de trabajo deben dedicar un capítulo sobre el acoso laboral. Y la circular No 026 del 2023 del ministerio de trabajo señala el deber que las empresas y las instituciones tengan un protocolo para prevenir de manera temprana el acoso laboral. Es decir, siendo una exigencia legal con las que deben contar las empresas y las instituciones tanto públicas como privadas de manera permanente, de entrada se supone o se constata que la empresa cuenta con un protocolo como medida temprana para evitar el acoso laboral y siendo un despacho judicial una institución pública con más razón lo tiene adoptado de manera temprana. Ahora Una campaña en la que se peguen carteleras para prevenir el acoso laboral no es una estrategia por sí misma temprana sino que ella está condicionada al momento de su implementación o realización, e incluso su efectividad dependerá del grado de sensibilización que se logre con ella, así que en un despacho judicial seguramente se dé que ya cuenta con un protocolo anti acoso en obediencia a la ley como medida

temprana para prevenir el acoso pero que no hayan implementado jamás campañas para prevenirlo. No obstante que la respuesta dada como correcta, La D, y la marcada por mi persona, La C, son en cuanto a contenido similares “protocolo... para tramitar denuncias” y “campaña que describe la ruta...para denunciar por acoso” son equivalentes y no hay diferencia sino de grado entre ellas, considero por lo alegado que mi respuesta es la más acertada y por lo tanto la escuela judicial RLB debe reconocerme los 6,25 puntos por esta pregunta.

PREGUNTA NO 36: Texto de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias”

“A partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados, potenciar la competencia de liderazgo y que cuenten con espacios de reflexión sobre lo actuado.

PREGUNTA: El propósito de la organización se materializa si se...

MARQUÉ: La B: Organizan actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

CORRECTA: La D: Realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación, sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: aquí fue necesario reconstruir la pregunta consultando las lecturas. El libro de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias” no trae por ningún lado un caso similar al planteado en la formulación de la pregunta o no trae uno similar en la que se deba potenciar esa competencia y (quizás la más difícil de potenciar pues de las lecturas dadas quedó la discusión abierta si los lideres nacen o se hacen), con lo que quiero resaltar que el caso fue construido por la Escuela Judicial RLB. Y aquí la redacción de la pregunta es clave porque dice, observe: “decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados” con lo que un observador razonable o lector entendido aprecia que la organización ya realizó o está realizando esas actividades de Codesarrollo las que consideró viable, lo cierto es que no dice que las va (futuro) sino que decide implementar en presente, una acción continua, pero con la pregunta del caso se cierra la imprecisión pues dice o se pregunta cómo materializar o hacer efectivo ese propósito de potenciar ojo no cualquier competencia nada más y nada menos que la de liderazgo. Hasta aquí uno ha entendido que la organización ha desarrollado actividades de codesarrollo no que las va a realizar y lo segundo que viene y se indaga de la preguntar cómo hacer efectivo ese propósito ¿ son suficientes las actividades de codesarrollo para

materializar potenciar el liderazgo y que consiste el codesarrollo? Pues bien el mismo texto hablando de esta competencia señala que las actividades de codesarrollo son insuficiente para desarrollar o potenciar el liderazgo:

“una persona asiste a un curso sobre liderazgo y/o estudia con ahínco sobre el particular, podrá saber mucho sobre esa temática, podrá incluso ser docente y enseñar a otros qué significa ser líder, pero eso no querrá decir que esa persona sea un líder –y quizá la distancia entre una cosa y otra sea muy grande–, ni que ha mejorado o incrementado sus comportamientos de liderazgo”. Página 19 del libro de Martha Allens.

Y la pregunta más bien estuvo diseñada para que el discente relacionara codesarrollo con taller, como se lee en la página 219:

“Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos “cursos de capacitación o formación”, entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, **ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s.**”

Y ojo que lo subrayado en esta cita refuerza lo dicho en la primera que tratándose de la competencia liderazgo esas capacitaciones o talleres son insuficientes para desarrollar la competencia, que requieren un agregado, y si uno observa en la respuesta dada por correcta se añade sobre entrenamiento y retroalimentación pero sobre qué y finaliza sobre las percepciones de los empleados, por favor eso es insuficiente eso no deja de ser una capacitación más y el liderazgo no se puede predicar o pretender para todos los empleados o no se adquiere por las percepciones.

Ahora en la respuesta marcada sí resulta efectivo organizando actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa, pues el mismo libro dice que sí cuando se trata de esta competencia:

“Se realizó una investigación amplia y detallada sobre diferentes actividades, deportes y hobbies que coadyuvan al desarrollo de competencias”. Página 19.

En la página 209 señala un fracaso de las capacitaciones o talleres:

Hace unos años le tocó en suerte asistir a una actividad en México de dos días sobre la temática de liderazgo y trabajo en equipo, destinada a directivos de diversas áreas, entre otras, comerciales. Realizada en un lugar soñado, con

facilitadores carismáticos y muy buenos en lo suyo, la actividad no tuvo, sin embargo, desde la perspectiva del desarrollo de las competencias específicamente, el resultado esperado. El participante se llevó una idea sobre cuál era su grado de desarrollo de las dos o tres competencias a las que se refería la actividad, pero la cosa quedó allí (...) Es decir, no se produjo un desarrollo de sus competencias, (...) En este caso en particular, quizá se cumplieron los objetivos personales del participante, pero intuyo que no los de la organización de la cual formaba parte.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que las actividades deportivas, lúdicas, hobbies son un medio también efectivos para desarrollar competencias de liderazgo por sí solas o como agregados del codesarrollo como se señala en el libro de Martha Allens. Por lo que solicito que se me asignen todos los puntos por mi respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA HABILIDADES HUMANAS:

PREGUNTA 1: En un texto sobre organización del talento humano.

“El cumplimiento de una tarea se facilita cuando quien la cumple, le encuentra correspondiente sentido y significado a esa acción... de lo contrario le es imposible contextualizar su quehacer...”

Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes pág. 47 – 59.

A partir del contexto la conclusión que se puede derivar es:

MARQUE: La B – Encuentra el sentido de su quehacer cuando el servicio se construye en y desde la acción comunicativa.

CORRECTA: En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Pregunta reconstruida. La pregunta está basada en el texto de Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes. pág. 47 – 49. Y lo se cita es el acápite sobre “Atributos Para Una Gestión Efectiva” y en particular el “capacidad para dotar la acción de sentido y contenido. Y empieza la pregunta transcribiendo el texto tal cual. Hago un paréntesis aquí para decir que después de dos horas con tantas dificultades para ingresar, pude empezar mi examen enfrentando esta primera pregunta. Ok, te dio el texto y después pasa a la pregunta ojo observen porque es clave lo que se va a preguntar o indagar: “A partir del

contexto la conclusión que se puede derivar es” y dice que la respuesta correcta es aquella que dice:

“En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Eso por sí solo no tiene sentido o no es claro, una conclusión es una idea que se expresa con total claridad y que tiene pleno sentido por sí misma. En <https://www.ejemplos.co/15-ejemplos-de-conclusion/> se exponen las características de las conclusiones y solo citaré dos:

Validez. Una conclusión debe mostrar de qué modo se llega a ella, es decir, la manera en que el razonamiento final se desprende de las premisas o de lo que se sostuvo anteriormente.

Relevancia. Es recomendable que la información que aparezca en una conclusión sea clave para el tema, es decir, se deben evitar las digresiones y las ideas que no sean centrales en la argumentación.

Si uno observa la respuesta dada por correcta no cumple con los requisitos o característica de una conclusión, por sí sola no tiene sentido, uno se pregunta ¿en la ejecución de las acciones qué cosa? ¿En la ejecución de los procesos que cosas? Es decir hicieron una digresión, rompieron el hilo, una conclusión correcta hubiese sido:

La acción adquiere sentido y contenido en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Pero así no se redactó y eso conlleva al error porque perfectamente uno advierte que se está hablando de “adquirir sentido” y uno halla este elemento en la respuesta B, la marcada, más si la agrega que acción comunicativa es un atributo de la gestión eficaz uno se decide es por esta y además cumple con los requisitos de una muy buena redactada conclusión. Por lo que solicito que me sean asignados los puntos por esta respuesta.

PREGUNTA 2: (...) PREGUNTA: Corresponde a un factor de cultura organizacional que se caracteriza:

MARQUE: La C – Sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

LA CORRECTA: La A – Resaltar fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema Especifico aquí es: “Modelos de cultura organizacional” y hace concreta referencia al modelo de Denison et al. (2003) que describen los cuatro cuadrantes del modelo de la siguiente forma: Involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia. El involucramiento y consistencia le corresponde el plano del enfoque interno y a la adaptabilidad y misión el plano del enfoque externo.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización, y la respuesta no coincide con ninguno de los cuatros factores del modelo Tomado de Denison, mientras que la respuesta seleccionada La C, si señala un factor de la cultura organizacional que se identifica con el de la misión según el modelo tomado.

Ahora lo que no dan como respuesta no es factor de cultura organizacional y ni siquiera es una característica del modelo tomado, el Denison, sino que eso se dijo para indicar una de las finalidades con las que se usa ese modelo:

“Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo que no se corresponde con la pregunta que indagaba por un factor de la cultura, o que al final confundió uno de los tantos modelos de la cultura organizacional con uno de los factores de la cultura organizacional o con uno de sus factores y una parte no representa el todo. Por lo que se me deben asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 3: Inicia con el texto de la 2.

Acciones: Reforma de su normatividad interna, desarrollo sostenible sobre producción y consumo, sensibilización sobre el medio ambiente.

Pregunta: la misma que la 2.

MARQUE: La D – Fomentar capacidades a los cambios de entorno y a las nuevas exigencias.

CORRECTA: La A – Propósito de dirección.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló igual que la segunda con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema específico de esta pregunta a va a combinar el modelo de cultura organizacional de Denison et al. (2003) y el modelo de desarrollo sustentable de Carro, Reyes, Rosano y Garnica (2017), que fueron los modelos en el que los autores basaron su investigación en la empresa de Cerámica de México.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización relacionados con las acciones descritas en el texto de la pregunta pero hay que tener en cuenta que frente a las acciones descrita el autor del libro en la tabla 16 pagina 64 le da un tratamiento conjunto a los factores adaptabilidad y misión puesto que para las acciones relacionadas con el factor involucramiento, luego de describirla dejó más de cuatro espacios para tocar de manera conjunta adaptabilidad y misión y todas las acciones para estos dos factores tratados de manera conjunta se relacionan con medio ambiente, y luego de estas dos, da igual cantidad de espacios para tratar aparte el factor Consistencia. Pese que de las respuestas marcada, la D, y la señalada como correcta, La A, no corresponder en sí al nombre del factor de cultura organizacional dentro del Modelo Denison, la descripción de la respuesta D, la marcada, se corresponde con el factor adaptabilidad y el de la que se señala como correcta corresponde al de Misión pero como quiera que las acciones descritas fueron tratadas en conjunto por el autor del libro en la tabla 16, de donde fueron tomadas esas acciones, y el porqué de ese tratamiento no queda difícil de entender, y es que ambos factores pertenecen al hemisferio o plano de enfoque externo en el modelo de Denison Ver figura 1. Por lo que la respuesta marcada también es correcta por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Texto de Kotter. “La gestión en una empresa organizacional, es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal... así la planificación permite cumplir resultados ordenados”.

Pregunta: En lo posible los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, el significado de esa expresión:

MARQUE: La B: No pueden centrarse en planes de emergencias porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

La Correcta La D: No pueden depender de situaciones que se forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta, reconstruida, se formula teniendo en cuenta el artículo de por John P. Kotter “Lo que de Verdad Hacen Los Líderes” El autor una a una plantea la diferencia entre la gestión y el liderazgo y allí toca el tema de la planificación esencial para la gestión, pero el liderazgo lo esencial es alineación de personas.

El texto de la pregunta se circunscribió al contexto de la planificación, en ese sentido tomaron unas ideas de la planificación visible en la página 18: “La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal”. Luego para el texto de la pregunta hacen un brinco y omiten el contexto en el cual el autor delimitó la expresión “debe acercarse a la ausencia de fallas y riesgos” y el contexto omitido es el de la motivación, en este contexto el autor está hablando que los líderes motivan mientras que los que gestionan controlan. Así que el texto de la pregunta y la pregunta misma se circunscribió a la planificación y remató la pregunta con una idea nueva que apenas el autor dentro de este párrafo iba a tocar, ósea la dejó mocha o corta:

“Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

Obsérvese que ese párrafo si está dentro de su contexto de motivación, pero la idea de “ausencia de fallas y riesgos” es una idea nueva que apenas va a tocar el autor y se aprecia porque eso es punto seguido no punto final. Por lo que resulta imposible deducir o inferir del texto la idea de la respuesta dada como correcta y menos sacada de su contexto. Por lo que lo más correcto de *deducir o inferir* tratándose de planificación es que no puede basarse en planes de emergencias porque impera es el control y no la improvisación. Siendo una idea totalmente nueva por cuyo significado indaga la pregunta, la respuesta como tal debía ser memorística y no se corresponde con los objetivos del curso de formación judicial., E incluso leída la respuesta D, la tenida por correcta no hay ni miga de claridad respecto de lo que se entiende por lo poco infrecuente o se duda sobre la posibilidad de los proyectos difícil de alcanzar y no se ve su conexión con lo de ausencia de fallas y riesgos. Para su entendimiento hay que acudir a su contexto:

“En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión”.

Entonces lo frecuente por oposición a lo infrecuente y dentro de contexto de la motivación se refiere al comportamiento rutinario de las personas donde no tiene ninguna motivación para encontrar pasión en su labor. Y esto era algo que no se

podía concluir de la lectura dada. Por lo que solicito la asignación de punto por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Sobre la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal (...)

PREGUNTA: Los miembros deben contar previamente con las capacidades:

MARQUE: La D (2y 4)

LA CORRECTA: (3 y 2)

2: Comprender el punto de vista de otros.

3: Escuchar opiniones o ideas de los demás.

4: Retroalimentar a las personas.

ARGUMENTO Y OBJECCIÓN: El mismo diccionario de Martha Alles define RETROALIMENTACIÓN en función de comunicar, de tal manera que esta es transversal a varias de las competencias señaladas por la autora, y la define como:

“Acción por la cual se le comunica a otro sobre aquello que hace bien y aquello que debe mejorar”.

Por lo que la opción “Retroalimentación “debe valerse. El punto es que además en la formulación de la pregunta dice, prestar atención a la idea subrayada:

“Los miembros deben contar previamente con las capacidades”:

y la verdad el diccionario emplea es “preferentemente” no directamente o se refiere al comportamiento en grado alto o preferente y eso le da cierta ambigüedad a la pregunta

Y para reforzar la idea que la comunicación eficaz tiene que ver con la retroalimentación, en la pregunta 21, de opción múltiple con única respuesta, de este módulo, se volvió a indagar sobre comunicación eficaz y lo que tiene que ver con ello, la Escuela Judicial RLB da como correcta además la opción 2. Donde relaciona retroalimentación con comunicación eficaz. Por lo que se debe reconocer los puntos por esta pregunta conforme a lo sustentado.

ARGUMENTO ESPECIAL Y TESIS DEL DISCENTE:

A partir de esta pregunta de selección múltiple con única respuesta emplearé el siguiente argumento especial para solicitar calificación parcial en los ítems que lleven este tipo de preguntas y que sean de control de lectura, conforme a las siguientes razones:

La escuela Judicial RLB elaboró muchas preguntas de selección múltiple con única respuesta en las evaluaciones para calificar el control de lectura. Pero este instrumento de medición frente al objetivo curricular de control de lectura es inapropiado o técnicamente inconveniente porque lo que procura evaluar no son conocimientos sino verificar si el discente realizó las actividades de lecturas, si refleja que realizó un mínimo de lectura y que se apropió o no de ellas o lo hizo de manera parcial. Por ejemplo en esta pregunta cuestionada se me dan dos opciones de las cuales uno sabe de esa porque leyó pero duda de la otra sea porque no recuerda, o por elemento distractor y no termina acertando. Y la escuela por el tipo de pregunta empleado si el discente no escogió los dos criterios correcto le pone cero pero es que este cero no representa la realidad de las cosas, cómo me pone cero si realmente leí, tengo conocimiento parcial del tema o total solo que fui víctima del elemento distractor y como lo que se evalúa es control de lectura conforme al objetivo curricular, y no conocimiento, la Escuela Judicial RLB debería calificarla de manera parcial, en caso de que los argumentos de los discentes no prosperen del todo, porque es lo que más se ajusta a la realidad.

CONTINUAMOS CON LAS PREGUNTAS:

PREGUNTA 11: Adaptabilidad a los cambios del entorno: capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios del entorno – tanto interno como externo – transformar debilidades en fortalezas.

PREGUNTA: Es cierto afirmar que la adaptabilidad:

MARQUE: La D (1 y 4)

CORRECTA: La A (2 y 4)

- 1: Transformación de debilidades internas en fortalezas operativas.
- 2: Equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a los cambios.
- 4: Comprensión de los cambios externos como habilidad para ajustar la estrategia interna.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Si uno consulta el Diccionario Trilogía de Martha Alles a página 136 está la definición de la adaptabilidad a los cambios, y se define así:

ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el

posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones **para operar** son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego.

Lo subrayado para indicar que la opción 1 también es correcta pues la adaptabilidad también trata de transformar las debilidades en fortalezas; en relación con “debilidades” la definición es genérica, no dice si es interna o externa pero no hay problema porque según la matriz DOFA, las debilidades son internas y las amenazas externas. Y lo mismo para “fortaleza” no dice directamente sin son operativas u otras pero si se observa dice “transformar las debilidades en fortalezas... en épocas difíciles en que las condiciones PARA OPERAR Son restrictivas,” perfectamente se concluye que también son fortalezas para operar a pesar de la distracción o la cascarita que pretendió hacer la preguntar porque hasta la opción 4 hubiese pecado por omisión al no considerar la estrategia externa. Por lo que pido la asignación de puntos por esta respuesta así sea de manera parcial conforme al argumento especial sostenido.

PREGUNTA 21: La comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa... De acuerdo con el texto, es cierto que:

MARQUE: La C (1 y 3)

CORRECTA: La D (2 y 3)

1: La comunicación **efectiva** se hace necesaria para la empatía (ojo si es verdad el mismo texto lo dice)

2: La retroalimentación fomenta el aprendizaje y mejora continua (No tiene nada que ver con comunicación eficaz, según el texto)

3: La comunicación **efectiva** depende de la capacidad para escuchar al otro.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Opción 1 “La comunicación efectiva se hace necesaria para la empatía” es una afirmación cierta y halla su sustento en varios apartes de las lecturas, en especial en la lectura de Daniel Goleman se reconoce esa relación entre comunicación eficaz y empatía:

“Imagine a una ejecutiva que, según sus compañeros, tiene poca empatía. Parte de ese déficit se refleja en su incapacidad para escuchar, en que interrumpe a las personas y en que no presta real atención a lo que dicen. Página 6 de la lectura de Goleman.

Allí mismo cita:

“Conozco a un ejecutivo de Wall Street que buscó mejorar su empatía; en concreto, su capacidad para interpretar las reacciones de las personas y captar sus puntos de vista”.

La define como: “Habilidad para tratar a las personas en función de sus reacciones emocionales”.

“El diálogo intercultural puede conducir fácilmente a equivocaciones y malentendidos”. Página 10. Las personas con habilidades sociales, por ejemplo son especialistas en la gestión de equipos (esa es su empatía en el trabajo). Página 11.

Y en mismo Diccionario de Martha Alles, se reconoce esa relación, y reconoce la capacidad de escuchar a otro como un comportamiento asociado a la comunicación eficaz. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Y esa Capacidad de escuchar a otros y de identificarse con los demás es empatía y está en conexión con la comunicación eficaz.

Luego entonces, solicito reconocimiento de los puntos por mi respuesta.

PREGUNTA 22: La capacidad de dirección de trabajo en equipo en los juzgados es una habilidad humana fundamental, especialmente en el entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. “Líder eficaz”

PREGUNTA: Es cierto que:

MARQUE: La B (1 y 3)

CORRECTA: 2 y 3

1: Un líder efectivo prioriza la asignación de tareas por encima de la motivación y desarrollo del equipo.

2: La comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipo.

3: La gestión de conflicto es un aspecto crucial para la dirección en equipo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: Lo acepto pero tengo una correcta por lo que pido que se me reconozca parcialmente.

PREGUNTA 27: Sobre Clima laboral y el compromiso organizacional.

La importancia del compromiso organizacional radica que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados... aceptación de metas, valores... (Betanzo y Paz Rodríguez)

PREGUNTA: El compromiso organizacional tiene impacto directo en:

MARQUÉ: La A (3 y 2)

CORRECTA: La C (1 y 4)

- 1: Baja rotación de personal
- 2: Eficiencia de la organización
- 3: Misión de la organización
- 4: Aceptación de metas de personas.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Como la pregunta se formuló con fundamento en la cita de Batanzo y Paz Rodríguez, Acudiendo a la lectura indicada, transcribiré la cita tal cual para presentar mis objeciones:

La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal **entre otras** (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007).

Observe que los autores del texto “El Clima Laboral como un Elemento del Compromiso Organizacional” inician su texto disertando sobre el compromiso laboral y la cita a Betanzo Díaz Y Paz Rodríguez, fue una de las tantas citas que utilizaron para hablar del tema. Y Observe que la pregunta indaga sobre los impactos que tiene el compromiso laboral y la Cita si es cierto que dicen que algunos de los impactos son la baja rotación, aceptación de metas y dice entre otras, ósea que admite más posibilidades y esas otras posibilidades, la misma página de donde se tomó la cita lo revela:

“De esta forma, si se consigue que los empleados estén muy identificados e implicados en la organización en la que trabajan, mayores serán las probabilidades de que permanezcan en la misma, posibilitando el desarrollo de las habilidades y capacidades colectivas y formando equipos de trabajo cohesionados, que en definitiva conducirán a que la organización sea más eficiente y logre sus objetivos”.

“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia. Por otro lado, una comunidad comprometida fortalece la competitividad de las organizaciones, dado que existe un decrecimiento en los índices de rotación de personal y de los gastos derivados del reclutamiento, selección y capacitación en la sustitución de personal. Página 61.

Con lo anterior se demuestra que el compromiso organizacional también tiene un impacto en la eficiencia y misión de la organizacional, así lo señala el autor antes

de entrar a la cita fuente de la pregunta, y después de citarlo y el mismo en su citas otras entre ellas la eficiencia y la misión. Por tales razones solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 28: ¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?

La pregunta: El tema principal de los investigadores es:

MARQUE: La A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

CORRECTA: La C: La iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía con relación al compromiso laboral que adquiere.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta es tomado de la investigación de Arnold B. Bakker y otros sobre “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo? Y revisando la lectura, el texto de la pregunta es tomado de la parte final, de las conclusiones, y dice:

Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados.

Y reglón aparte lanza la pregunta y dice ¿El tema principal de los investigadores? Y uno se hace la pregunta ¿cuál investigadores? Porque en esa conclusión él se está refiriéndose al tema de investigación de otros trabajadores pero no al suyo, porque él toma distancia de esos investigadores y lo dice en su trabajo y en las conclusiones al decir:

“Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia”.

Es decir tenemos dos grupos de investigadores los que vienen investigando y el trabajo de investigación de los investigadores de la lectura. Pero El texto de la pregunta hace referencia a los investigadores diferentes a los autores de la lectura y dice cuál era el tema de ellos: “averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados” y sin duda el tema de esos investigadores está relacionado con la respuesta marcada por mi persona, es decir la A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

Y de hecho esa respuesta se sostiene en todo el trabajo al señalar:

“La mayoría de los investigadores coinciden en que los recursos laborales son el factor más importante del engagement”

“De hecho, la evidencia indica que la administración influye sobre las demandas y recursos laborales de sus empleados, y puede influir de modo indirecto en el compromiso de estos”.

Al formularse la pregunta con el texto de la conclusión que se refería a los investigadores diferentes a los autores del texto, o de esa investigación, uno de manera clara infiere que se trata del trabajo de aquellos investigadores y no de los autores de la lectura y por lo tanto la respuesta para el tema de ellos es la A que indica su énfasis en los recursos laborales y personales. Por lo que pido la asignación de los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 29: Texto sobre engagement.

“Que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en ambientes y estimulan la autonomía y tienden a creer que tienen el control sobre su entorno...”

La razón que esta percepción de control es comprendida por el autor como la:

MARQUE: La A – Autoridad que se le otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consultar a sus superiores.

CORRECTA: La D – Creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Se reconstruye la pregunta consultando la lectura. No formularé reparos a esta respuesta pero en caso de prosperar la reclamación de cualquier discente por esta pregunta solicito que también se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 32 – Basado en cartilla laboral de la Rama Judicial.

PREGUNTA: La conclusión **que no** se puede deducir del mismo es:

MARQUE: La D – Los talleres de relaciones humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados de la organización.

CORRECTA: La B – La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Solo diré que en las lecturas no se vieron las funciones específicas de las dependencias de la Rama Judicial ni la entidad que le pone el pecho al acoso laboral. La respuesta que marqué tampoco se deduce del texto porque solo dice que el Consejo Superior de La Judicatura es la responsable del diseño de los mecanismos de prevención del acoso laboral. De allí no se puede deducir la cuestión de los talleres, eso cualquiera lo relacionaría no por deducción ni porque sepa que tal entidad es la encargada de las conductas del acoso sino de

su conocimiento general sobre los mecanismos del acoso, porque por ningún lado se dio señal que El CS de la J utilice talleres u otro medio para prevenir el acoso, es cómo si me dijeran “Los Bomberos son los encargados de apagar incendios” y luego me pidieran que dedujera que “el polvo químico seco “PQS” es eficaz contra los incendios o que dedujera que un grupo de bombero en particular” los utilice porque sería imposible deducirlo del caso particular y más bien la conclusión deducida es por vía generalización no por deducción de lo dicho, es decir que equivaldría a una conjetura o suposición, jamás una deducción. Así que ojo con eso, no pediré puntos por esta, pero se los dejó a su consideración.

MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

LA PREGUNTA 80:

Claves: ordenamiento jurídica, tribunal superiores, exposición de la decisión, justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, **y al mismo tiempo, la de justificar la decisión** adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una

manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

PREGUNTA 79: Esta Pregunta se formula citando un texto de Bonorino que está en página 60 de la lectura suministrada por escuela Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Claves: debate, dilema y afirmación.

Mi respuesta: argumento, afirmación, dilema. (Me sobró debate)

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La verdad es que sobre esta pregunta no alegaré mucho y su propósito se dirige a que se me reconozcan sino total parcialmente los puntos por las siguientes razones:

Consultada la lectura el texto es el siguiente, veámoslo:

“En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas, y luego se demuestra, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para el”

Si bien, no respondí en ese orden memorístico y literal, pero desde Como la respondí también se llega a la conclusión que se llega, que es un dilema y me refiero desde el punto de vista de sentido lógico porque la conclusión del texto es “una afirmación que resultaba inaceptable para él” es decir desde el punto de vista no de la sintaxis sino de la semántica una afirmación inaceptable para alguien cuando tiene que escoger entre dos alternativas, eso es un dilema y esta es la opción que finalmente marqué por lo tanto se me debe reconocer parcialmente.

Además en el mismo texto se lee lo siguiente, página 140:

“Cuando el diálogo entre los sujetos que están en desacuerdo se produce mediante una interacción cara a cara, diremos que se ha producido un debate. El debate es un tipo de polémica en el que los intercambios lingüísticos entre sus protagonistas se producen en el mismo lugar y tiempo. Esto permite que los sujetos interroguen a sus adversarios, consiguiendo así su compromiso con enunciados a partir de los cuales pueden luego construir argumentos para refutar sus posiciones. El mejor ejemplo de la forma como se suelen desarrollar los debates, lo encontramos en los diálogos socráticos de Platón. Sócrates acorrala a sus oponentes valiéndose, por lo general, de sus propios dichos”.

Este fragmento citado y lo subrayado con negro para justificar mi respuesta el del porqué coloqué argumento de primero porque todo el libro es alrededor de la argumentación y lo que se emplean son argumentos, premisas, afirmaciones y el dilema es una conclusión final inaceptable frente a dos alternativas. No ahondaré más pero por lo anteriormente dicho solicito una calificación parcial de esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PREGUNTA 44: Pregunta Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías. El caso se ha logrado reconstruir de la lectura:

MARQUE: Ponderación judicial

CORRECTA: Construcción normativa

Dice que en la información expuesta se hace referencia al método de interpretación denominado... (ESA ES LA PREGUNTA)

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que se refiere al conflicto de intereses o derechos constitucionales de igual jerarquía que no es posible resolverlo solo por la subsunción o silogismo jurídico y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “construcción normativa” era un método de interpretación, todo lo contrario el mismo texto está afirmando que es una teoría que refuta la teoría de la subsunción de Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. **La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa”** –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la resaltada para indicar que el autor considera la construcción normativa como una teoría sin que pudiera importar que en algún apartado le haya dado el tratamiento de método porque en este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “construcción normativa” como método.

Ahora con el contenido del texto se da la descripción exacta del método de LA PONDERACIÓN, este si visto como método de interpretación y así lo es para la Honorable Corte Constitucional de Colombia:

“El juicio de ponderación. La Corte Constitucional ha resaltado que el juez constitucional debe resolver las tensiones que surgen entre el ejercicio de la libertad de expresión por medio de redes sociales y la protección de los derechos a la honra y buen nombre, a partir del juicio de ponderación. El juicio de ponderación tiene como objeto armonizar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección a la honra y el buen nombre y establecer una relación de precedencia condicionada entre estos derechos, aplicable al caso concreto”. Sentencia T – 275 del 2021.

Y la sentencia T -083 del 2009 señala:

“Frente al fenómeno de la conurrencia o coexistencia de derechos. Por un lado, el derecho constitucional a la educación y, por el otro, el derecho a la autonomía de los centros educativos, materializado en las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento. Cuando estos dos derechos entran en conflicto y es posible su armonización, el juez debe proceder a realizar un juicio de ponderación a favor del derecho a la educación si la consecuencia del conflicto es su desconocimiento y negación”.

Y el mismo autor del libro de donde extrajo la pregunta menciona la ponderación sobre todo en Robert Alexius para la solución de los conflictos de derechos. Sí la pregunta hubiese indagado por la teoría del derecho o de la aplicación del derecho de seguro se hubiese optado por la Construcción normativa o si se hubiese referido a su autor para formularla. Pero la respuesta Ponderación es la que guarda la correspondencia con la pregunta formulada y equivale a la definición de ponderación, conforme a lo sostenido. Por lo que solicito que se me asigne el mayor puntaje reconocido para esta respuesta.

PREGUNTA 50: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta es tomada del texto del Bonorino, página 19 en las lecturas que nos facilitó la Escuela Judicial RLB, y el texto y todo ese libro predica el carácter de verdadero de las premisas del argumento, de su enunciados, jamás el carácter de verdadero lo relaciona con argumento. Usted abre el pdf y el da control + f para buscar cuantas veces aparece verdadero y con qué lo relaciona el autor y le arroja como resultado 18 veces el adjetivo verdadero relacionados con los enunciados del argumento y en plural “verdaderos” le arroja 8 resultados relacionados con enunciados. Es que la escuela en la formulación de la lectura remata con un caso relacionado con la fuerza probatoria de un mensaje de datos, se pregunta cómo debe ser el argumento con la finalidad de enfrentarlo a **la fuerza probatoria de un mensaje de dato (**)**, miren estos es como relacionar peras con ahuyamas porque la fuerza probatoria ya es algo relacionados con argumentos de tipos inductivos donde ya el carácter de verdadero y solidez se respaldará en pruebas, mientras que los argumentos de tipos deductivos el autor si relaciona esas cualidades de solidez y carácter de verdadero de sus premisas sin entrarlo a comparar con la fuerza probatoria de argumentos inductivos ni para referirlos a mensajes de datos cuyo valor probatorio viene señalado por la ley. Por lo que la pregunta está mal formulada o construida sin conexión clara o coherencia con el texto previo lo que conlleva al error, por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta y validar mi respuesta.

(**) = El mismo autor sostiene en la página 81, lo siguiente: La fuerza inductiva, por el contrario, está en relación con la cantidad de evidencia a favor de la conclusión que se aporta en las premisas. La fuerza inductiva depende también del contenido de las premisas, no sólo de su estructura. En caso planteado se refiere a la fuerza inductiva del mensaje de dato, su fuerza probatoria, pero para refutarla no bastará

con un argumento deductivo que cumpla con las condiciones de validez y solidez, en última dependerá de la fuerza inductiva para lograr el cometido de desvirtuar.

PREGUNTA 54: Acudiendo a la lectura citada o identificada trataré de reconstruir la pregunta:

Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean, se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos... los argumentos y subargumentos deben tener solidez sino se rechazan...

Un argumento o varios argumentos conforman la tesis central (BONORINO, pag 39)

PREGUNTA: Cuando se dice que en toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central, se pretende defender o se hace referencia:

MARQUE: La B – La reconstrucción

CORRECTA: Argumento central

ARGUMENTOS Y OBSERVACIÓN: La acepto pero en caso de prosperar otros reparos de los compañeros por esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 61: Consultando el texto que citó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, De Robert Alexius, en la página 264 de la lectura suministrada, se lee (reconstruyendo la pregunta):

Esto vale especialmente para la función de estabilización, de progreso ¹⁷⁸ y de descarga ¹⁷⁹. Aquí hay que hacer referencia a lo indicado antes. Con el aseguramiento de la estabilidad, el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho.

Aquí termina ese párrafo con un punto final. Y comienza el siguiente:

La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines. Si lo fueran, no podría ser admisible el apartarse de los límites del principio de inercia. Desde el punto de vista de la teoría del discurso, la razón más importante en favor de la racionalidad de un uso del precedente que responda al principio de universalidad y de inercia deriva de los límites de la argumentación práctica general. Como se mencionó antes, las reglas del discurso no permiten

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Escuela Judicial RLB continúa la pregunta añadiendo la primera frase del párrafo siguiente (el que he puesto de segundo) sin importarle que allí no hay punto final, sino punto seguido, es decir que la idea con la que comienza el segundo párrafo es totalmente nuevamente y apenas la va a desarrollar el autor.

Entonces del texto extraído por la Escuela Judicial RLB ES **IMPOSIBLE INFERIR** la respuesta que se señala como correcta (La respuesta D, Obligados en principios a aplicar el precedente, pero pueden separarse de él, aunque afecten la seguridad y la protección de la confianza) porque no hay ningún elemento que te lo indique, que lo haga inferir y la expresión de la cual pudiera inferirse algo es **“no son los únicos fines”** pero esta expresión por sí misma no conduce a inferir que se pueda apartar del precedente sino que existen otros fines ya sea derechos, principios etc por lo que la respuesta que escogí si se advierte o infiere de la expresión en negrilla que se refería a otros principios (Respuesta marcada la A: están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, ENTRE OTROS PRINCIPIOS) tal cual lo que se infiere es que hay otros principios que se protegen pero jamás lo de apartarse, eso es imposible de inferirse de ese mero texto.

Para poder inferir algo así el texto debió introducir conceptos claves como “carga argumentativa” expresión como “las reglas del discurso no permiten siempre encontrar precisamente un resultado correcto”, “Con frecuencia queda un considerable espacio de lo discursivamente posible” “pretensión de corrección”

La idea con la que termina la escuela judicial RLB, es una idea nueva que apenas iba a desarrollar el autor o que nuevamente iba a retomar, ahora ya uno amplía los horizontes del texto y encuentra que texto hace parte del acápite 2.5.1 sobre “ la regla de la carga de la argumentación” y menciona los principios de inercia y de Universalidad, que perfectamente los menciona luego de la idea con la que se remata la pregunta, e incluso dice que la pretensión de corrección es una condición del principio de la universalidad con lo que afirma que a pesar que se pueda apartar el principio no es que se altere. Pero la idea de apartarse era imposible inferirla del mero texto de la pregunta y sin los elementos a los que hacía alusión todo el acápite, no sé si la Universidad diseñada las evaluaciones, las sometió su banco de preguntas a la revisión y filtro de expertos como lo hizo la Universidad Nacional con las preguntas de conocimiento y sin embargo se les pasaron unas que no cumplían con el rigor técnico y la confiabilidad. Por lo tanto ruego que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 62: Texto argumentación judicial Bonorino R Y peña P-29

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta se elaboró con un fundamento en el texto de Bonorino que está en página 9 y 10 de la lectura suministrada por escuela

Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Texto que expone alguna de las características de la sentencia bien justificada y formula la pregunta de la siguiente manera:

ES INCORRECTO, afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es:

Si uno observa todas las respuestas, todo lo que se dice allí Es Correcto decirlo de una sentencia bien justificada:

La D: Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas

La B: Que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

La A: Que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.

La C: Que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

Todo eso es correcto decirlo de una sentencia, la pregunta se diseñó basada en el texto citado y tratando tal vez de introducir una cualidad o condición que no estuviese en el texto o no sea exigible de las sentencias pero termina trayéndolas todas correctas.

Lo contrario a una sentencia bien justificada, es una sentencia defectuosa, con defectos y tiene razón el autor del libro de considerar cada segmento de la sentencia como valioso porque si se descuida uno de ellos la sentencia no estaría bien justificada. Las pruebas y su valoración es un segmento de la sentencia y es de vital importancia porque toda la argumentación y la tesis central girará en torno a la valoración probatoria, de tal manera que si se edifica una sentencia al margen de las pruebas, sin apoyarse en ellas para tomar la decisión final, sin con ellas no se logra afirmar válidamente los hechos afirmados por algunas de las partes o el juez termina inventándose algo que no dicen las pruebas, la sentencia no estaría bien justificada, todo lo contrario tendría los defectos señalados por la Honorable Corte Constitucional, y principalmente el defecto fáctico:

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha concluido que en el defecto fáctico se presentan dos dimensiones:

“la primera ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. La segunda se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar

porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnere la Constitución. Sentencia SU – 453 del 2019.

Por lo que “las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados” es una condición que debe cumplir una sentencia bien justificada pues la misma normal procedimental como principio y regla rectora le dice que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

De esta manera se demuestra que no hay opción incorrecta por lo tanto los puntos por esta pregunta se me deben reconocer y más porque escogí la respuesta tal vez la opción que se ajustaba a la pregunta, “Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas”, lo digo porque se dan las premisas tácitas, y no se tendría que redactar.

LA PREGUNTA 63: Esta pregunta sobre texto de Bonorino (2008, p -38) La reconstrucción de argumentos como una labor interpretativa.

Pregunta: Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquellas que favorezcan y NO la que perjudique. Esto se conoce como:

Marque la D: Principio de la favorabilidad Intrínseca.

La Correcta: La B principio de Caridad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sin Objeciones, pero en caso de prosperar reparos que presenten otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 64: Esta Pregunta se basó en el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta es similar a la 44 se basó en el mismo texto y usando la misma pregunta, se trató de preguntar lo contrario a lo indagado en aquella.

Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que menciona: “Corrientes formalistas surgidas con el código francés”, “ideas racionalistas alemanas del siglo XIX” “conjunto sistemático de normas” métodos lógicos” “la forma de un silogismo” y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y

perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “subsunción” era un método de interpretación, de las lecturas se concibió esto como una operación lógica, en forma de silogismo, presente en varios de los métodos propiamente estudiados o utilizados por varias escuelas de la interpretación del derecho pero formalmente en el curso no se vió como método, y aquí donde uno echa de menos el contacto con los formadores, y en la lectura misma se concibe o se le da el tratamiento de una teoría afín a Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la tercera para referirse a la teoría opuesta a la subsunción que es la construcción normativa y este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “subsunción” como método. Y como ya se dijo la subsunción es una operación lógica y el mismo texto lo reconoce “El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo” y este es usado a final de cuenta por varios de los métodos. Por lo que al analizar la pregunta, y observar en el texto las frases subrayadas arriba que estaban en el texto citado: corrientes formalista surgidas del código francés, el culto a la ley, el silogismo, la misma subsunción, uno se va por la exégesis, a pesar que es una escuela de la interpretación, pero como se indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y ya ha descartado la subsunción como método, escoge la exégesis porque atina más con la lectura porque es la escuela que empleó dentro de uno de sus métodos savignianos de interpretación, la subsunción. En suma la formulación de la pregunta de la pregunta lleva a la confusión porque no hay coherencia entre el nombre de los métodos de interpretación estudiados y presentados desde el syllabus y la redacción de la pregunta porque no se vió la subsunción como método interpretativo a pesar que muchas escuelas o corrientes hagan uso de él y la exégesis como corriente formalista y relacionada con el código de Napoleón sí empleó el silogismo de la subsunción. Solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 71:

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual sí se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada, se refiere a:

Marqué la B: sentencia de Unificación Invocada

La Correcta La C: Justificación razonada

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Observación: No la comparto porque de la misma norma o nomen juris se denomina invocación de la sentencia de unificación y no de la justificación, que es la conclusión de su aplicación o no. Eso la norma le da el tratamiento de un requisito para pedir que demuestre tanto razonadamente como desde lo probatorio pero por eso no deja de referirse a la sentencia de unificación invocada. Solicito que en caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes sobre esta pregunta se me reconozcan los puntos.

JORNADA DE LA TARDE DEL 19 DE MAYO DEL 2024

MODULO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

PREGUNTA 40: Esta Pregunta de Taller contempla la siguiente información:

Claves: Temporales – judicial- pasado

Marqué: Temporales – penal – Pasado

Sobran: presente, permanente, judicial

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Este documento está basado en la lectura de Uprimny y en el documento de la ONU llamado “Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que Han Salido de un Conflicto: Comisiones de la verdad”

Y se refiere a las comisiones de la verdad, uno se pregunta ¿cuál es el propósito de las comisiones de verdad, según el documento de las Naciones Unidas? Y desde el prefacio del documento mentado, introducción, hasta las conclusiones se lee perfectamente, y sin necesidad de poner la página, que es la lucha contra la impunidad en aquellos estados que han pasado o transitan de un contexto de

violencia y violación de los derechos humanos a uno de democracia. Y el derecho a la verdad de las víctimas demanda que se conozca todo ese trasfondo triste pero sin que las comisiones de verdad impliquen que sustituyan la investigación judicial por parte del órgano de persecución penal. La Justicia transicional está ligada a la justicia restaurativa y dentro de los mecanismos de solucionar los conflictos está la mediación pero en determinados casos esta no puede ser un sustituto de la acción penal ver artículos 524 y Ss. Del CPP.

En la pregunta lo problemático resulta el par de palabras “judicial y penal” la clave de respuesta dice que la elección correcta es la palabra judicial “acción judicial” y la razón es memorística y literal porque así se indica en los documentos citados, porque se usó de manera genérica el término “acción judicial” pero como ya se dijo desde el prefacio, introducción, conclusiones de los textos y del propósito mismo de la comisiones de la verdad se desprende que el autor está privilegiando o refiriéndose preferente a la acción penal por las razones expuestas y aún del mismo contexto donde se extrajo el texto de la pregunta:

“Sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro” (...)

Si se aprecian las palabras resaltadas mencionan una serie de situaciones, acciones e instituciones que pertenecen al derecho penal, si bien en los documentos se utilizó de manera genérica, el autor con ella se ha referido preferentemente a la acción penal y si bien la acción judicial no excluye otras acciones como las civiles, éstas últimas se ejercen vía derecho a la reparación e indemnización integral pero las instituciones de las comisiones de la verdad se encuadran en el componente del derecho a la verdad y en este se encuadra la acción penal que no puede ser sustituida por dicha institución.

Por lo anterior se solicita a la escuela judicial RLB reconocerme el total de puntos, los diez por esta pregunta y además le observo que por las dos claves primeras solo me reconoció 5 puntos y no los 6.66 por lo que también habrá de tener esto en cuenta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

PREGUNTA 2: El texto de la pregunta es extraído del acápite “La Potencialidad de los Mecanismos de Derecho Privado para Avanzar los Objetivos de Transición” del

texto de Uprimny titulado “Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil”

La Pregunta era: cuando plantea *“puede influenciar ciertos notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad”* se refiere al modelamiento de conductas aceptadas:

Marqué la A: Modelando conductas aceptables, proporcionando remedios legales.

La Correcta según la escuela judicial RLB era la C: Fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Y las otras alternativas eran:

La B era: estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

La D Era: Aceptando conductas de la reafirmación de los derechos de la víctima

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Se reconstruyen opciones de respuestas por ser completamente necesario. Aquí cualquiera de las respuestas dadas puede ser pues tal como se refirió en el texto transcrito o adaptado se refiere a la influencia de los mecanismos civiles en los comportamientos y todas las opciones dan cuenta de esa influencia, ahora consultando el texto en la página 30 o la citada se advierte que la respuesta más cercana fue la que marqué pues el texto mismo lo dice y hasta la pregunta misma:

“En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, **la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad**, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares”.

Sin dudas las palabras subrayadas están en mi respuesta, y que una conducta no se repita es un remedio legal relacionado con el fin legal de la prevención. Luego mi respuesta es válida, bien sustentada, por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Se tratará de reconstruir la pregunta haciendo la consulta en las lecturas, labor que se facilita porque muchas preguntas son transcripciones de las lecturas y está la indicación de la página.

El actual SRPA en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto a que, por una parte, desde el punto

de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas-sanciones aplicables al adolescente que comete un delito, y de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y edad del sujeto pasivo de la acción penal.

Pregunta: La idea **que se opone** (la resalto) a la postura central defendida por el autor respecto del actual SRPA consiste en:

Marqué La A: Centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal.

Correcta la C: Adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La única diferencia entre las opciones de respuestas A Y C es que en la respuesta A dice “a diferencia” que es como la cascarita, y que en un curso de formación como esto si bien se permite algún elemento distractor no uno que induzca al error pero si embargo la expresión “a diferencia” no es contradictoria de lo primero porque el sistema penal formal se centra en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas y sino alega a diferencia del sistema penal formal, realmente no hay diferencia o la diferencia es nula porque se está hablando del mismo sistema penal formal o de su principal característica y esa la característica que le corresponde aunque diga “a diferencia” equivale a una negación de la negación, y precisamente lo que se opone a la postura central del autor es ese énfasis en la responsabilidad penal y sus consecuencias (que equivale al enfoque punitivo) pero reitero en virtud del principio ontológico y lógico de no contradicción al estar hablando del mismo objeto la expresión “a diferencia” no señala en realidad ninguna diferencia porque la diferencia tendría que ser compararlo con otro objeto pero en la respuestas se habla del mismo objeto y asimismo no se puede contradecir. Solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 11: La pregunta se formuló del texto “adaptado” llamado “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano”, de Uprimny y otros, Pág. 171.

Y la pregunta es esta: Dos conceptos que corresponden con la justicia transicional:

Marqué la B: Justicia distributiva y restaurativa

Correcta la D: Restaurativa y correctiva.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Uno lee el texto previo a la pregunta y de entrada uno sabe que justicia restaurativa corresponde o se relaciona con justicia transicional pero respecto de la segunda opción por seleccionar lo pone a uno a dudar porque a pesar de todo, todos los términos están relacionados con la justicia transicional uno más que otros, incluso la justicia retributiva de lo contrario en los procesos de transición no se aplicaran penas alternativas como parte del programa

o implementación de la justicia transicional, ahora con cuanta más razón en la justicia distributiva como pilar de igualdad y justicia social. Y de hecho el mismo autor le da un tratamiento holístico al concepto de justicia transicional y lo anuncia de entrada al desarrollar el acápite “Conceptos de justicia en tiempos de transición”, del cual se extrajo el texto de la pregunta, es decir el mismo autor reconocer que el concepto de justicia transicional engloba todos los tipos de justicia. E incluso dedica un acápite completo a la justicia correctiva y distributiva, en la página 130. Y no queda duda que el autor reconoce que la justicia distributiva es parte de la justicia transicional por el enfoque holístico que plantea el autor y textualmente lo reconoce al revelar las situaciones de extrema pobreza e inequidad. Por ello la Escuela Judicial RLB me debe reconocer el total de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Esta pregunta se construye a partir del intento de definición que el profesor Uprimny procura del concepto justicia transicional. Y la pregunta es la siguiente:

Pregunta: De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada a la justicia transicional es una concepción limitada es porque:

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí el meollo del asunto era identificar la razón o las razones por las cuales el autor dice que el concepto es limitado o se concebía como limitado y conociendo ya el texto del autor se extraerán esas razones:

El concepto.... sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia...Bajo esta interpretación....serán aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio, en el cual ya no existe el conflicto, pero no se ha alcanzado una institucionalidad democrática.

Ese extracto refleja la versión limitada del concepto de justicia transicional pero a la vez, y allí mismo él reconoce que ya hay una versión amplia del concepto pues la justicia transicional ahora se aplica o se trata de implementar en sociedades que aún están en conflictos.

Ahora, tenemos dos conceptos de justicia transicional uno amplio y uno restringido. Ahora identifiquémoslo en las respuestas: El amplio se observa en las opciones de respuestas

La C era: En realidad, la implementación de sus mecanismos cabe a un en medio de sociedades con conflictos.

La D era: Es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Descartamos C y D porque nos piden la razón del concepto limitado. Nos quedan las opciones A y B:

La B: Es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada.

La A: En realidad esta justicia aplica exclusivamente en situación de paz y democracia.

Si aplicamos el concepto limitado subrayado arriba tenemos que la respuesta correcta es la que marqué la opción A y no la B y es que una sociedad en paz y democracia no requiere de justicia transicional, la justicia transicional (concepto limitado) se aplica a una sociedad que transita de una sociedad en conflicto a una pacificada y el concepto amplio es que ya se aplica en sociedades aún en guerra, en conflicto, que no han alcanzado esa transición.

A pesar de la aparente doble respuesta o cierta ambigüedad mi respuesta es la correcta, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta inicia con el texto de Uprimny exponiendo las situaciones de conflictos internos e internacionales que ha vivido el mundo, y ha sufrido múltiples acciones represivas de gobiernos autoritarios y dictatoriales” (...)

Y sigue el texto refiriéndose a estas dos clases de gobiernos con los pronombres UNOS Y OTROS han ocasionado no solo el sufrimiento a millones de víctimas (...) sino además el debilitamiento del principio de estado de derecho en las sociedades que lo han padecido (...) (página 19 de la lectura).

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: a continuación y mucho OJO a la redacción de la pregunta:

Pregunta: Teniendo en cuenta el texto, El autor se refiere al debilitamiento del estado de derecho, en el contexto de Justicia transicional:

Hasta allí quedó la pregunta, y hasta allí no se sabe qué es lo que indaga, pero así se redactó la pregunta y toca hacer conexión con cada respuesta teniendo en cuenta el texto. La escuela judicial marca como correcta la C y la preposición con la que inicia esta respuesta es POR que es de consecuencia: “Por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos” pero eso no lo dice el texto ni se deduce del mismo. La respuesta B era: Existencia de violaciones a los derechos humanos queda sin conector lógico pero podría ser. Y la respuesta D si era totalmente descartada. Y la respuesta marcada por mi persona fue la A: Dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.

Y obsérvese el adverbio, que emplea la respuesta marcada, “DADA” que también es de consecuencia con significado de “debido a” (Los adverbios "dado" y "dada"

son formas del participio del verbo "dar", utilizados para introducir una información o supuesto. Por ejemplo, en la frase "Dada la situación actual, es necesario tomar medidas", se indica que ante la situación actual, es imprescindible tomar medidas. Tomado de: <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/adverbios-terminados-en-mente>).

Pero teniendo en cuenta y si lo que se indaga es la consecuencia del debilitamiento del estado de derecho según el texto la respuesta es la que marqué. Por lo que solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

Si bien se podría pensar que cualquiera de esas tres según el texto, pregunta no es clara ni concreta, el debilitamiento puede ser por cualquiera de esas, al menos que la quisieron poner en forma negativa para que fuera la D y se equivocaron.

PREGUNTA 14: La pregunta se inicia con el texto de Uprimny y Sánchez Loza S.F P-21 donde él aborda el tema de los dilemas y las tensiones de la justicia transicional.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Expuesto el texto que refleja el dilema o la tensión en la implementación del modelo transicional, viene la pregunta:

Se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal.

Este debate surge porque:

Yo marqué las opciones 2 y 3. Y las opciones correctas según la escuela judicial RLB eran 2 y 4. Veamos cada una de ellas:

La 2: Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

La 3: Existe una contradicción entre amnistía generalizada y la persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

La 4 es: Para buscar la reconciliación no se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de la paz con todos los actores involucrados.

Como se aprecia en la pregunta se indaga o indagaba por la causa o la razón de la tensión y la 4 es cierta pero no obedece a la razón del debate, es una posible solución a la tensión.

En cambio las marcadas si son las razones de ese debate porque hay una tensión entre los objetivos de reconciliación y persecución penal, se da precisamente porque hay una confrontación entre amnistía y persecución penal, entre persecución penal y reconciliación y el mismo autor en la página citada expone estos tres debates:

transicional. Por ejemplo, un debate recurrente en la materia es aquel relativo al enfrentamiento entre *justicia y paz*⁶. Quienes han propuesto este debate asumen que el modelo de justicia transicional deberá elegir entre (a) una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto, para así alcanzar la paz y la desmovilización – por ejemplo en situaciones de negociaciones y acuerdos de paz –; o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades, aun cuando esto pueda perturbar una paz reciente y frágil o impedir que ésta sea lograda. De hecho, bajo este presupuesto, en el pasado muchas sociedades prefirieron la impunidad de los crímenes bajo el temor de no alcanzar una paz duradera.

Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de *reconciliación y persecución penal*. Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no son medidas adecuadas en situaciones de transición para alcanzar los objetivos

Y el autor termina su tercer debate entre las necesidades presentes, pasadas y futuras.

Por lo tanto las opciones marcadas son las correctas y la escuela me debe reconocer los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 17: Esta pregunta inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta ES: De acuerdo con el texto los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben:

Consultemos el texto, pongámoslo en la pantalla:

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador”, señaló también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés a la hora de analizar la figura de la *mediación*.

Si se observa y se analiza el texto está diciendo que los facilitadores deben ser nombrados por el estado, a la par se alcanza apreciar la recomendación de los expertos en cuanto a los facilitadores, pero la pregunta no se construyó alrededor de esa recomendación, cómo preguntar ¿ que recomendó el grupo de expertos en cuanto a los facilitadores? Todo lo contrario empleó el verbo DEBER, en presente indicativo, que da el sentido de obligación y obvio frente a esto, uno debe escoger la obligación, en lugar de la recomendación, y la obligación es que los nombre el estado de acuerdo al artículo 525 y Ss de la ley 906 del 2004.

Por estas razones la respuesta marcada la A: (Ser personas nombradas o autorizadas por el estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social) está correcta y la Escuela Judicial RLB me debe reconocer los puntos.

LA PREGUNTA NO 32: Esta pregunta también inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

En concreto trae la definición que el autor da de qué se entiende por proceso restaurativo. Y la Pregunta es: Entre los procesos restaurativos se puede incluir:

Y expones las opciones de respuestas: La 1: La mediación, 2= El Proceso policivo
3= El Proceso penal, 4: La celebración de Conversaciones.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La respuesta que marqué fue la D ósea (1 y 2) y la escuela dice que la Correcta la C (1 y 4). Pero la única parte que dicha cartilla, a pesar de ser extensa, habla de celebraciones de conversaciones como parte de proceso restaurativo es allí en ese pedacito de la definición para indicar tres: Mediación conciliación y el tercero es uno solo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”. En ese aparte y por ese MECANISMO “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”, el autor se está refiriendo a unos mecanismos aplicables en otros países mas no en Colombia y en breve retomo esta idea. Aquí la pregunta formulada emplea el término “PROCESO” y uno en su formación jurídica entiende como tal “un evento o suceso que se da por etapas y que está institucionalizado” por lo que de entrada colocar meramente “celebrar reuniones” obvio que entrada uno lo descarta. Siendo que fue el único rincocito donde el autor se refirió a celebración de reuniones y no de esa forma imprecisa porque él agregó “y reuniones para decidir sentencia”, para completar toda la proposición completa y caracterizar el mecanismo, dicho término “Proceso” en la pregunta es desafortunado pues en toda la cartilla el autor empleó fue el término MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA, VER PÁGINAS, 99, 101, 131 y otras y en la unidad No 3 la denominó “Mecanismos de Justicia Restaurativa” Para hablar de los únicos tres mecanismos de justicia restaurativa considerados como procesos en Colombia, a la luz del artículo 521 de la ley 906 del 2004: La mediación, conciliación preprocesal y la conciliación en el trámite incidental de la reparación integral. Por eso cuando uno no ve la conciliación entre las opciones de respuesta se extraña y lo lleva a divagar, o a dudar porque sabe que la celebración de reuniones no es proceso así redactado meramente de esa manera porque el autor si dijo un nombre completo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia” para referirse a un mecanismo aplicado en otros países como Nueva Zelanda, Canadá, y que lo trae la lectura del “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa De La ONU” Y donde se les da el tratamiento de “Métodos Restaurativos” en la unidad No 2 y a lo que el autor colombiano ha llamado “conversaciones y reuniones para decidir sentencia” el manual lo consigna

como “ Conferencias Grupales de Comunidad y familiares” y Círculos de Sentencias. Es decir se erró en la formulación de la pregunta al emplear el término proceso, y se consignó el mecanismo de manera acortada, y al emplear el término proceso de entrada se advierte que está preguntado por los Procesos restaurativos institucionalizados que se manejan en Colombia, artículo 521 ley 906 del 2004, y como no está conciliación, se optó por el proceso policivo porque de acuerdo al código de policía y convivencia ciudadana, ley 1801 del 2016 y Sentencia T-427 de 2021 y Sentencia T-146 de 2022 estas autoridades de policía de manera excepcional intervienen como terceros imparciales para la solución de controversias entre ciudadanos. Razones por las que le solicito a la escuela Judicial RLB concédeme los puntos por esta pregunta y sino parciales conforme al argumento especial que aquí formulé.

MODULO DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

LA PREGUNTA 77: La Pregunta plantea un caso penal con los siguientes datos relevantes, una vez reconstruido:

Un proceso penal contra Juan Pérez. La fiscalía presentó como evidencia principal varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminaban a Pérez en actividades delictivas. Las Grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida., basándose en informaciones anónimas. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio por la defensa que cuestionó la legalidad. La fiscalía luego presenta evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas derivadas de la información obtenida en las grabaciones ilícitas, esto incluyó un testimonio de otro coacusados que confesaron su participación en la red de tráfico, basándose en la información obtenida.

Pregunta: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

ARGUMENTACIONES Y OBJECIONES: En esta pregunta la escuela judicial RLB plantea un caso de exclusión probatoria que tiene su fundamentación en el artículo 29 superior y en el artículo 23 de la ley 906 del 2004. La Pregunta era: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

Pues bien, la Escuela Judicial RLB da como correcta la respuesta que señala la regla general de la cláusula de exclusión probatoria en caso de ilicitud de la prueba, y como recurrente no discuto que se practicaron unas pruebas ilícitas, unas grabaciones sin orden judicial proveniente de fuentes anónimas y además se

obtuvieron unas pruebas en apariencia derivadas de unas fuentes ilícitas. En el análisis del caso y tan pendiente que no se colara una cascarita el recurrente analizó cada opción de respuesta para ver si hallaba un evento que configurara una excepción a la regla de exclusión, a la luz del artículo 455 de la ley 906 del 2004 y efectivamente lo halló en la estructuración del ítem de respuesta opción de respuesta C la que marqué: *Pueden ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial*. Y configurado el evento constitutivo de una excepción a la luz del artículo 455 de la norma citada, pasaré a demostrar de la mano de la jurisprudencia que efectivamente la opción marcada si resulta plausible de marcar (no se discute la que la clave da por correcta, esta objeción es para demostrar la plausibilidad de la opción marcada por configurarse un evento de excepción a la cláusula general de exclusión).

La Honorable Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU – 159 del 2002 Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, tuvo la oportunidad de analizar vía control concreto de constitucionalidad la sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia sala de casación penal sobre el famoso caso del miti y miti en los que se investigó a los ex -ministros de las Comunicaciones Saulo Arboleda y de Minas y Energía Rodrigo Villamizar por el delito de peculado y los supuestos de hechos son muy similares, condenándose al primero.

Es Un caso con Grabaciones ilícitas: La interceptación ilícitas de unas Grabaciones sobre una conversación entre los exministros, publicadas por la revista Semana, y recibida de fuente anónima. La iniciación de un proceso penal por parte de la fiscalía con base en esas grabaciones, por el delito de interés ilícito en la celebración de contrato. La sala Penal de la corte suprema de justicia condenó al Ministro Saulo Arboleda. El accionante y defensa alegó la violación al debido proceso entre otras violaciones, pues de las grabaciones ilícitas se derivaron otras pruebas que de igual manera considera ilícitas: Declaraciones de los dos Ministros a un medio de comunicación en las cuales reconocen que la conversación, los testimonios de una(s) secretaria(s) que confirmaron la existencia de llamadas telefónicas entre los dos ministros, una de las cuales fue la ilícitamente grabada.

Así como se pintan las cosas, el caso se asemeja al caso de la pregunta, basado en grabaciones ilícitas de las cuales se derivaron otras pruebas, en el de la preguntas unas confesiones ilícitas y en el caso de la sentencia en comento unas declaraciones de los propios ministros, unos testimonios de las secretarias. Las Grabaciones ilícitas aplicando la regla general se excluyeron, así que en el análisis de la Corte Constitucional se centró en las pruebas presuntamente derivadas y señaló:

Entonces, es preciso preguntarse lo siguiente: **¿Están dichas pruebas afectadas por la ilicitud de la grabación y, por ende, han debido ser excluidas expresamente del acervo probatorio? No.** Las pruebas mencionadas no son realmente derivadas de la grabación ilícita sino resultado de fuentes independientes

a la misma y separadas de ella, v.gr., declaraciones autónomas de cada Ministro voluntariamente divulgadas y una inspección judicial decretada por la Fiscalía al Ministerio de Comunicaciones. Como no son pruebas derivadas de la grabación ilícita, no se les comunica a ellas la nulidad de dicha grabación (apartado 4.3.2.2 del presente fallo). Ahora bien, en gracia de discusión cabe analizar otro problema: **¿en caso de que dichas pruebas fueran también ilícitas, se incurrió en una vía de hecho por defecto fáctico al no haber sido excluidas del acervo probatorio?** **No.** Según la jurisprudencia reiterada de esta Corte para que la no exclusión de pruebas ilícitas configure una vía de hecho por defecto fáctico que dé lugar a la anulación de una sentencia **se requiere que éstas tengan tal grado de trascendencia que hayan sido determinantes para fundar la acusación y la condena.** En este caso, dichas pruebas no sólo no fueron determinantes sino que obran en el expediente otras pruebas valoradas por la Sala Penal y cuya suficiencia para fundar la sentencia condenatoria no ha sido ni cuestionada ni desvirtuada (apartado 4.3.2.2 del presente fallo).

El caso de la pregunta, en la respuesta C, plantea un evento similar con la excepción final analizada por Corte Constitucional, en el sentido que las confesiones podían ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial. Es decir si se logra demostrar el vínculo atenuado y/o que esas grabaciones no fueron trascendente o ni determinantes o como dice la opción C no fueron significativas para la toma de la decisión. Ello sin entrar a discutir que las confesiones fueron fuente independientes porque para que sean tales se debe de hacer de manera libre y voluntaria y no está acreditado que hayan sido frutos de la coacción. La última respuesta de la Corte Constitucional nos libra tener que hacer con rigor ese análisis, para concluir que en el evento excepcional de la opción C es posible si la fiscalía demuestra que no fueron significativa para proferir la decisión. Luego siendo plausible la opción de respuesta C por vía de aplicación de la Excepción se me deben reconocer todos los puntos por esta pregunta. Y la jurisprudencia citada estuvo entre las lecturas asignadas. En la lectura de Ruiz Jaramillo se dedica un párrafo a esta sentencia en la página 116. Adicionalmente y no obstante a la entrada en vigencia, a partir del 2004 en adelante, del sistema penal acusatorio esta sentencia se sigue empleando como parte de la línea jurisprudencial para admitir excepciones a las reglas general de exclusión si se dan los supuestos resaltados en esa sentencia y en otros pronunciamientos de la Corte suprema de justicia y hay mucha información al respecto, y le son aplicables los artículos citados de la ley 906 del 2004.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

PREGUNTA 46: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda una cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES:

El capítulo se inicia mostrando el origen filosófico de su teoría (la de Perelman) en Aristóteles, de dónde parte su idea y cita a Frege, y ya armada su teoría de la argumentación, Atienza señala cuál es el elemento de la argumentación central para Perelman y dice: “Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir”, de tal manera que el nombre de su teoría es por la consideración al auditorio, pues es la noción central de su teoría, asemeja la solidez del discurso a un tejido, señala que en la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio; pero este último ...juega un papel predominante y se define como “el conjunto de todos aquellos en quienes el orador quiere influir con su argumentación”. La idea de los tres géneros oratorios se da en atención al auditorio (asamblea, jueces y espectadores), el fin de la argumentación no es sólo conseguir la adhesión del auditorio, sino también acrecentarla. Sin embargo, la clasificación más importante de tipos de argumentación que efectúa Perelman se basa en la distinción entre la argumentación que tiene lugar ante el auditorio universal, la argumentación ante un único oyente (el diálogo) y la deliberación con uno mismo (hasta uno mismo es auditorio) se prosigue haciendo énfasis en el auditorio universal, del que se dice mucho y algo como esto: el auditorio universal es ideal en el sentido de que está formado por todos los seres de razón, pero, por otro lado, es una construcción del orador, es decir, no es una entidad objetiva; en función del auditorio se cumplen las funciones de persuadir y convencer”

Hasta la idea central es el auditorio, y ahora si vamos a conectar con el texto de la pregunta

“En fin, la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la acción. La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica. Por otro lado, su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: “...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los

criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal cfr. ibidem, p. 115).

Como se aprecia desde el inicio del capítulo dedicado a la Retórica de Perelman el énfasis ha sido el auditorio y las clases de discursos, las funciones de la argumentaciones, todas las ideas se derivan del auditorio e incluso la idea de imparcialidad y todas las frases subrayadas del último texto citado (el de la pregunta) gira en función del auditorio y en particular del auditorio universal, no hay ninguna cualidad directa relacionado con el orador sino para decir que uno mismo es orador (con uno mismo) entonces la respuesta correcta es la marcada por mi persona, La B, es decir auditorio y por lo tanto se me deben reconocer todos los puntos por pregunta.

PREGUNTA 48: Esta pregunta se formula con un texto extraído de Atienza y citando Los Razonamientos Jurídicos para Kalinowski y se construye con la mira puesta en los distintos tipos de argumento que considera el doctrinante. Y la pregunta es escoger teniendo en cuenta el texto anterior cuál NO es un argumento paralógico:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La escuela Judicial RLB considera que la respuesta correcta era la B: Argumento de autoridad pero sin el más mínimo asomo de duda la clave es errada porque el único que no es un argumento paralógico es la respuesta marcada es decir la C: Argumento Subjecta Materia. Como se evidencia en el mismo texto citado:

“Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto **argumentos extralógicos**, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento a rubrica, pro subjecta materia, etc.), como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis stricta, etc.) y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos a fortiori, a maiori, a pari y a contrario).

Como se aprecia el argumento Subjecta materia no es paralógico sino extralógico y las demás opciones si lo son. Por lo tanto le ruego a la escuela judicial concédeme todos los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 50: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda una cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta. Y este

capítulo se dice que Perelman y Olbrecht-Tyteca dividen el estudio de la teoría de la argumentación en tres partes: los presupuestos o límites de la argumentación; los puntos o tesis de partida; y las técnicas argumentativas, es decir, los argumentos en sentido estricto.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta concretamente hace alusión a Los Puntos de Partida de la argumentación, de lo cual dice que presenta tres aspectos: El acuerdo, la elección y la presentación de las premisas. Y dice la lectura: Los objetos de acuerdo **pueden ser relativos a lo real** (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible).

Y como la pregunta versa sobre los hechos, sigue diciendo el autor:

“los hechos (trátese de hechos de observación o de supuestos convencionales) se caracterizan porque suscitan una adhesión tal del auditorio universal que sería inútil reforzar”.

Y siguen hablando de los tipos de argumentación, y de los acuerdos:

Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. *Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal.*

Lo de las cursivas y ojo con esto, ojo lo de las cursivas subrayadas no se puso en el texto de la pregunta y sin embargo la pregunta gira en torno al texto, según el texto, y lo que dice el texto en cuanto a los hechos es que son relativos a Lo Real y dentro de lo real están Hechos, verdades, presunciones. Y se dice que los hechos se tratan de hechos de la observación o de supuestos convencionales. Y como el texto no mencionó para nada el derecho positivo ni la teología positiva, la respuesta más acertada es la marcada, La B: Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad, eso conforme al texto como lo pidió la pregunta. Lo de la clave del texto no estaba en el texto de la pregunta ni se podía inferir de ella y sin embargo si en gracia a discusión se aceptara la respuesta que la Escuela Judicial RLB está diciendo que es la correcta, “lo que las normas permiten o exigen tratar como tal” esto tan solo es una parcela de la realidad pues se está refiriendo es al hecho jurídico, es decir a los supuestos de hecho contenidos en una norma, a los cuales se le aplica una consecuencia jurídica pero no quiere decir que el derecho positivo desconozcan toda la realidad donde hay hechos que sin referirse a los hechos jurídicos importan al derecho, al proceso, porque determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se realizaron los supuestos de hecho, por lo que la respuesta señalada por la Escuela Judicial RLB son una tesis reduccionista de toda la realidad.

Razones por las cuales se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 57: El texto de esta pregunta se basa en la lectura suministrada por la Escuela Judicial RLB sobre Filosofía del Derecho de Bonorino y otros, el texto se refiere a los principios en Dworkin y el tema de la discrecionalidad judicial. La pregunta es la siguiente:

En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos, a la discrecionalidad judicial se afirma que:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Las dos opciones de respuesta más opcionadas son:

La que marqué, la D: La idea en mención **reduce** la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.

La Correcta la B: La idea explicada **limita** la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

En esencia son las mismas respuestas y no hay ningún criterio que resulte contrario a la tesis planteada por el teórico, y el argumento de la siguiente manera:

En primer lugar Los verbos reducir y limitar son sinónimos, veamos:

Limitar es sinónimo de restringir y restringir es sinónimo de Reducir, ver https://www.google.com/search?q=sin%C3%B3nimo+de+limitar&oq=sin%C3%B3nimo+de+limitar&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUyORiABDIHCAEQABiABDIICA IQABgWGB4yCAgD

Y buscado por inteligencia artificial “Mónica” se obtiene:

 Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es> · descarga · artículo PDF ·

Ronald Dworkin y la creación judicial del Derecho. Una ...
por MJR Puerto · 1999 · Mencionado por 10 — Greenawalt opina que el juez debe elegir en multitud de oca- siones, y esa elección es **discrecional** en un sentido más fuerte de lo que...
21 páginas

Más preguntas :

¿Cómo concibe Dworkin los principios?

¿Qué nos dice la teoría de Dworkin?

¿Qué es la discrecionalidad del juez?

¿Cómo se pueden resolver los casos difíciles de acuerdo con Dworkin?

Comentarios

 Monica    Fast Model

-  **Principios de Dworkin reducen la discrecionalidad del juez** Los principios de Dworkin, como la respuesta correcta, la objetividad y la verdad, limitan la discrecionalidad del juez al tomar decisiones. Esto se debe a que los jueces no pueden crear normas retroactivas y su actividad judicial no puede ser discrecional. [fuente](#)
-  **Discrecionalidad judicial** La discrecionalidad judicial, según Dworkin, se refiere a la capacidad del juez de tomar decisiones sin estar completamente vinculado por las normas. Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones judiciales. [fuente](#)

Y da la fuente, el texto que aparece a la izquierda de la imagen. Y esa Reducción de la discrecionalidad del juez se da basada en principios como lo arroja el resultado de la imagen, búsqueda en IA, al decir “Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones. Y en esos principios según la lectura dada se encuentran en textos, ejemplo la ley principios rectores, decisiones jurídicas (actos oficiales del pasado), y para Dworkin se tienen que entender los principios de la primera forma como se enumeran en la lectura, esto como “(1) considerar que forman parte del derecho al igual que las reglas, y que obligan de la misma manera que estas” con lo que rechaza la idea de criterios extrajurídicos de Hart, es decir que son pautas claras de la misma manera que las reglas.

Por lo que mi respuesta debe validarse como correcta y se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 62: La Pregunta era: el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una preposición de derecho, señalaría:

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Prácticamente no presentaré reparos por esta pregunta pero si uno consulta la lectura ese “elemento” al que hace alusión la pregunta, es el principio de integridad, y eso no está en la lectura. Por ello se marcó la B y es algo relativo. Pero si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

LA PREGUNTA 63: La Pregunta se formula citando un texto del Maestro Ulises Canosa, sobre la cartilla “La Prueba en los procesos Orales Civiles y de Familia” El tema de la pregunta versa sobre la declaración de terceros. Consultado el texto de la pregunta, se observa a página 156 que corresponde a las Generalidades de la declaración de tercero. La pregunta del texto transcribió las generalidades y se formuló la pregunta: Es una característica de la declaración de terceros que:

La pregunta termina con el pronombre expreso “que” es decir con una categoría gramatical que se refiere a que introduce un antecedente expreso (expreso en el texto) y el antecedente expreso que se halla en el texto es el relacionado con veracidad, “Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. Luego Por ello seleccioné la respuesta C es decir: que - La fuerza demostrativa depende de que sean responsivos, exactos y completos. Y por eso mi respuesta es acertada.

La escuela alega que la Correcta La A: Es prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Pero lo tachado no es característica de la declaración de terceros sino más bien un requisito de su eficacia y el maestro Deivis Echandía nos da las razones:

Tampoco es cierto que el testimonio sea siempre una declaración sobre hechos percibidos por el declarante, porque se trata de otro requisito para su eficacia probatoria, mas no para su existencia; cuando la declaración verse sobre hechos no percibidos, sea por haberlos oído narrar a otras personas o porque los suponga o deduzca, existirá testimonio, pero su valor o mérito probatorio será determinado por el juez y por regla general como muy inferior al que tendría si se tratara de hechos percibidos por el testigo.

Porque muchas veces esa declaración e terceros no se da sobre hechos percibidos sino oídos o imaginados. (Echandía, Naturaleza Y Características del Testimonio de Tercero, P- 266 disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1123/1381/1383>

Por dichas razones solicito que se me otorguen los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 68: Se ha procurado reconstruir esta pregunta del artículo del CGP.

En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que la aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.

De acuerdo con el texto, que una parte pueda formular preguntas capciosas contra la otra parte que ha aportado un dictamen significa que son:

Marqué la B: Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.

La Correcta La D: Preguntas que por su estructura o formulación buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicción o debilidad en el dictamen.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La comparto. Pero en caso de prosperar los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 69: Esta pregunta versó sobre el dictamen aportado por una de las partes o de oficio, de acuerdo a lo expresado en el artículo 228 del código general del proceso. Y la pregunta es la siguiente: La diferencia entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno de oficio es:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Escuela Judicial RLB da como opciones de respuestas más acertadas, la B Y La C y dice que ésta última es la Correcta. Pero en qué se diferencia las dos respuestas, veámosla:

La B: Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.

La Correcta la C: Para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado por una parte.

Daré dos razones por las cuales mi respuesta es correcta: Primero la diferencias en las dos respuesta radica que en una el sujeto – y finalidad – está de manera expresa, esto es en la respuesta C, “ el Perito” y en la respuesta marcada, la B, está sobreentendido es decir de manera tácita, en el español esto funciona de esta manera si me está hablando de audiencia de contradicción, en los términos del texto de la pregunta o del artículo 228 del CGP de entrada se advierte que es para que perito se haga presente y contradecir el dictamen. A continuación explico gramaticalmente lo del sujeto sobreentendido:

“El concepto de sujeto (sobreentendido) suele utilizarse para nombrar al individuo que, en un cierto contexto, no tiene denominación o identificación. Además el término refiere a una función gramatical y a una categoría del ámbito de la filosofía.

Tácito, por su parte, es un adjetivo que refiere a aquello que no se pronuncia de manera directa o formal, sino que es posible inferirlo o suponerlo. La noción, por otra parte, se vincula a lo que está en silencio”. Disponible en: <https://definicion.de/sujeto-tacito/>

La pregunta estaba en el contexto del artículo 228 del CGP luego hay un sujeto que está sobreentendido en la respuesta marcada por lo que es totalmente correcto.

En segundo lugar, Esa expresión “asegurar la asistencia del perito” esto no lo dice el artículo 228 del CGP, es decir que esto no es una diferencia esencial entre el dictamen aportado de parte y el dictamen de oficio, es algo accidental o recomendado por la doctrina o la academia, la diferencia esencial es que en el dictamen aportado de parte es opcional para el juez convocar a la audiencia de contradicción, y cuando el dictamen es de oficio si es obligatorio para el juez convocar a la audiencia de contradicción. Que asista o no asista el perito ya esto corresponde a una carga y/o deber de la parte que asista el perito porque si no le asiste le genera consecuencias jurídicas adversas. Por lo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla me debe reconocer los puntos por esta pregunta.

BLOQUE II JORNADA MAÑANA 2 DE JUNIO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS SOSTENIÉNDOME

Torre fuerte es el nombre de Jehová a Él; correrá el justo, y será levantado.
Proverbios 18: 10

MODULO DE ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

PREGUNTA 41: El Módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos.

Claves: Ética – deber ser – moral

Marqué: Moral – deber ser – ética

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta señala que se formuló, con fundamento en el módulo de ética de la Escuela Judicial RLB Del Dr. Enrique Dussán Cabrera, La cita bibliográfica dice que es del Noviembre del 2016, Bogotá. Pero en realidad esa definición y diferencia no aparece en esa versión del 2016 que la escuela nos suministró en este IX curso de formación judicial y hablo de versión porque ya haciendo averiguaciones se tiene que existe una versión corregida del año 2020 donde si aparece (aparece en la web <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>), versión 2020 donde el autor si tomó un enfoque muy crítico desde la antigüedad hasta la modernidad y actualidad, acudiendo a autores críticos, de tal manera si uno le da una búsqueda aparecen resultado sobre crítica 27 veces y varias hacen referencias a autores críticos. A ello se debió el grado de dificultad que se tuvo para escoger entre moral y ética, teniendo en cuenta que ambas conllevan reflexiones, acciones y comportamientos en relación con los demás y entorno y el mismo autor reconoce que van de la mano y para evitar confusión él tomó una posición crítica de la ética pero que por no aparecer en la versión vieja del 2016 que se nos entregó, no nos formó en esa diferenciación. Si bien con posterioridad a la finalización de los módulos se modificaron algunos syllabus. Por lo que pido reconocerme el total de puntos por esta pregunta debido a este error de la Escuela que llevó a error.

PREGUNTA 35: La pregunta trata sobre un juez que tiene un caso de alto perfil y recibe muchas presiones.

La Pregunta dice: Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Marqué La C es decir 1 y 4

La respuesta Correcta es la D: Es decir 1 y 4

1= El Juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

4= En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas sociales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta tiene dos respuestas iguales, la C y la D, (ambas dicen opciones 1 y 4) por lo tanto, se me deben de reconocer los puntos.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MÓDULO ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

PREGUNTA 1: La pregunta es sobre la lectura de Daniel Delgado en “El derecho Fundamental al juez independiente en la Jurisprudencia de la CIDH, indica que:

Y la pregunta es: Cuando expresa “Ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias” hace referencia:

Marqué la D: Un derecho fundamental incluido con claridad en el pacto de San José.

Correcta La A: Un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial.

La C era: Existen instrumentos internacionales que así lo reconocen.

La B era: Evolucionó a lo largo del tiempo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: La respuesta marcada es muy cierta y la respuesta dada como correcta es algo a lo que se llega por vía de deducción. No obstante, si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta, solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 2: La Pregunta versa sobre un texto de María Amaya por lo que se ha consultado la lectura para hacer la reconstrucción de la pregunta. Y es sobre la virtud judicial en los casos difíciles.

Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico:

Marqué la B: Sensibilidad personal y profesión frente al caso planteado.

La Correcta la A: Aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta está basado en la lectura de María Amaya “Virtudes Judiciales Y Argumentación, una Aproximación a la Ética Jurídica” y pese a que el acápite VI se llama “El Juez Virtuoso y los Casos Difíciles” No es único aparte donde menciona al juez frente a los casos difíciles. La pregunta que se formula es la siguiente: “Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico”:

La respuesta que da la escuela como correcta es “debe tener aptitud crítica” y esto jamás se desprende del texto y es imposible deducirlo o inferirlo porque no hay elementos presentes en el texto que lo señalen, y ninguna de las fuentes citadas por la autora hablan de aptitud crítica. Al contrario a continuación de ese texto la autora sostiene que el juez requiere de Sensibilidad Moral”:

“En estos casos, el juez virtuoso se preguntará si existe alguna interpretación de la norma o de los hechos que nos permita evitar tales consecuencias. **La sensibilidad moral del juez virtuoso es necesaria en estos casos** para apercebirse de la dificultad de aplicar lisa y llanamente el derecho así como para buscar soluciones alternativas al caso conforme a derecho que no tengan consecuencias indeseables. MacCormick ilustra con el siguiente ejemplo la necesidad de que los jueces posean la “sabiduría” del rey Salomón para poder detectar cuándo un caso, aunque aparentemente fácil, en cuanto que cae claramente bajo el ámbito de aplicación de una norma, es no obstante un caso difícil”.

En la página 36 y 37 señala:

“Un juez virtuoso —dice el objetor— es aquel que tiene una sensibilidad perceptual que le permite “ver” cuál es la decisión correcta, y esta percepción no puede ser comunicada”. (.....). Una concepción aretáica de la justificación jurídica, es decir, una concepción de la justificación jurídica basada en virtudes (....) Por el contrario, **el juez virtuoso tiene una sensibilidad especial** que, justamente, le

permite discernir las razones relevantes que apoyan una determinada decisión en el caso concreto y, desde luego, expresarlas en su sentencia”

Página 39 y conecta con el texto de la pregunta:

“Esta labor argumentativa requiere ‘virtud’ por parte de los decisores judiciales: requiere la sensibilidad para detectar las razones relevantes en el caso concreto que favorecen una determinada interpretación de los hechos y el derecho. No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho, en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil” (....)

Como se observa La respuesta correcta es “Sensibilidad” está en la misma página de donde el texto fue extraído y a continuación de ese texto considerada como solo sensibilidad y luego sensibilidad moral y en las otras páginas como sensibilidad especial, perceptual pero todas apunta que es una sensibilidad personal de juez en virtud o función de su profesión o si es perceptual es personal porque no la puede comunicar. Por lo que la respuesta correcta es la marcada por mi persona es decir la B, por lo que se me deben reconocer todos los puntos.

PREGUNTA 6: Esta pregunta es sobre uno de los principios del código Iberoamericano de ética judicial, la Integridad, y cita los artículos 53, 54 y 55 de dicho código.

De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez integro son:

Marqué la A: Comportamiento ejemplar y acorde con la exigencia de la cultura social de su entorno.

La Correcta la D: Coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en el principio de la Integridad del Código Iberoamericano, artículos 53, 54 y 55. E Indaga por las características de un juez integro. Y la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta es la “coherencia entre la vida laboral y la pública”. Bien en materia ética resulta complicado o difícil determinar que comportamientos son éticos y cuáles no y por ello en el mismo código iberoamericano de ética judicial se reconoció cuando habla de las voces escépticas para indicar que hay quienes no creen que es posible un código por su grado de subjetivismo.

Manuel Atienza, en la lectura de ética judicial así lo expresa:

“7. Otra posibilidad de negar la ética judicial, igualmente usual, es el escepticismo, el relativismo moral. Lo que se viene a decir en este caso es que la construcción de una ética judicial es imposible, pues el mundo de la ética es el mundo de lo irracional o de lo arracional. Es imposible saber lo que significa "ética judicial"; cada uno -cada juez- tiene la suya, y no hay criterios racionales que permitan optar a favor de una o de otra”.

Por ello en la estructura del código Iberoamericano de ética judicial lo que se decidió fue adoptar o acoger unos principios y señalar no características de un juez sino comportamientos que entrañara esos principios y que describieran conductas objetivas.

En cuanto al principio de la Integridad Manuel Atienza Y Rodolfo Luis Vigo, en el texto “Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, manifiesta cuáles fueron sus preocupaciones y dice que este principio fue uno de los que más duro les dio para cristalizar su contenido:

“Esta es quizás una de las exigencias que más trabajo exigió a los fines de consensuar su contenido”.

Y reconoce que hay unos comportamientos propios de ámbito laboral y otros comportamientos exigidos en el ámbito público no profesional ¿quién lo exige? La misma sociedad. y entonces la preocupación era no inmiscuirse en la esfera de intimidad del propio juez y por ello acude al recurso del Observador razonable respecto a los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que prestan su función, con lo que le indica al juez que se respeta su intimidad pero afuera compórtese teniendo en cuenta los sentimientos y valores predominante de la sociedad a la manera que le parezca bien a un observador razonable, porque se reconoce que el juez está vinculado a esa sociedad donde ejerce su profesión.

Nótese que el código no habla de característica, ni trata de asimilar comportamiento con característica ni habla por ningún lado de coherencia para referirse al principio de integridad, y la coherencia puede tener un sentido negativo que se comporte mal en su entorno laboral y de la misma manera en la vida pública como cierta jueza que podría mostrarse desordenada y arrogante en la vida laboral y también en la pública y está siendo coherente y por ello no es que se integra. Por el contrario, la Coherencia Rodolfo Luis Vigo “Ética judicial e Interpretación Jurídica” la relaciona con la transparencia:

“Alguien que mantenga una doble vida, un doble discurso o falte a la correspondencia entre lo que dice y lo que hace, se torna una persona poco confiable con respecto a aquellos con los que trabaja o para aquellos a los que trabaja. Más allá del modo en que efectivamente se preste la profesión, el buen profesional supone y requiere que el cliente o usuario, como así también sus auxiliares y colegas, confíen en él de manera que el trabajo, con toda la carga de

conexiones, independencia y discreción que encierra inevitablemente, no quede sumido en un marco de desconfianza motivado en aquella falta de transparencia o incoherencia".

Tanto Atienza como Vigo en los textos citados relacionan integridad es con decoro:

"Uno de los problemas implicados en torno al decoro es respecto a la vida privada o no profesional desplegada por el profesional en el espacio público, concretamente si la ética profesional avanza sobre aquélla. El problema, entonces, es si resulta legítimo pretender que el profesional conserve un cierto decoro cuando no presta sus servicios; así, por ejemplo, si la ética le prohíbe que se emborrache en algún bar de su ciudad, que concurra a ciertos lugares donde se practique la prostitución, que forme parte del elenco de un teatro de revistas, que como espectador de un partido de fútbol reaccione descontroladamente insultando o subiéndose al alambrado contra el árbitro o contra el equipo contrario, etc.". (Página 288).

Si admitiéramos que integridad fuese coherencia entonces de los ejemplos mencionados podríamos decir que el juez puede tomar en su lugar de trabajo y también en un bar. Y obvio que éticamente el ejemplo no estaría bien, obvio que un juez no puede emborracharse en su despacho, pero si puede hacerlo afuera pero el decoro o los valores sociales le dicen mire señor Juez puede emborracharse, pero no andando metido en prostíbulos porque como juez no le queda bien. Entonces la integridad está relacionada es con el decoro en mantener un comportamiento ejemplar y acorde a las exigencias de la sociedad frente a un juez. Por lo que mi respuesta se me debe dar por correcta y concédeme los puntos.

PREGUNTA 11:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sobre texto de Adela Cortina sobre la ética de las personas naturales apoyada en cita a Zubirí y Aranguren. La pregunta concretamente indaga por la idea principal. Aquí Empezaré a descartar opciones, La opción que dice que es un derecho, pero "derecho" es una categoría jurídica y esa libertad de elegir el autor no la está asimilando a una categoría jurídica en ese texto, la libertad de elección a la que se refiere hace alusión a una estructura moral presente en los individuos. No tiene nada que ver con que sea un obstáculo. Las dos respuesta que siguen si tienen que ver pero tiene imprecisiones, porque la etica estructuralista en zubirí y Aranguren si es un mecanismo dado a partir de la inteligencia para justificar las acciones y en cuanto a que sea una construcción, esta palabra no es tan apropiado o no se expresa en texto y para llegar a ella hay que tener otro nivel o bagaje literario que no lo ofrece la pregunta o el texto seleccionado porque el énfasis de Adela Cortina allí en ese texto, una vez que elude el debate o no se enfrasca en él, si la ética es solo de las instituciones o solo de las personas, su énfasis es mostrar la necesidad de la justificación de las acciones que tienen las personas a partir de la estructural moral que señala Zubirí y Aranguren. Estos

autores a partir de la estructura moral reconocen dos acciones fundamentales relacionadas con la ética: La de la búsqueda de la felicidad y la de justificar las acciones. La primera si tiene que ver con “creación” pero Adela no hace énfasis en ella sino en la segunda, en la de la justificación. Para ello aporoto la siguiente cita:

“y es posible que lleve razón, pero yo entiendo que a la ética que comentamos, en su versión arangureniana, más convendría el rótulo «ética estructurista», que los tradicionales «material» o «formal», «sustancialista» o «procedimental». Porque su más provechosa oferta consiste- a mi juicio- en el diseño de la estructura de esa peculiar realidad que es el ser humano, en virtud de la cual es necesariamente moral, en un doble sentido: como forzosamente libre, e inevitablemente buscador de la felicidad. El otro lado de lo moral, el del contenido bueno, es a su vez-en lo que se me alcanza- más objeto de un análisis estructural que sustantivo”.

Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/50223761_Una_etica_estructurista_del_caracter_y_la_felicidad_Perfil_zubiriano_y_aristotelico_de_la_etica_de_Aranguren/fulltext/0e5f6e05f0c4c08778fb8361/Una-etica-estructurista-del-caracter-y-la-felicidad-Perfil-zubiriano-y-aristotelico-de-la-etica-de-Aranguren.pdf

Como forzosamente libre se refiere al aspecto de la justificación en tanto se es libre para obrar y la de la creación con lo que le da sentido a las acciones en la construcción de su felicidad. Y Adela Cortina en ese texto hizo énfasis en lo de la justificación. Razones por las cuales solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta es sobre la lectura de Adela Cortina “La Ética De Los Jueces”. Y particularmente se refiere a la ética de las instituciones, y como es un texto transcrito, se ha hecho la consulta en la lectura para tratar de reconstruir la pregunta.

“Las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales porque están dotadas de estructura (...) tienen una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces, entre las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia, y en ocasiones ni siquiera pueden hacerlo” Ver página 8.

De conformidad con el párrafo transcrito la autora plantea que en las organizaciones también pueden ser morales en la medida que:

Marqué la A: Las personas actúen conforme a su moral.

Correcta la C: la estructura imposibilita (OJO CON ESTO) acciones injustas.

La D era: Las personas que la integran lo sean.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con fundamento en la lectura de Adela Cortina “La Ética de los Jueces” en el acápite “Una Virtud de las personas y las Instituciones”. Y la pregunta indaga por cuándo las instituciones u organizaciones pueden ser morales o en qué medida lo son y dentro la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta quiero evidenciar un detalle y un error:

La respuesta correcta según la Escuela es la C: la estructura imposibilita acciones injustas.

Y el detalle está en el verbo o palabra subrayada y en la desinencia a (**a**), así tal cual se lee lo siguiente: la estructura imposibilita acciones injustas, y tal cual uno reacciona de inmediato ¿cómo es que la estructura imposibilita acciones injustas si la autora ha dicho que la estructura puede ser justa o injusta? es decir que la estructura puede posibilitar acciones injustas no lo contrario, no que lo imposibilita. Por lo que se advierte un error en la desinencia empleada en la palabra o verbo IMPOSIBILITAR que para que fuese correcta o coherente con la afirmación de la autora debió expresarse en modo subjuntivo y no lo está, si lo hubiese estado perfecto la hubiese marcado porque daría a entender que las organizaciones pueden ser morales en la medida que la estructura IMPOSIBILITE acciones injustas,

Así que entre “la estructura imposibilita acciones injustas” y “la estructura imposibilit**e** acciones injustas” hay una diferencia abismal que le cambia el sentido a la respuesta y por eso se marcó la respuesta A que cierta medida era la respuesta que más respetaba las afirmaciones de la autora, pero bajo el entendido implícito que la estructura fuese justa. Por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 15: Esta pregunta se formula en el mismo libro anterior y versa sobre la independencia judicial, en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modesto, en la página 21.

La pregunta: En el anterior fragmento se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial:

Marqué la D: En aquellos casos de gran importancia social, económica y política.

La Correcta la A: En todos los casos sin consideración a sus personales *convicciones*.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Ojo con lo de modesto. Obvio que la independencia se tiene que mantener en todos los casos, la autora quiso hacer un especial énfasis en los primeros de los casos y en los más modestos, no en todos los casos. No alegaré, pero en evento de prosperar otros reparos de otros discentes solicito la asignación de puntos.

PREGUNTA 20: Pregunta sobre lectura de Carrillo y otros.

La Pregunta es: Teniendo en cuenta el texto transcrito es claro que los procedimientos no solo deben centrarse en los aspectos formales sino en especial en:

Marqué la A: 2 y 3

La Correcta la D: 3 y 4

La 2: Respetar todas las garantías de primer orden.

La 3: Razonar las causas objetos de la confrontación judicial.

La 4: Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Es discutible. ¿Cuáles son esas garantías de primer orden, son todas formales? Ojo allí dice postura esencial y se razona haciendo la proporcionalidad, ojo.

El texto de la lectura “Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso” de Yezid Carrillo y otro, en el texto de la pregunta está en el acápite “Axiología procesal: garantismo judicial en materia de medidas cautelares y en pro del desarrollo del tema habla de la constitucionalización y del garantismo de Ferrajoli, de hecho el texto de la pregunta es el comentario que el autor hace de la cita de Ferrajoli, veamos la cita de Ferrajoli:

“técnicas de garantía”>>, lo cual en aplicación del derecho procesal se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, o garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006).

Ojo que aquí el auto diferencia las garantías meramente formales o garantismo inocuo de las garantías del primer orden, de modo que el garantismo y la constitucionalización procuran la realización y consolidación de dichas garantías y de lectura se infiere que le da el mismo estatus de los derechos fundamentales.

Ahora en el texto de la pregunta las garantías de primer orden aparecen después del garantismo inocuo, es decir después de la conjunción adversativa “sino” para decir lo primero no, o no meramente aquello sino realmente esto:

“en determinar que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio”.

Y esto último cómo se logra mediante razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.

La conclusión que se saca es que las garantías del primer orden son diferentes al garantismo inocuo o garantías meramente formales y que las posturas se deben traducir en garantías del primer orden que se logra con razonabilizar y proporcionalizar las providencias en su contenido amplio y general.

Por lo que la opción 2: “respetar todas las garantías de primer orden” resulta admisible en la respuesta de esta pregunta y por lo tanto se me deben de reconocer los puntos por esta pregunta, aún de manera parcial.

PREGUNTA 32: Pregunta basada en la lectura de Fernando Aranda Fraga, sobre el concepto de justicia en la modernidad, para la filosofía política.

La pregunta es: Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas:

Marqué la B: Adopta el concepto abstracto de justicia.

La Correcta la A: Se basa en la razón, el orden y el estado.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí se indagó fue por la filosofía política pensé que se indagaba por justicia conforme al tema de Ética porque de lo contrario cabe mi respuesta. En caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO:

PREGUNTA 82. Esta pregunta está basada en la lectura Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, y es de emparejar cada tipo de exclusión con su descripción correspondiente. Y acudiendo a esa lectura se ha reconstruido así:

Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal (----)

Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias (-----)

Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de acceso (----)

CLAVES: Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica - fragmentación basada en clase social, -- diferencias en intereses laborales.

Marqué: Fragmentación basada en la clase social ---- conflicto en la lucha contra la violencia doméstica --- Diferencias en intereses laborales.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con base en el texto Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia y en el acápite de donde se tomó la lectura “Diferencias entre Mujeres y Otras Diferencias Importantes” Inicia señalando de manera genérica las fragmentaciones que se dan a raíz de las diferencias de sexo y otras por factores diferentes al sexo. A partir de esa clasificación se podrían dar ejemplos de fragmentaciones las relativas a diferencias de sexo y las que son por otros factores.

Un primer ejemplo perteneciente a diferencia solo por sexo que pone es el siguiente:

“Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso”.

Y dentro de este mismo ejemplo de diferencia por sexo en cuanto al salario, agrega:

“En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres”;

Y sigue agregando:

“Mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores”

Y ahora pasa al segundo ejemplo de tipo de fragmentación el de generado en factores diferentes al sexo, para indicar el caso de una fragmentación racial:

“Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”.

Como conclusión se advierte que la pregunta tiene una imprecisión o ambigüedad. La pregunta consistía en emparejar cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. Pero conforme a lo analizado el autor del texto de manera genérica solo está dando dos tipos de fragmentaciones unas para aquellas por razón del sexo y las otras por razones diferentes al sexo. Así encuadra en un ejemplo de las segundas, el siguiente basado en la raza:

Es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”. Ojo que en la pregunta se omitió mujeres blancas, entonces eso no es un ejemplo de fragmentación por violencia doméstica sino por la raza que genera que las mujeres protesten porque no se aplica el mismo trato a los agresores de violencia doméstica de raza blanca y de allí se suscita una diferencia con las mujeres blancas.

Y el ejemplo “de Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias” no corresponde a fragmentación o exclusión basada en la clase social, como se analizó es un ejemplo de exclusión por razón del sexo que sucede en el ámbito laboral cuando hay esas diferencias de salarios las mujeres pobres serán más aliadas es de los hombres en situaciones precarias. Habiendo imprecisiones y no corresponderse a las clasificaciones hechas en los ejemplos de la lectura, se me deben reconocer el total de puntos por esta pregunta, que supongo que muchos no atinaron debido a las precisiones indicadas.

PREGUNTA 79:

Marqué: Sociales – percepción – socio-biológicas

Sobraron: políticas – consideración- técnicas.

Claves: Políticas – percepción – socio-biológicas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en un fragmento de la lectura de Isabel Cristina Jaramillo “La crítica Feminista al Derecho” Y cómo es una transcripción que prácticamente demandaba del discente una respuesta memorística y hay solo una diferencia en las opciones de las claves de respuestas y las opciones marcada por mi persona en las palabras Políticas y sociales, la escuela judicial RLB señala que la palabra correcta es “ políticas” y no sociales, por lo que aquí cabe hacerse la siguiente pregunta ¿ Es lo político excluyente de lo social? A la sazón, inteligencia artificial responde:

“Interacción entre lo Político y lo Social: La relación entre lo político y lo social puede ser compleja y variar dependiendo del contexto y las circunstancias particulares. A menudo, ambos aspectos se entrelazan y se influyen mutuamente en la sociedad” fuente: <https://ipp.csic.es/workpaper/concepto-exclusion-politica-social>

Si se atiende al contexto en la que la autora está haciendo la diferenciación entre sexo y género, se advierte que es un contexto social, iniciando su descripción de género desde lo social: “Género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo” y de allí empieza a señalar la derivación social y cultural de roles asignados o desprendido de cada concepto según el tratamiento dado y a modo de conclusión o resumen va a indicar

que esas distinciones fue productos de consideraciones tanto políticas como teóricas. Y a reglón seguido la autora reconoce en lo teórico lo social al decir:

“Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo”

Y por otro lado explica en qué consiste o el porqué de las consideraciones políticas:

“Políticamente, patrocinar la diferencia entre sexo y género resultaba importante no sólo para socavar la tendencia conservadora de los socio-biologicistas, sino también para convertir la lucha entre los sexos (entre hombres y mujeres) en una lucha contra el género (de hombres y mujeres). En efecto, al introducir el género como estructura social, los hombres de carne y hueso dejaron de ser los principales blancos de ataque, así como también las mujeres de carne y hueso dejaron de ser siempre las víctimas”.

En esa consideración política está presente el elemento social, hay una lucha social entre los sexos, se introduce el género como una estructura social, y desde lo político resultó conveniente abanderar la causa social de las mujeres, para que estas ganaran el espacio perdido y convertirla en una lucha desde lo político.

En efecto, se contacta unas consideraciones de tipo sociales presente en la justificación de lo teórico y presentes en la justificaciones políticas por lo que la respuesta marcada “ sociales” en lugar de “ Políticas” resulta plausible en todos los sentidos, desde las propias explicaciones de las distinciones dadas por la autora, desde lo gramatical, semántico y la sintaxis, y el texto tiene sentido y coherencia y se corresponde con el contexto descrito por la autora, mal hubiese estado que se hubiese marcado técnicas porque allí si no tiene nada que ver con el texto, por lo que solicito que se me asignen los puntos completos por esta respuesta.

PREGUNTA 77 (de análisis):

La Pregunta es: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre:

Marqué la B: Prohibición de acceso a servicios de salud.

La correcta La C. Prohibición de acceso a la libreta militar.

La D era: Prohibición de la discriminación

La A era: Prohibición de identidad civil.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 099 de 2015. Hay que indicar que según el syllabus el

rango de las páginas obligatorias era de la 28 a la 31 correspondiente al apartado: “La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización”. Construye el texto y luego indaga: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre. Allí en esos apartes transcritos no se puede determinar puntualmente el tema sobre el cual la corte no ha expuesto su criterio, para ello era necesario leerse todo el contexto de la sentencia u otros apartes y siendo que solo era obligatorio el rango de página indicadas, la pregunta deja de ser de control de lectura y tampoco puede reunir los elementos suficientes para ser de análisis o dar una respuesta según lo pretendido. Si bien la dificultad para mí fue entender la preguntar porque según las opciones referidas la corte se había pronunciado sobre todos esos temas y escogí salud porque dije es la más lejana porque esto trata de prohibición de discriminación, de identidad civil si ya había hablado incluso de libreta militar en la sentencia T-476 de 2014 donde se habló de la prohibición de exigirle a las mujeres transgénero libreta militar para contratar con el estado:

“si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse”

Y en la misma sentencia T- 099 del 2015 la Corte Constitucional reconoce que se había pronunciado sobre el tema:

“Esta perspectiva es asegurada por las garantías de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en temas como la protección contra la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Ahora puntual y concretamente ¿sobre qué no se había pronunciado la Corte Constitucional? En la página 62 la corte lo señala:

“Sin embargo, sólo hay un caso sobre libreta militar correspondiente a la inaplicación de la norma que la exige para contratar con el Estado, pero no se ha pronunciado sobre si las mujeres transexuales deben tramitar la libreta militar, como quiera que la norma sobre la materia establece que dicha obligación recae exclusivamente sobre los hombres”.

Y ojo que la respuesta de la clave dada como correcta dice “prohibición de acceso” y eso es muy diferente a la obligación o no de no tramitarla. Entonces lo puntual sobre lo que no se había pronunciado la corte constitucional era sobre la obligación o no de tramitar la libreta militar para las mujeres transgénero por lo que existe total imprecisión pues la corte si se había pronunciado sobre libreta militar su obligación de presentarla para contratar y en esta sobre su no obligación de

tramitarla que no tiene que ver nada con acceso pero conocer este detalle solo era posible leyendo otros apartes de la sentencia T – 099 del 2015 que no estaban en el rango de la lectura obligatoria. Por lo que pido que se me asignen los correspondientes puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 78: La pregunta concreta es: Una inferencia que resulta del texto anterior (ojo con lo que sigue) A PERSEVERAR el orden público corresponde:

Marqué la B: Respeto de la autonomía y dignidad.

Correcta la C: Derecho a la identidad personal

La D era: Núcleo del libre desarrollo de la personalidad

La A era: Ámbito de autonomía individual.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Derecho a la Identidad Sexual/Discriminación Por Sexo”. El texto de la pregunta aparece es en la página 41, es decir fuera del rango de lectura señalada, Pero el problema no es ese sino es la formulación en sí de la pregunta, veamos la pregunta: Una inferencia que resulta del texto anterior A PERSEVERAR EL ORDEN PÚBLICO corresponde a: (mayúscula y subrayado fuera del texto). Usa el verbo Perseverar que significa persistir, (tal vez quiso decir Preservar) y luego emplea el término “orden público” y genera una confusión total porque orden público es muy diferente a “orden jurídico” que es la noción que se reitera en la sentencia. De manera, que de entrada hay una incomprensión en cuanto a lo que se indaga por la pregunta, lo cierto es que se procura una inferencia pero como está acompañada de la noción de orden público el suscrito escoge la respuesta A que relaciona respeto de la autonomía y dignidad y este último concepto de alguna medida se relaciona con orden público, los demás no. Y ese texto transcrito específicamente se refiere a la identidad sexual y no a la identidad personal, si bien ambas hacen parte del libre desarrollo de la personalidad. Pero no había respuesta relacionada con identidad sexual pero con esa noción de “perseverar el orden público” lleva a que uno se extravié. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA 43: La pregunta con texto construido en la sentencia T – 878 del 2014.

Y la pregunta concretamente es: La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional es:

Marqué la D: Que la violencia de género es estructural ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

La Correcta es la B. Que la agresión es a la vez un método de perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 878 de 2014. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era desde o a partir de las consideraciones de la Corte, es decir desde la página 25 en adelante. Y la pregunta indaga sobre La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional:

La respuesta marcada fue la D pues el suscrito consideró que ella quedaban cobijados todos los elementos del texto transcrito y su tratamiento. Estos elementos son: Las acciones de violencia y discriminación contra las mujeres, la cadena de sufrimiento que causa (la una genera la otra) y tienen unos patrones definidos, afectación a la dignidad de muchas mujeres, basadas en estereotipos de dominación sobre la mujer.

Todos esos elementos son indicadores que hay una situación de violencia estructural contra la mujer y a lo largo de toda la sentencia la Corte así lo reconoce:

“La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual”.

“En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.

“Así las cosas, se pueden destacar como una de sus mayores conquistas la de situar el fenómeno de la violencia en el contexto de la desigualdad estructural que históricamente ha sufrido la mujer, extrayéndolo de la privacidad del hogar y convirtiéndolo en un problema de la sociedad en general.”

“En fallo T-496 de 2008, la Corte destacó que la situación de discriminación estructural que la mujer debe afrontar en numerosos espacios de la sociedad colombiana se ve seriamente magnificada por la confrontación armada interna, que genera impactos diferenciales y agudizados sobre las mujeres”.

“En el Auto 98 de 2013 la Sala de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 estimó que la persecución de las mujeres defensoras de derechos humanos reafirmaba patrones estructurales de violencia y discriminación de género”.

Y la cita que sigue es la síntesis de la corte constitucional:

“Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente”.

Esa síntesis es la conclusión a la que llega la corte después del texto de la pregunta que estaba en la página 45, la corte siguió con sus disertaciones en la página 46 sintetiza de manera la última cita que se corresponde con la opción de respuesta marcada. Por lo tanto solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta. No sobra decir que si bien la opción de la clave de respuesta es plausible, la respuesta marcada por mi persona está acorde y coincide con la síntesis realizada por la Corte Constitucional.

PREGUNTA 50: Sobre el caso Suarez Peralta VS Ecuador.

Y la pregunta concreta es: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye:

Marqué la C: que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

La Correcta La A: Que no se deben de reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. Y puntualmente se refiere a cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. Y pregunta: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: No presentaré pero en caso que prosperen otros reparos de los compañeros sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 54: Sobre el CASO Gelman Vs Uruguay.

La pregunta concretamente es: Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Marqué la A: Que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

La Correcta C: Que la comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La B era: Funcionaba sin un plan de trabajo.

La D era: Compuesta únicamente por militares.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. Y puntualmente se refiere o se indaga por Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Hay que anotar, una vez revisada la lectura y realizada una búsqueda, que realmente esta información no se encontraba en el rango de lectura asignada, me refiero a la información específica de la crítica hecha por los representantes de las víctimas a la comisión interministerial, y la respuesta que la escuela Judicial RLB da por correcta es errónea porque la respuesta correcta es la marcada por el suscrito la respuesta A, es decir la crítica que no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. Incluso la B es Correcta y la D es posible y que tal vez la Escuela Judicial RLB quiso hacer una pregunta de “Excepto” y se equivocó. Por lo que le solicito concédeme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 55: Esta pregunta está basada en la sentencia T – 462 del 2018.

La Pregunta concretamente dice: El texto citado INDUCE (OJO CON ESA PALABRA) al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que:

Marqué la B: En virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado.

La correcta la D: La situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

La A era: La familia, la sociedad y el estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

La C era: El CIA, soporta el principio del interés superior del menor de 18 años.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 462 de 2018. Había que leerla toda. Y la pregunta indaga sobre Lo que **INDUCE** al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que: (Las negrillas fuera del texto pero si llamaré la atención sobre eso). Lo primero es verificar cuál fue el texto

y cómo se construyó la pregunta. Porque el texto de la pregunta consultada la jurisprudencia fue tomado de dos partes:

De la página 37 se tomó una parte: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad (....)

Aquí hace un brinco a otra página, pero aquí omite o brinca la explicación de ese párrafo o la enumeración de las fuentes normativas y la frase que omite “deviene de” (la protección deviene de).

Continúa la construcción de la pregunta con el texto de la página 39:

“El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad”.

Y antes que omitió también, lo siguiente:

“Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad”.

Construye la pregunta con una categoría de verbo problemático, INDUCIR, este verbo transitivo significa motivar, incitar, provocar algo en alguien y resulta que el mismo resultado no se puede lograr para todos o con los mismos medios no se puede esperar de todos el mismo resultado. Algo puede inducir a ciertas personas a creer o pensar o tal cosas y a otras no. El verbo tiene una alta carga de subjetividad. Y de texto mediante el cual se formuló la pregunta es imposible que se pueda inducir al lector o a mí como lector (porque es subjetivo) a creer que el interés superior del menor tenga su fundamento en la vulnerabilidad de los niños, niñas, adolescentes, cuando ya previamente ha dicho con toda claridad que “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta **tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales** de derechos humanos. Y la segunda parte del texto de la pregunta solo refiere que la vulnerabilidad tiene diferentes grados, de allí no se induce a creer nada. Cosa diferente que además de la primera parte del texto hubiese colocado el texto omitido en lugar del segundo, ese que decía: “Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad

(....) allí tal vez hubiese sido posible creer pero continuaría siendo imposible porque antes había dicho que tiene su sustento en la ley, constitución e instrumentos internacionales y lo que hubiese resultado sería una aparente contradicción. Por ello Marqué la B, “en virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado” que era lo que de allí y por error se podría llegar a pensar. Por ello solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 60: La Pregunta es con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, lo que la corte constitucional manifestó en sentencia C – 481 de 1998.

La pregunta concreta es: La opción que SINTENTIZA de manera más PRECISA EL párrafo anterior:

Marqué la C: La orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.

La Correcta la D: La preferencia homosexual NO debe ser motivo de discriminación

La A era. La preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

La B era: La orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene la misma sentencia de la pregunta 78 de análisis, es decir, el texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Síntesis del anterior examen: el trato diferente por razón de la orientación sexual constituye una discriminación por razón de sexo sujeta a un control constitucional riguroso” en la página 43, es decir fuera del rango de la lectura. El punto y lo curioso es que la síntesis que hizo la corte y de todo el examen que elaboró es el texto de la pregunta y paradójicamente la pregunta indaga por la síntesis de un párrafo que ya es la síntesis que de todo hizo la corte constitucional para establecer una regla para juzgar el caso en concreto:

“Por todo lo anterior, y con el fin de lograr una cierta economía de lenguaje en el análisis de este tema, la Corte concluye que toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”. (Página 44).

Entonces, es una idea tan sintetizada, mediante la cual se construyó una regla, sin mencionar una orientación sexual en específico, si bien el caso juzgado versa sobre

homosexualidad, ese párrafo no se podría sintetizar, estando sintetizado, en relación a una específica y concreta orientación sexual porque la corte lo construyó como la regla del escrutinio riguroso. Por ello frente a las opciones de respuestas uno se queda perplejo y piensa que tal vez se quiso fue formular una pregunta con “Excepto” porque había una opción de respuesta totalmente contraria, y las demás opciones A, C y D eran correctas y siendo que te pedía sintetizar uno se va por la idea que más comprenda a todas y todas quedan comprendida en la autonomía individual y por ello se marcó la C. Por lo que le solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Correcta la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento. Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes:

“sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional.”

Sentencia donde reconoce que con el tipo en mención se afectan o se ponen en peligro la integridad personal, la seguridad y la el derecho a la vida de las personas.

Si bien el juez Sergio García Ramírez razona sobre bienes inherentes a la desaparición forzada como el acceso a la justicia y la libertad personal reconoce que si hay “otros” derechos también.

No obstante a que el voto razonado no fue material de lectura (las lecturas se entregaron en cada módulo con sus syllabus y fueron descargadas, y se estudió de ellas, con posterioridad la Escuela Judicial RLB subió un banco de lecturas, bajo el principio de confianza legítima, no las volví a descargar pues ya las tenía suministrada por cada tutor). Y sin embargo no es que el juez disidente desconozca otros derechos consustanciales a la desaparición forzada como la vida, por lo que se pide la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 64: Basado en la lectura “Cruz Sánchez y otros VS Perú

Y la pregunta concreta es; Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

Marqué la D: El estado no llevó a cabo una investigación y dirigente post- incidente.

La Correcta la A: Que había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros MRTA.

La B era: Que las víctimas estaban bajo custodia del estado al momento de su muerte.

La C era. Las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. Y se refiere o se indaga la pregunta es: Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

De entrada se advierte que la respuesta no estaba en el rango de páginas o párrafos asignados para leer y dentro de este rango la Corte si dijo que algo no era necesario:

“Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales”.

Pero lo relacionado con la ejecución extrajudicial que se pregunta no está en el rango de lectura pero sin embargo lo que la corte dijo que no se necesitaba probar era una violación a la integridad:

Así pues, la Corte ha considerado como “familiares directos” (...), de personas consideradas víctimas de una violación grave de los derechos humanos, como masacres, desapariciones forzadas de personas, y ejecuciones extrajudiciales⁴. En tales casos, la Comisión o los representantes no necesitan probar la vulneración a la integridad personal ya que opera una presunción iuris tantum y, en consecuencia, una inversión de la carga argumentativa, en la que ya no corresponde probar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de tales “familiares directos”, sino que corresponde al Estado desvirtuar la misma. Párrafo 444.

Eso de que no había una orden judicial previa, se dijo en párrafo 190, fuera de rango, y no lo dijo la Corte, sino en el proceso penal llevado a cabo:

“(i) no se ha acreditado que en la fase previa a la ejecución del “Plan Nipón 96” se haya dado la orden escrita o verbal, o por algún otro medio, de eliminar o dar muerte indiscriminadamente a todos los miembros del MRTA”.

Y sin embargo las otras cosas que allí dice tampoco resultaban necesarias, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: El art. 8 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos adoptado por la asamblea general de la ONU, revisado ese artículo se reconstruye la pregunta.

Afirmación 1: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

AFIRMACIÓN 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Marqué La A: Falsa la primera y la segunda

Correcta la D: Verdadera la primera y la segunda.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La acepto,pero en caso de prosperar otro reproche sobre la misma, pido que se me asignen los puntos.

PREGUNTA 72: De acuerdo a la respuesta dada por correcto se consultó el texto y se reconstruyó la pregunta.

“se debe “ promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la convención, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o un agente estatal.

La pregunta concretamente era: A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del estado, que hace parte de la CADH a la que se hace referencia:

Marqué la A: obligación de respeto

Correcta la C: Obligación de Garantía

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La acepto pero en caso de prosperar otros reproches de otros discentes pido que se me asignen los puntos.

JORNADA TARDE 2 DE JUNIO DEL 2024

MÓDULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGIA

PREGUNTA 42: Esta pregunta sobre el PETD 2021 – 2025, relacionar conceptos con características.

De la lectura del PETD 2021 – 2025, se ha tratado de reconstruir las preguntas:

Está integrado por cuatro componentes: servicios de justicia centrado en el ciudadano, ii. Gestión judicial eficiente. Iii. Control y transparencia en la gestión judicial y iv. Fortaleza y capacidad de la rama judicial. (----)

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa, su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. (----)

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. (---)

Su objetivo es dotar a la rama judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar, y ofrecer servicios más eficientes y exp. Transparentes y de fácil acceso. (----)

CLAVES: Proyecto de transformación digital, (arquitectura tecnológica y organizacional), (plan estratégico de tecnología e información). (Proyecto de inversión de transformación digital).

Marqué: Proyecto de transformación digital, (plan estratégico de tecnología de la información). , (Arquitectura tecnológica y organizacional), (proyecto de inversión de transformación digital).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se construyó alrededor del punto No 4 acerca de la Metodología Aplicada y/o a desarrollar en el PETD 2021 – 2025. Pero la Escuela Judicial RLB comete algunas imprecisiones en la formulación de los ítems de la pregunta, y son imprecisiones que resultan a la postre muy caras o trascendentales en cuestiones de tipos técnicos, sumadas a otras de tipos gramatical en la construcción de la pregunta. Así, se tiene imprecisiones al crear la descripción relacionada con EL Proyecto de Transformación Digital porque la descripción relacionada con el PETD 2021-2025 en la explicación de la metodología aplicada o que se viene aplicada se describe es en función de la misión y la visión del plan o proyecto por lo tanto en ella va incorporado su alcance y la forma verbal correcta de redacción es el gerundio pero al momento de extraerlo lo desconecta de esos atributos (prácticamente lo tergiversa, lo amaña, lo trasquila como cuando alguien le queda mal hecho su corte de cabello) y termina expresándolo en modo indicativo y haciendo creer que se trata de una tecnología. Veamos cómo se expresó en el PEDT 2021 – 2025:

“El PETD tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente”.

Observe se debió tomar desde allí donde se subrayó y no alterar la forma verbal.

Ese error anterior va a generar una confusión con el concepto que sigue porque llevando la descripción anterior la palabra “arquitectura tecnológica” usa este elemento para la descripción que sigue pero la confunde con arquitectura empresarial o en el mejor de los sentidos omite arquitectura empresarial mediante una elipsis** mal elaborada pues al omitirla intencionalmente lleva a la confusión o induce al error porque ya ha hecho previamente una descripción con “arquitectura tecnológica”, insalvable, al menos que se posea una memoria brillante o la suerte meta su mano, y se requería que el concepto arquitectura empresarial estuviese presente en esas descripciones y más cuando siempre hay una diferencia entre

arquitectura empresarial y la tecnológica y la organizacional sin importar que sean parientas. Por todas esas imprecisiones que indujeron al error solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

** En cuanto a la elipsis, se acota: Eso sí, debe ser una omisión deliberada de contenido. Esto quiere decir que la elipsis no puede utilizarse si la frase o contexto en el que aparece no permite a la persona que escuche o lea dicha frase entender por completo el contenido general y a qué hace referencia la información omitida. Disponible en: <https://languagetool.org/insights/es/publicacion/elipsis-definicion-y-ejemplos/>

PREGUNTA 41: A partir del texto Batelli, E, relaciones los conceptos listados con las definiciones.

Acudiendo a las lecturas se reconstruyen las definiciones:

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al podría alcanzar el hombre. (---)

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. (---)

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una formula determinada.

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. (---).

CLAVES: Deep Learning --- Machine Learning --- Algoritmo – Big Data.

Marqué: Machine Learning --- Deep Learning --- Algoritmo – Big Data.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta de memoria, trae conceptos muy técnicos y que generan confusión entre las personas que tienen una aproximación con el estudio de la tecnología, ahora que se deja para quienes tienen solo una formación jurídica, y es que muy difícil diferenciar entre Deep learnig y machine learning así lo reconocen los estudios al respecto:

“Inteligencia artificial, machine learning y deep learning:

Aunque la relación entre inteligencia artificial machine learning y deep learning pueda resultar confusa, en realidad basta con tener clara cuál es la correlación que guardan entre sí. Simplificando mucho, el deep learning es un caso particular de

machine learning, que es a su vez una aplicación de la inteligencia artificial. En la siguiente infografía abordamos los matices entre unas y otras”. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/deep-learning>

Siendo que el Deep learnig es un caso particular de machine learning, se debiera reconocer los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 40: El PETD está integrado por cuatro componentes que responden a los pilares y a los objetivos establecidos en el PETD 2021-2025 Relacione cada componente con su característica:

A partir de la consulta a las lecturas se intenta reproducir la pregunta:

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia (---)

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos e información abierta. (----)

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de la operación (----)

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional (-----)

CLAVES: (servicios de justicia centrado en el ciudadano). (Control y transparencia en la gestión judicial). (Gestión judicial eficiente) (Fortaleza y capacidades de la rama judicial).

Marqué: (servicios de justicia centrado en el ciudadano), (Control y transparencia en la gestión judicial), (Fortaleza y capacidades de la rama judicial). (Gestión judicial eficiente).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Sin Objeciones pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 38: EN PETD 2021 – 2025, (CSJ de la J. P- 13).

CLAVES: Innovación – ciencia – eficiente

Marqué: Innovación – gestión – eficiente.

Sobran: ciencia, modernización.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en texto extraído del PETD 2021 – 2025, y este documento tiene la particularidad de ser muy técnico, por

lo que solo un experto en sistemas será capaz de escoger con total acierto las palabras correctas relacionándolas con las tecnologías correspondientes. No obstante, en la pregunta hay un par de palabras que tiene cierta equivalencia y que desde lo gramatical, la sintaxis, no alterar el sentido de la información y me refiero al par de palabras Ciencia y Gestión, veamos la expresión teniendo en cuenta su contexto tal cual como aparece en el PETD 2021 -2025, que he consultado:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Ahora transcribámoslo empleando la palabra gestión:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la gestión de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Obsérvese que gramaticalmente no se altera y pasa hasta desapercibido y solo un experto podrá decir que entre esos dos medios (La gestión de datos y la ciencia de datos, son dos medios en informática) existe alguna diferencia pero los dos (la gestión de datos y la ciencia de datos) son idóneos para mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, por medios de las herramientas disruptivas.

Ahora veamos el significado de estos dos medios, que en informática o tecnologías son disciplinas:

CIENCIA DE DATOS: La ciencia de datos es una disciplina que, mediante la combinación de modelos matemáticos y estadísticos, la programación computacional y las técnicas de visualización de datos, te permitirán obtener el máximo valor de los datos para apoyar los procesos de toma de decisiones. Disponible en: <https://datascience.uc.cl/que-es-ciencia-de-datos>

GESTIÓN DE DATOS: La gestión de datos es una disciplina administrativa que aglutina herramientas, procesos y metodologías destinadas a tratar la información de la actividad diaria de una empresa, con el fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad, además de mejorar la toma de decisiones. Disponible en: <https://www.sydle.com/es/blog/gestion-de-datos-624cb77e3bbdd67657e4f45b>

Ambos procesos van de la mano porque la ciencia de datos trabaja con la gestión de datos y la única diferencia que como ciencia le da un tratamiento científico, pero aquí en el PETD 2021- 2025 la finalidad no es tratamientos de datos con fines científicos sino la gestión de datos en aras de mejorar el servicio de la justicia. Ahora si habría alguna queda diluida porque esa ciencia de datos o la gestión de datos se hará con herramientas disruptivas, así se tiene que la ciencia de datos es gestión de datos con fines científicos, y que la gestión de datos se puede hacer mediante el

empleo de herramientas disruptivas, por ello hago dos citas a gestión de datos y herramientas disruptivas:

“Gestión eficiente de la información con tecnologías disruptivas para la gestión del talento humano:

La tecnología facilita la recopilación, almacenamiento y gestión centralizada de una gran cantidad de datos relacionados con los empleados. Esto permite un acceso rápido y sencillo a información relevante, como datos personales, historial laboral y evaluaciones de desempeño”. Disponible en: <https://www.novasoftware.com.co/tecnologias-disruptivas-para-la-gestion-del-talento-humano/>

“Big Data & Analytics se están entrelazando estrechamente y necesitan trabajar juntos para entregar los resultados prometidos de Big Data. Tradicionalmente, la gestión y el análisis de datos han residido en diferentes partes de la organización. Romper los límites organizacionales y crear una mejor integración entre los departamentos de negocios y de TI es un paso crítico en el camino hacia una transformación exitosa” Disponible en: <https://mx.america-digital.com/big-data-analytics-una-herramienta-disruptiva-para-tu-organizacion/>

Luego desde el punto de vista de lo gramático, sintaxis, no hay alteración entre el empleo de la palabra gestión en lugar de ciencia y en cuanto a las disciplinas “ciencia de datos” o “gestión de datos” van de la mano o la una lleva incorporada a la otra, por lo pido que se me reconozcan los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 37: En el PETD 2021 – 2025. Consejo superior de la Judicatura 2020. P-6.

CLAVES: Avanzando – optimización – transparente.

Marqué: Avanzando – Mejora – Transparente.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: OJO que mejora también vale, la diferencia es de grado, mientras Mejor es el comparativo de bueno, (más bueno que), optimización está en el grado superlativo (óptimo, lo bueno en grado sumo) y por ello, no hace incorrecta la respuesta, si bien lo óptimo es un máximo grado de perfección o de mejora, esta última quiere decir un avance muy significativo, aunque no alcance el grado máximo de perfección, y realmente en la realidad se logran son mejoras, lo óptimo vale como la aspiración máxima, a la que se llega con lo mejora continua. Y es que la práctica se ha trabajado procurando la optimización, pero los avances están en el plano de lo mejor. De hecho, la palabra mejora o mejoramiento

se utiliza en este PETD 2021 -2025, cerca de 37 veces mientras que optimización solo se emplea 5 veces, incluso la pregunta 38 de esta evaluación empieza mencionando la palabra mejorar:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país” (...)

Lo que demuestra que siendo este par de palabras sinónimas (optimización = Mejora, ver <https://synonyms.reverso.net/sinonimo/es/optimizaci%C3%B3n>)

En estos documentos se usan casi indistintamente para significar grados de avances en el proceso de mejora. Por lo que solicito asignarme el total de puntos por esta respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MODULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA

PREGUNTA No 4. La pregunta es sobre el artículo 2 de la ley 2213 del 2022:

La población rural.... Los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas.... Parágrafo 1: Parágrafo 2:

Y la Pregunta concreta es: De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que:

Aquí se reconstruyen:

- 1: Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. La comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretenden complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. Los ajustes en la tecnología de la información y comunicación están pensando para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. Las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales asegurando la participación de todos lo sujetos procesales.

Marqué La A: 2 y 4

Correcta La B: 1 y 3

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en texto de la ley 2213 del 2022 artículo 2 incisos 4 y parágrafos 1 y 2. No se debe

perder que mediante esta ley se adoptó de manera permanente el decreto 806 del 2020 que surgió en el época de la pandemia covid-19. Es una pregunta de selección múltiple con única respuesta. No es un aserto del inciso 4 la opción No 1 que Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, eso es erróneo. La justicia virtual ocurrió a raíz de la pandemia para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas y que el servicio público esencial de la justicia no se paralizara. Además el artículo reconoce que la población vulnerable no tiene pleno acceso a las tics por ello lo que dice el inciso 4 es que hay que garantizar la atención presencial de estas como algo excepcional aunque se debe hacer ajuste para garantizar el acceso virtual a estos mediante las tics. Eso lo de ajuste lo habla explícitamente es el artículo 2 del decreto 806 del 2020 homólogo de este y solo para referirse a la población vulnerable, y no a una gama amplia de usuarios. El artículo 2 de la ley 2213 del 2022 hablar de tomar medidas necesarias para el acceso y no de ajustes. Luego, esas imprecisiones en las opciones de respuesta inducen al error. Y la 2 y 4 son plausibles, si bien tienen ciertos elementos distorsionadores, no les hace perder sentido, por lo que solicito se me asigne puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 6: Esta es la pregunta sobre los mapas de calor que usó un despacho judicial. Y que se puede consultar en Varela Y Caro 2019 – P-114.

Y la pregunta concreta es: La tecnología analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

Marqué la D: Inteligencia artificial.

Correcta: Inteligencia de Negocio.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: No obstante que los autores mencionados en el texto de donde se extrajo el ejemplo mencionan este tipo de tecnología se pueda construir o elaborar a partir de la inteligencia de negocios, otros autores reconocen el empleo de inteligencia artificial para la elaboración de mapas de calor:

“Los mapas de calor generados con IA en el diseño web son herramientas que ayudan a comprender cómo los usuarios interactúan con una página web o una aplicación. Estos mapas representan visualmente las áreas de una página que reciben más atención o interacción por parte de los visitantes, lo que puede proporcionar valiosa información para mejorar la usabilidad y la experiencia del usuario”. Disponible en: <https://jose-david.com/blog/podcast/%F0%9F%93%88-vende-mas-en-tu-pagina-web-con-este-mapa-de-calor-ia/>

“Es decir, conocer cómo la Analítica Avanzada de datos puede sacar valor a la tecnología ‘big data’ y cómo la IA ha llevado el análisis de datos a un nuevo nivel

para imitar el funcionamiento de la mente humana, será clave para mantenerse a la vanguardia de la innovación". Disponible en: <https://www.santaluciaimpulsa.es/analitica-avanzada-e-inteligencia-artificial-para-impulsar-el-crecimiento-de-tu-negocio/>

La inteligencia artificial sirve para hacer mapas de calor y va de la mano con la inteligencia de negocio para esta elaboración, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 7: Texto sobre Inteligencia artificial (IA), este versa sobre la herramienta que entrenó la Universidad de Buenos Aires (UBA) y que usa la Corte constitucional en materia de tutelas de salud y otros.

Y la pregunta concreta es: Del sistema Machine learning se puede afirmar que:

Marqué La B: Agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

La Correcta, la A: Es creado por el laboratorio UBA para identificar ágilmente las acciones de tutelas urgentes sobre salud.

La C era: Ayuda en la selección de casos urgentes complementando el proceso de toma de decisiones de la corte.

La D era: Es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales incluyendo tutelas de salud.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Pregunta se formula con base en el artículo sobre Inteligencia artificial: Gutiérrez, A. y Flórez, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Aquí hay que hacer varias precisiones. El primer lugar, la pregunta indaga es sobre el sistema machine learning. Y en la lectura o en este texto de la pregunta no se advierte que la UBA haya creado ningún software machine learning solo dice que entrenó a una herramienta, lo de la herramienta es cierto que lo dice el artículo al referirse a prometea y posiblemente es la herramienta que fue entrenada pero la pregunta indagaba sobre la tecnología machine learning y como en la lectura no dice que fue creado de hecho indujo al error. Y al indagar por la tecnología machine learning inmediatamente uno se percata por la funcionalidad de rendimiento, y agilidad del sistema. Se pensó en las opciones relacionadas con agilidad y esto estaba contenido en las opciones A y B, la opción A decía lo de creado algo por fuera del texto, a lo que se tenía que apelar a la memoria pero de igual manera la pregunta no hacía alusión a la herramienta, y la B se marcó porque incluía agiliza lectura y aunque de sentencias se vio posibles

porque en las decisiones también se leen decisiones anteriores y de manera prioritaria por tratarse de tutelas de salud. Por esas imprecisiones y por aceptar en la funcionalidad que debe tener la tecnología machine agilidad y rendimiento es plausible dar por correcta mi respuesta y asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Formulada con base en El artículo 2 de la ley 527 de 1999 sobre entidades de certificación. Y la pregunta concreta es: El artículo citado se centra en:

Marqué la C: La responsabilidad en distintos frentes que deben asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.

Correcta La A: Las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en la ley 527 de 1999 artículo 2 literal d, cuyo nomen juris es “Definiciones”. Indaga en qué se centra el artículo. En cuanto a la respuesta que da la Escuela Judicial RLB como válida, la opción A, a pesar que el artículo lo que se hace es definir que es una autoridad de certificación, realmente es esto en lo se centra, lo hace partir de algunas funciones, pero lo de “autoridad de una entidad de certificación” esto es totalmente erróneo pues lo correcto es hablar de autorizaciones y no de autoridad, porque realmente ellas no tienen autoridad, y de ninguna parte del artículo 2 se puede inferir ninguna autoridad, todo lo contrario ellas están bajo autoridad, y por eso se habla de autorizaciones, y esa autorización para que funcione como tal se la da el organismo nacional de acreditación de la que trata el artículo 29 de la misma ley y pueda cumplir con las actividades del artículo 30. Esa imprecisión en esta opción de respuesta conduce al error, pero no obstante a la imprecisión de la escuela judicial la opción de respuesta marcada la C, es muy plausible porque todo el ejercicio de una actividad conlleva una responsabilidad, así que indicada un par de actividades en el artículo 2 (en el artículo 30 se observan todas) entraña una responsabilidades que también van comprendidas en los verbos con que se señalan cada actividad, por ejemplo ofrecer, facilitar los servicios allí descrito sino los hiciera de la manera indicada en la ley, no cumplirías sus responsabilidades y podría perder su acreditación. Por lo que la opción marcada es plausible, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Texto sobre inclusión digital sobre derechos fundamentales, civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Y mienta el ejemplo del caso Grootboom Vs Sudáfrica.

La pregunta concreta es: La idea Principal del texto descrito hace referencia:

Marqué la C: La obligación del estado de realizar acciones positivas para satisfacer necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

Correcta la B: La necesidad de interpretar íntegramente los derechos fundamentales incluyendo tanto derechos civiles y políticos como los descritos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y el texto se encuentra puntualmente en el capítulo ¿Nuevos Derechos, Nuevas Generaciones? Y La Pregunta indaga por la idea principal del texto descrito. Y OJO que el texto empieza recalcando una necesidad y obligación del estado y lo que cita de los jueces lo hace para resaltar esa necesidad del estado y en el ejemplo el juez se pronuncia sobre esa obligación estatal, manifestando que el estado estaba obligado a llevar a cabo de acciones positivas; es decir que el texto transcrito de principio a fin se señaló una obligación a cargo del estado, por lo que la idea principal forzosamente giraba en torno a la obligación del estado y la respuesta que se debía marcar era la que recalcará esta obligación y por ello se marcó la opción C y además mencionaba los derechos fundamentales y la participación de los jueces. La Opción señalada como correcta solo habla de “ la necesidad de interpretar íntegramente los derechos civiles y políticos” y ojo no dice a cargo de quien y deja por fuera los derechos económicos, sociales y culturales, y en el texto se está haciendo énfasis en acciones positivas a cargo del estado y sobre todo en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (Desc) porque precisamente parafraseando el ejemplo del texto el juez le está diciendo al estado, señor estado efectivamente en el texto constitucional usted está amparando los derechos civiles y políticos pero usted no está haciendo ninguna acción positiva a favor de los DESC y por eso yo los considero como fundamentales también. ¿Y de dónde surge esa obligación? ¿Y por qué del papel de los jueces? Y pues bien, ¿por qué no se coincide con la respuesta que da correcta la Escuela judicial RLB? La Escuela Judicial omitió en la formulación de la pregunta la referencia a Robert Alexis, que el autor había hecho más arribita y de donde se deriva el párrafo transcrito de la pregunta, es decir formuló la pregunta por fuera de su contexto, las afirmaciones de Robert Alexis eran el contexto, Alexis dice los derechos fundamentales son principios, y estos son mandatos de optimización y se deben garantizar en la medida de lo posible, de allí viene la obligación del estado y de los jueces; Alexis arribita había hecho mención a las facultades amplias del juez para cumplir con esos mandatos pero al desconectar la escuela el párrafo de su contexto, todo quedó girando en torno a la obligación del estado y por ello no se coincidió con la respuesta que da como correcta y además su respuesta quedó imprecisa al decir que la idea principal solo giraba en interpretar solos derechos

civiles y políticos cuando el autor enfatizaba en la obligación de acciones positivas en torno a los derechos fundamentales, en especial de los Desc, como mandatos de optimización. Por lo que solicito se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 14: Esta pregunta versa sobre la integridad del msj de dato del artículo 9 de la ley 527 del 1999.

Y la pregunta concreta es: De acuerdo al contexto, la integridad a la que hace referencia el juez, implica:

Marqué la B: La verificación de la validez del msj y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables

La Correcta la D: La demostración que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad del msj.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en el artículo 9 de la ley 527 de 1999. Sin objeciones. Pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 16: En Pregunta sobre digital, inclusión y derechos fundamentales.

Y la pregunta concreta es: Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos representaría la posibilidad de:

Marqué la B: Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria.

Correcta la C: Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y hecho la consulta de la lectura, se advierte que el texto de la pregunta se construye con material tomado de dos acápites diferentes del texto: El Primero del resumen y el remate del texto de la introducción: “podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones”.

Armado el texto de la pregunta, se indaga por lo que representaría la posibilidad de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. Los autores reconocen que hay una necesidad, una problemática, asociada a los derechos fundamentales y es la de la brecha digital y ellos describen en qué consiste la brecha digital. Ahora la solución que proponen es la inclusión digital como derecho fundamental. Esa

superación está a cargo del estado y obviamente de superarse con la inclusión como derecho fundamental, implicaría muchas cosas, no una sola sino muchas; y la verdad que dentro de las opciones de respuestas hay varias que sería una consecuencia o una implicación de esa inclusión. Una de ellas es la de la opción marcada, la B: “Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria”. El artículo 2 superior señala el deber del estado de proteger a las personas en su vida, bienes y honra, el texto constitucional le da mandatos de optimización, como señala Alexis, y esa obligación se traduce en crear los medios y las condiciones para la materialización de los derechos y goce efectivo de los mismos. Y si la inclusión digital se logra mediante la inclusión de acceso a las tics como derecho fundamental obviamente se supera la brecha digital al prodigar el estado el acceso a la información en especial de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad o marginalidad. En la lectura los mismos autores lo reconocen:

“Al respecto, Forsthoff explica que una existencia digna requiere que la persona tenga garantizado “el espacio vital” (...) Ante la imposibilidad de satisfacerse, aparece una menesterosidad social, es decir, aquella situación general de los ciudadanos que necesitan proveerse de los bienes indispensables para vivir dignamente. Así, el llamado a remediar esta precariedad es el Estado, el cual debe brindar las prestaciones en favor de las necesidades sociales insatisfechas

Esta procura a cargo del Estado incluye para Manuel García-Pelayo, el desarrollo de sistemas o el control de sistemas necesarios para el desarrollo de la vida humana en la actual civilización, lo que incluye entre otras medidas, el progresivo acceso a los bienes culturales, con especial atención a la innovación y la posesión de los conocimientos tecnológicos. (....)

“La inclusión digital dejó de ser una propuesta novedosa y pasó a ocupar un espacio obligatorio en las políticas públicas, debido al enorme potencial para mejorar la calidad de vida y la competitividad de las naciones”. (Tomado de la introducción).

Que convertido en derecho fundamental se pueda interponer la acción de tutela es verdad y una posibilidad obvia también. Pero la respuesta marcada por antes dicho, también es una posibilidad por lo que solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 25: Esta Pregunta es sobre el juez y sus funcionarios, y la tecnología Chat GPT usada por estos.

La Pregunta concretamente es: De acuerdo a lo descrito, la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para el juzgado son:

Marqué la D: Las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.

La Correcta la A: Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en un caso sobre el uso del Chat GPT en un despacho por parte de los funcionarios de este. Se dicen las posibles amenazas o debilidades de este. Y la pregunta indaga por la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para para el juzgado. La Escuela Judicial da como correcta la opción A relacionada con que Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales. La respuesta que se marcó fue la D, la relacionada con que las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios, pues al no rastrear las actuaciones diarias también pone en riesgo la seguridad del despacho en la medida que no llevada la trazabilidad de la misma, se presta para que esa información sea hackeada o se ataque con phishing. En caso de prosperar otro reproche por parte de los discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 27: Pregunta construida a partir del artículo 2 del decreto ley 806 del 2020: Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web (...)

La afirmación que se deduce del contexto descrito es:

Marqué la A: Son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

La Correcta la D: Son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en el artículo 2 del decreto 806 del 2020 incisos tres y cuatros, indaga por la afirmación que se deduce del texto, y la verdad que tanto la A como la D Se deducen del texto.

PREGUNTA 28: Pregunta trata basada en la lectura “Tecnología al servicio de la justicia y el derecho” muestra un problema en la gestión judicial relacionado con cúmulos de papel.

Y la pregunta concreta es: Se Puede Concluir:

Marqué La C: 2 y 4

Correcta La D=: 2 y 3

La 2: Las tic pueden soportar no solo la gestión del expediente, sino también otras tareas en los despachos judiciales.

La 3: La disponibilidad de la tecnología para la gestión electrónica con que cuentan los despachos no es suficiente, pues siguen dependiendo del papel.

La 4: Las dificultades en el uso de las tic en los despachos se deben principalmente a la falta de interés por parte de los abogados.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Tecnología al Servicio de la Justicia” y concretamente en el artículo investigativo Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial de Colombia de David Fernando Varela S. y Juan Manuel Caro G. y el caso de la pregunta se relaciona específicamente sobre la recomendación de Optimización de procesos. La Pregunta indaga por lo que se puede concluir del texto y da las cuatros opciones de respuesta, de selección múltiple con única respuesta. Y ojo que el autor está planteando es una situación problemática, un aspecto negativo, frente a lo cual se requieren procesos de optimización. Dentro de las opciones de respuestas está la No 3 relacionada sobre la insuficiencia de las tecnologías para gestión electrónica, pues eso que la tecnología sea insuficiente es imposible concluirlo del caso o texto dado todo lo contrario resulta refutado porque dice la siguiente frase:

“A pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos”. Así que lo de dependencia del papel no es a raíz de la insuficiencia de la tecnología sino más bien a la actitud de funcionarios y abogados. Por lo que esta opción fue descartada con suficientes motivos. Y de allí que la opción No 3 si se pueda concluir del texto y de la problemática mencionada pues así lo da entender el autor, parafraseando, los abogados y funcionarios se empeñan en seguir arrumando toneladas de papel y ojo a esa hipérbole que usa “ toneladas de papel” para referirse a la actitud de ellos. Y dentro de ese libro se relacionan otros trabajos lo corroboran:

“Adicionalmente, se debe hacer especial énfasis en la gestión de cambio, capacitación, apropiación y correcto uso de las TIC por parte de los actores judiciales (**abogados**, jueces, magistrados, peritos, secretarios, auxiliares etc.), para que estas tengan el efecto esperado en la administración de justicia”. Página 160.

“A este interrogante puedo contestar de la siguiente manera: los abogados adelantan su ejercicio profesional distantes de los cambios creados por las nuevas tecnologías, los servicios legales siguen en sus actividades como si la tecnología no se hubiera inventado, para nosotros pasa el tiempo y las prácticas laborales no

cambian mucho desde los tiempos de Charles Dickens, como lo sustentan Richard y Daniel Susskind, en su libro “el futuro de las profesiones”. Página 167.

Por lo que perfectamente las opciones marcadas 2 y 4, La C, son correctas y se me deben reconocer los puntos por esta pregunta. Y de lo contrario acoger una calificación parcial conforme a mi argumento especial.

PREGUNTA 29: La pregunta también se formuló sobre el texto de inclusión digital frente a ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Y la Pregunta concreta es: Se puede concluir:

Marqué la C: 3 y 2

Correctas la A: 1 y 3

Se reconstruyen esas opciones:

La 1: Las TICS complementan otros medios de comunicaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y de difusión de ideas.

La 2: El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones.

La 3: El acceso restringido y las TICS pueden limitar I significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresar libremente y acceder a la información.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. En el párrafo transcrito se habla de la relación de la TICS con algunos derechos constitucionales, y la pregunta indaga por lo que se concluye. Es selección múltiple con única respuesta. Con la opción No 3 no hay problema, concuerda con unas de las correctas según la escuela judicial RLB, yo escogí además la No 2: **“El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión** ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”. La parte subrayada concuerda con lo expresado por los autores pero la parte que no está subrayada “ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”, difiere con la del autor que dice: “Contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros”, difiere pero no la contradice en el sentido que la opción marcada no niega la confrontación sino que dice que evita la confrontación directa, y la confrontación directa en derecho es la que se da vis a vis entre dos partes como por ejemplo entre dos testigos, entre la víctima y el acusado, entre el que injuria y el injuriado, por lo cual resulta cierto que no se de esa confrontación directa, se evita. Por lo tanto la opción No 3 también es plausible, por lo que solicite que se me asignen los puntos por esta pregunta. O la

calificación parcial conforme al argumento especial presentado al inicio para este tipo de pregunta.

PREGUNTA 30: Este texto también se da a partir de la lectura de la Inclusión digital de Ángela María Chacón-Penagos 2017.

Y se construyó de dos textos diferentes, aquí se reconstruye por ser necesario:

Realizaron un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Aparte de los resultados indican, que la inclusión digital cumple con criterios exigidos por la doctrina y la jurisdicción constitucional colombiana (...) Desde la academia se propicia espacios (...) desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

La pregunta concreta es: Del texto citado se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**:

Marqué la A: 3 y 2

Correcta la D: 1 y 4

Se reconstruyen las opciones de respuesta:

1: La acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión.

La 2: La Inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.

La 3: La Tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivado.

La 4: La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. Específicamente el texto fue tomado de las conclusiones del trabajo de los autores. Y la pregunta indaga sobre las premisas que no se pueden concluir o que no son conclusiones del trabajo, según el texto citado, al señalar: “se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**”. Ojo son las que no se pueden concluir y la Escuela Judicial RLB está dando erróneamente por correctas las que sí se pueden concluir que son las opciones 1 y 4. Si se puede concluir que (la 1) la acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión y la (la 4) La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad, luego esas opciones no son la EXCEPCIÓN Pero sí la 3 y 2, el impacto en la

economía digital no es la causa de estatus fundamental de la inclusión, y la inclusión no está positivado en la constitución. Luego esas son las excepciones y la respuesta correcta fue la marcada, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

MODULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

PREGUNTA 84:

CLAVES: Propositiones morales, decisiones judiciales, la moral crítica.

Marqué: Propositiones morales, interpretaciones, decisiones judiciales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Solo haré una observación de esta, aparte que es memorística, en la mitad del texto de la pregunta abrieron un paréntesis que no cerraron y eso conllevó a que no escogiera la palabra apropiada que seguía.

PREGUNTA 79:

CLAVES: Escoger – parámetro – conforme

Marqué: Escoger – criterio – conforme.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: En esta pregunta de taller formulada con base en texto tomado de la sentencia T – 054 del 2016 hay una cuestión problemática en cuanto a par de palabras Parámetro y Criterio. La verdad la pregunta es memorística, pero las palabras son sinónimas y en contexto de la jurisprudencia constitucional la Corte las ha empleado indistintamente como sinónimos hasta en el contexto de la sentencia con base en la cual se formuló la pregunta, así encontramos:

“el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución”, “la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación”, “puede ejecutarse a partir de los parámetros fijados por el artículo 32 del Código Civil”, “no excluye la aplicación de los demás parámetros de hermenéutica jurídica”, “atenderse a otros parámetros normativos”, “parámetro de control constitucional contenido en el artículo 230 C.P”.

Allí se mencionan más expresiones con parámetros, ahora veamos las que se mencionan usando la palabra criterio:

“lo cierto es que el criterio para seguir o no seguir una norma”, “no sólo una norma subconstitucional como es ésta del Código Civil, sino un criterio de validez y de

interpretación”, “conforme a los principios constitucionales y los criterios vigentes de interpretación constitucional”.

Esas menciones son en la misma sentencia pero en toda la jurisprudencia constitucional y en el ámbito de la interpretación constitucional, además lo sostengo como especialista en derecho constitucional, la corte ha empleado los términos indistintamente y en el texto de la pregunta reemplazar una por otro no altera el significado ni la gramática de la expresión, y un gran porcentaje cuando se refiere a escogencia emplear es criterio para indicar el “el criterio de escogencia”.

Ya dijimos que eran sinónimos:

The screenshot shows a web page titled "Sinónimo de parámetro". It lists 7 synonyms for the word "parámetro" in 2 senses: "dato, factor, variable, referencia, criterio, indicador". An example sentence is provided: "¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?". On the right, there is a sidebar with a section titled "Usa nuestra Inteligencia Artificial" and a button that says "Reescribir mi texto ahora".

Disponible en:
<https://www.sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2C%20criterio%2C%20indicador.>

Por lo anterior solicito la asignación de total de los puntos por esta pregunta, reconociéndome como correcta la palabra criterio.

LA PREGUNTA 76: La pregunta concretamente es: Según el extracto, presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuestas a las necesidades que se presentan por tanto el fallador debe diferenciar (lo) correctamente:

Marqué la B: Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico.

Correcta la A: El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia C- 818 del 2005, y el texto transcrito se refiere al carácter normativo tanto de los principios como de las reglas. Transcrito el texto, se indaga por la diferenciación entre principios y reglas, que debe hacer el juez en cuanto al momento de resolver una necesidad:

Esa diferenciación se expone en la sentencia de manera clara, así:

“Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) **Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico**; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho.

Allí se expresa las tres funciones de los principios y no se dice que sea como soporte de una conducta por ningún lado.

Y en cuanto a las reglas las distingue como:

“Las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.

Luego la respuesta marcada, La A, “Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico”, está correcta y pido que se me reconozcan todos los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 75: La pregunta se formuló con texto construido a partir de la sentencia T- 292 del 2006.

La pregunta concreta es esta: **El argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Marqué la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Correcta la B: Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la corte.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se formuló con base en un texto extraído de la sentencia T- 292 de 2006. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 17 a la 33 correspondiente al apartado: “Diferencia entre los tipos de sentencias que profiere la Corte Constitucional y su ratio decidendi” el texto es tomado de la página 41 es decir por fuera del rango asignado de lectura, por lo que al no haberse leído más allá del rango asignado, priva de todos los elementos para realizar el análisis respectivo. La Pregunta indaga por el **argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial. Pero cuando uno se va a las opciones de respuesta, y no halla ningún argumento, ningún conjunto de proposiciones que constituya un ARGUMENTO, que realmente constituya o tenga el peso de un argumento y uno se extraña de las opciones de respuesta y escoge la que más se asemeje a un argumento, que en este caso era la respuesta marcada la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. Porque realmente la sentencia se basó en identificar la ratio decidendi y cuando constituía precedente. Por lo que tal vez la

pregunta quiso indagar por **EL MÉTODO**, Y tal vez debió formularse “identificar los criterios que han servido de base en otras decisiones anteriores” pero eso de “construir una base de análisis” eso no está presente en la sentencia ni como argumento ni menos cómo método al menos que se formule de la manera sugerida. Por ello se optó por la respuesta marcada que más se aproximaba a algún elemento de algún argumento como analizar criterios tenidos en cuenta para un precedente en específico. Por lo que pido que por favor me asigne los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DE FILOSOFÍA

PREGUNTA 43: La Pregunta es según Botero “El Positivismo Jurídico en la historia” p- 138.sobre los realistas sociológicos

Y la pregunta concreta es: Se les crítica a los realistas sociológicos que:

Marqué la C: Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Correcta la B: Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no pueden ser consideradas parte del derecho.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de esta pregunta se toma de la lectura de Botero, del capítulo titulado: “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. Una pregunta memorística, y sin embargo lo que se le critica al realismo sociológico no es tanto que las normas recientes no sea parte del derecho sino que no sean derecho debido al problema de eficacia. En sí es una crítica a la mera eficacia desprovista de la motivación. Las respuestas tienen cierto grado de ambigüedad pues la marcada también se refiere a la eficacia en tanto que dice que solo pueden ser aplicadas aquellas leyes que sean aceptadas por la sociedad y por lo tanto la realidad es que el juez queda en sumisión a la comunidad. Solicito que mi respuesta se de cómo plausible de ser aceptada y se me otorguen los puntos.

PREGUNTA 45: Pregunta que menciona afirmaciones de Dworkin, tomadas de Boronino 2006 p-56.

Y la pregunta puntual es esta: La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que:

Marqué la C: Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.

La Correcta la A: Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta Indaga sobre la “medida” de la libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles. Esta libertad de entrada se reconoce como discrecionalidad pero ojo que para Dworkin no existe la tal discrecionalidad del juez o sí la admite como en el contexto de la cita mencionada pero es una discrecionalidad muy tenue porque allí mismo dice el juez en la escritura o continuación de la redacción de esa novela debe guardar coherencia con lo ya realizado por los otros novelistas. Es decir los jueces no tienen discrecionalidad, o esta es tenue, por lo que están sujetos al principio de la integridad judicial y han de justificar su decisión en la mejor práctica jurídica. Esta discrecionalidad tenue obliga a aplicar o respetar los principios pero sin alterar las reglas de lo contrario cada novelista redactaría la novela a su manera. Para Dworkin los principios obligan al igual que las reglas por eso rechaza algunas tesis positivas o refuta el positivismo moderado de Hart:

“La segunda forma de entender a los principios jurídicos resulta inaceptable, pues llevaría a sostener que ninguna regla puede ser considerada como jurídicamente obligatoria”. (....)

“Si los tribunales tuvieran discrecionalidad para cambiar las reglas establecidas (esto es, que no estuvieran sujetos a ninguna pauta jurídica que guiara esa tarea), entonces esas reglas no serían obligatorias para ellos y, en consecuencia, no podrían ser consideradas derecho en el modelo de Hart. Los positivistas deberían argüir, para salir de esa situación, que existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo”. (...) Páginas 55 y 56.

Sobre argüir es la sugerencia crítica que le hace Dworkin a los positivistas, parafraseando. Señores positivistas acepten que existen principios si desean justificar la discrecionalidad del juez pero no quiere decir que Dworkin la admita porque precisamente la rechaza:

“Pero si se adopta la primera forma de entender los principios (aquella que Dworkin considera correcta), entonces se deben abandonar las tres tesis centrales que Hart defiende en El concepto de Derecho (1963), entre ellas: (...)

“(2) la tesis de la discrecionalidad judicial en casos difíciles, pues los jueces apelan en esos casos a principios para resolverlos y esos principios no pueden ser entendidos como pautas extrajurídicas”. Página 56.

Ahora en la Unidad 3 página 87 de la lectura de Boronino, se analiza este tema y el tema no tiene cómo núcleo central si altera o no la regla en el contexto de los casos difíciles como en el indicado en la pregunta sino si los jueces crean o no derecho y al respecto se aprecia en la lectura:

“Pero si la indeterminación no existe, si los materiales jurídicos permiten resolver todos los casos que se presenten y los jueces para hacerlo no poseen ningún grado de discrecionalidad (en sentido fuerte), entonces no se puede afirmar que los jueces “crean derecho”.

En suma para Dworkin los principios se respetan, en los casos difíciles se aplican y no es que los jueces alteren o rechacen las reglas porque Dworkin no existe la discrecionalidad, al contrario los jueces en sus decisiones están sometidos a la coherencia y al principio de la integridad. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 50: Pregunta sobre la crítica de Kelsen a la escuela histórica. Y la pregunta concreta es: Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalándola:

Marqué la A: Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina iusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.

Marqué la B: Por ser ideológicamente nacionalista comparándola con la doctrina iusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en texto extraído de la lectura de Andrés Botero Bernal, es memorística, con ciertos elementos en las opciones de respuestas que indujeron al error no porque uno no lo supiera o no lo hubiese leído.

PREGUNTA 57: Pregunta basada en la sentencia T – 062 A del 2011:

Y la pregunta concreta es: La corte para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante argumenta:

Marqué La C: Que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización.

Correcta La B: La falta de régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorable al caso concreto.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Cuando estás frente a un computador, donde no puedes ampliar la pantalla, y con elementos de distractores en las opciones de respuestas, o elementos puestos para inducir al error, crees que estás

leyendo semanas insuficientes y resulta que decía era enfermedades. Y lo que argumenta la Corte es que en caso de personas sometidas a situaciones de vulnerabilidad manifiesta cuando en materia de pensión no existe un régimen de transición específico se debe inaplicar las normas vigentes y aplicar el régimen más favorable.

PREGUNTA 60: Sentencia T- 087 del 98 sobre libertad de opinión y sufragio universal. La pregunta concreta es: Según La Corte, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático Implica.

Marqué la A: Mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.

La Correcta la C: También exigir las para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Tal como está la frase en la sentencia se expresa en términos subjetivos o personales: “¿quién, a mi juicio (en mi opinión), debe regir los destinos del país? Exigir cualificaciones intelectuales para opinar, implica exigir las para sufragar”. Por lo que se entendió que era una opinión personal y no de La corte.

PREGUNTA 62: Pregunta sobre el positivismo metodológico propuesto por HART.

Y la pregunta concreta es: Para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho según Hart, implica:

Marqué la A: Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.

Correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga sobre qué implica para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho, según Hart. La Escuela Judicial RLB da como respuesta correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. De entrada se señala que esta opción, la C, la de : Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas, no está dentro de la teoría de Hart o no se refiere a ninguno de los extremos abordado por Hart, pues la teoría de Hart se sustenta o apunta a una distinción conceptual

entre derecho y moral, y en cuanto a las consideraciones de aplicar las normas jurídicas sin consideración o no a su impacto ético y social, hay que advertir que Hart sigue siendo positiva, si bien admite que el mínimo de moral del derecho, en cuanto a su aplicación señala que deben aplicarse por el hecho de ser válido, aquí el texto trae el ejemplo de la orden dada al piloto del avión del caza, pero por el aspecto moral se pregunta si la orden debe ser obedecida, siendo la teoría positiva debe considerarse que se debe aplicar en cuanto es válida. Al respecto señala el texto:

“¿Qué cabría decir frente al caso del piloto del caza, si aceptáramos la propuesta de Hart? En primer lugar, se deberían distinguir dos cuestiones. La primera, es si el piloto tiene la obligación jurídica de disparar al avión de pasajeros secuestrado. Lo que equivale a preguntar por la validez de la norma en la que se apoya la orden que ha recibido. La segunda, si tiene la obligación moral de obedecer al derecho.

En relación con la primera, si la norma que obliga a derribar aviones de pasajeros en vuelo cumple con los criterios establecidos por la regla de reconocimiento del ordenamiento jurídico en cuestión, entonces se debería afirmar que el piloto tiene la obligación jurídica de disparar. Pero de esta afirmación no se puede derivar ninguna consecuencia relevante para fundar la respuesta a la segunda pregunta. La teoría jurídica nada tiene que decir al respecto. Es una cuestión que solo se puede responder desde una teoría moral, desde una ética normativa”.

Por todo lo dicho, la respuesta dada como correcta no trae ninguno de los presupuestos de la teoría de Hart, ni es ninguna implicación derivada de su teoría, pero la respuesta marcada si trae los presupuestos de la teoría de Hart como positivismo metodológico o positivismo suave. Por lo tanto, se me deben reconocer los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 66: Pregunta sobre texto de Dworkin sobre interpretar, basado en lectura de Boronino, p-57.

Y la pregunta concreta es: Según el texto la mejor interpretación que los jueces deben acoger en su decisión es la que:

Marqué la C: más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA.

Correcta La D: Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta indaga, de acuerdo al texto, (que realmente no es de acuerdo sino con algo que

sigue en la lectura después del texto o concretamente con la posición o pensamiento del autor, lo que la hace una pregunta de conocimiento), indaga por la mejor decisión que los jueces deben acoger en su decisión. Pues bien la respuesta que la Escuela Judicial RLB da como correcta es la D: **La que Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio**. Hasta lo que he puesto en negrilla está muy bien porque sí para Dworkin la mejor interpretación es la que se adecúe a la práctica jurídica y así se aprecia en la lectura pero lo que sigue “y a los hechos del litigio” esta es una noción que Dworkin jamás mencionó ni relacionó en su teoría y la práctica jurídica dista mucho de “los hechos del litigios” como presupuestos de la teoría de Dworkin, y si uno observa la lectura, realmente no dice o mienta “ los hechos del litigio” sino que se refiere a “ Los hechos de la práctica Jurídica”, y aquí acudo a la cita:

“Los jueces, en consecuencia, deben mostrar que la interpretación que proponen **se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica** y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos”.

Obsérvese, dice claramente “a los hechos relevantes de la práctica jurídica” y aquí cabe preguntarse ¿que la práctica jurídica en Dworkin? Y ojo que la teoría está en el plano de lo moral, de lo político y lo jurídico pero no en lo procesal, no en la visión de un litigio entre partes, los hechos relevantes para Dworkin no son los hechos del litigio, admitirlo sería negar el fundamento de su teoría. En lo moral va a tener en cuenta los principios morales, en lo político ha de tener en cuenta los principios y valores arraigados o predominantes en la sociedad, y en lo judicial el juez no se puede desconectar de esos planos, no puede perder la novela que inició el legislador, y que ya otros jueces han decididos, actos oficiales del pasado, y que en un momento dado, más frente a casos difíciles, él debe consultar esa práctica jurídica y que su decisión se justifique de la mejor manera dentro de esa práctica. De allí su teoría normativa, basada en los principios de integridad legislativa e integridad judicial. De allí el mandato al legislador que hagan leyes como un conjunto moralmente coherente, y a los jueces que “que resuelvan los casos difíciles tratando de encontrar la mejor interpretación de la estructura política y de la doctrina jurídica de su comunidad a partir de algún conjunto coherente de principios que permita dar cuenta de los derechos y deberes que tienen los miembros de esa comunidad”. Es ello, en lo que consiste la práctica jurídica, la mejor práctica jurídica que no tiene nada que ver con hechos del litigio. Por ello la Escuela no atinó en colocar en su respuesta la noción “hechos del litigio” confundiéndola con los hechos de la práctica jurídica, y cometer esa imprecisión hace que uno descarte esta respuesta y se vaya por la opción que se corresponda o se corresponda en mayor grado con los postulados del autor del acuerdo al texto y contexto, y por ello se marcó la opción C: “La que más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA”. Porque esa respuesta entraña una noción política, elemento esencial en Dworkin, cuando se refiere a “la idea de justicia adoptada en sociedad” y al mismo tiempo entraña una práctica jurídica basada en la justicia, al

decir la idea de justicia que se APLICA en esa sociedad, y esa práctica jurídica, contenida en la respuesta marcada, se corrobora con la siguiente cita del mismo autor, página 59;

“El principio judicial de integridad ordena a los jueces que identifiquen los derechos y deberes jurídicos, en la medida de lo posible, suponiendo que todos ellos fueron creados por un único autor –la comunidad personificada– expresando una concepción coherente de la justicia y la equidad”. Es decir que el juez debe buscar dentro de la mejor interpretación la que sea coherente con lo que la comunidad entiende por justicia, a la que se ha llegado con la práctica jurídica. Y lo corrobora con la siguiente cita en la misma página:

“De acuerdo al derecho como integridad, las proposiciones de derecho son verdaderas si figuran en o se siguen de los principios de justicia, equidad y debido proceso que proveen la mejor interpretación constructiva de la práctica jurídica de la comunidad”.

Por lo que pese a que en la respuesta marcada no aparece la noción “práctica jurídica” la respuesta si entraña esa noción tal como se ha expuesto y más razón se tiene por la imprecisión cometida por la escuela al hablar de “hechos del litigio”. Por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: Esta pregunta basada en la teoría positiva de Hart, respecto de las normas jurídicas y las normas morales. Boronino P-53

Y la pregunta concreta es: A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque:

Marqué la C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La Correcta la D: Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga el por qué se da la relación entre derecho y moral en Hart, aunque las opciones de respuestas realmente no se refiere al porqué de esa relación sino más bien en cuál es la distinción. Pues bien, Hart plantea dos tipos de distinciones, señaladas en dos tesis:

1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral.

2-. Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral.

Esas dos tesis se aprecian en la página 52 de la lectura. La respuesta que la Escuela judicial RLB da como correcta, La opción D, se corresponde con la tesis No 2 en el sentido de expresar que Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

Y la respuesta marcada por mi persona se corresponde con la tesis No 1 es decir la respuesta C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La respuesta dada como correcta no se puede identificar con la de la pregunta porque eso corresponde es con la tesis primera 1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral y se identifica es con la descripción de la opción marcada por mi persona aunque en ella aparezca la palabra “ todas” que crea cierta distorsión pero no se puede dar como incorrecta porque la respuesta dada como correcta no se identifica con la tesis No 1 planteada en el texto de la lectura, de lo contrario sería decirle a Hart y a Boronino que ese planteamiento de las dos tesis son innecesarias y sería algo arbitrario no pensar que son diferentes y que las repercusiones jurídicas son diferentes, por lo que solicito que se reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 72: La pregunta versa sobre la sentencia T – 027 del 2018, la Corte explica sobre la ponderación de derechos fundamentales y el nivel razonable de satisfacción de los derechos.

La pregunta concreta es: En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

Marqué la B: El subprincipio idoneidad.

Correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Ojo que está correcta... mira esa redacción.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia T- 027 del 2018, y el texto transcrito se refiere a la Ponderación entre los niveles razonables de satisfacción de los derechos fundamentales y la pregunta concretamente indaga o es esta: El análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

La respuesta que la Escuela da como correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Y de entrada se refuta esta respuesta porque la ponderación aquí,

en esta sentencia, la Corte no dice que sea un método de interpretación argumentativo, aunque si se refiere a la ponderación como **METODOLOGÍA**, la diferencia con método es muy grande, la metodología puede incluir marcos teóricos y el empleo de varios métodos, de hecho en la ponderación se puede hacer uso del test de razonabilidad, el test de igualdad, el test de proporcionalidad y de otras técnicas y acudir a los subprincipios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de otros análisis interpretativos y análisis empíricos. Ahora la pregunta indaga concretamente de las herramientas o pasos de ponderación (de esa metodología) la cual se relaciona con el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse; pues la misma sentencia dice que la ponderación se hace en dos pasos: El análisis de razonabilidad y el análisis de proporcionalidad. Dentro del análisis de proporcionalidad, de acuerdo a la razonabilidad que se determine por el juez, se aplican los subprincipios de (a) idoneidad, (b) necesidad y (c) proporcionalidad en sentido estricto. Y de ellos el subprincipio que se relaciona exactamente con la pregunta es:

Apartado 117: “En relación con la idoneidad, el juez debe verificar que el nivel de satisfacción razonable pretendido (la pretensión del accionante) o las otras alternativas razonables de satisfacción sean adecuados para garantizar el nivel razonable de satisfacción del derecho, de acuerdo con el contenido exigible, previamente analizado”.

Entonces la respuesta correcta a la pregunta, es la marcada, la B, El subprincipio idoneidad, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PETICIONES:

Sírvase la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconocerme los puntos solicitados tal cual como los pedí en todas y cada una de las preguntas aquí objetadas y como consecuencia de ella proceda a realizarme la recalificación de mi puntaje ajustándolo en legal forma y sumando todos los puntos que de manera errónea no me sumaron y los que me reconozcan en virtud de este recurso y de los recursos de otros discentes que me favorezcan, respetando el principio de la no reformato in pejus.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo: moisescruci@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Moisés Enrique Sanez Pretel". The signature is fluid and cursive, with the first name "Moisés" being more prominent.

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

CC. 92.533.405

PREGUNTAS MODULO HABILIDADES HUMANAS

PREGUNTA NO 36: Texto de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias”

“A partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados, potenciar la competencia de liderazgo y que cuenten con espacios de reflexión sobre lo actuado.

PREGUNTA: El propósito de la organización se materializa si se...

MARQUÉ: La B: Organizan actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

CORRECTA: La D: Realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación, sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: aquí fue necesario reconstruir la pregunta consultando las lecturas. El libro de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias” no trae por ningún lado un caso similar al planteado en la formulación de la pregunta o no trae uno similar en la que se deba potenciar esa competencia y (quizás la más difícil de potenciar pues de las lecturas dadas quedó la discusión abierta si los lideres nacen o se hacen), con lo que quiero resaltar que el caso fue construido por la Escuela Judicial RLB. Y aquí la redacción de la pregunta es clave porque dice, observe: “decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados” con lo que un observador razonable o lector entendido aprecia que la organización ya realizó o está realizando esas actividades de Codesarrollo las que consideró viable, lo cierto es que no dice que las va (futuro) sino que decide implementar en presente, una acción continua, pero con la pregunta del caso se cierra la imprecisión pues dice o se pregunta cómo materializar o hacer efectivo ese propósito de potenciar ojo no cualquier competencia nada más y nada menos que la de liderazgo. Hasta aquí uno ha entendido que la organización ha desarrollado actividades de codesarrollo no que las va a realizar y lo segundo que viene y se indaga de la preguntar cómo hacer efectivo ese propósito ¿ son suficientes las actividades de codesarrollo para materializar potenciar el liderazgo y que consiste el codesarrollo? Pues bien el mismo texto hablando de esta competencia señala que las actividades de codesarrollo son insuficiente para desarrollar o potenciar el liderazgo:

“una persona asiste a un curso sobre liderazgo y/o estudia con ahínco sobre el particular, podrá saber mucho sobre esa temática, podrá incluso ser docente y enseñar a otros qué significa ser líder, pero eso no querrá decir que esa persona sea un líder –y quizá la distancia entre una cosa y otra sea muy grande–, ni que ha mejorado o incrementado sus comportamientos de liderazgo”. Página 19 del libro de Martha Allens.

Y la pregunta más bien estuvo diseñada para que el discente relacionara codesarrollo con taller, como se lee en la página 219:

“Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos “cursos de capacitación o formación”, entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, **ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s.**”

Y ojo que lo subrayado en esta cita refuerza lo dicho en la primera que tratándose de la competencia liderazgo esas capacitaciones o talleres son insuficientes para desarrollar la competencia, que requieren un agregado, y si uno observa en la respuesta dada por correcta se añade sobre entrenamiento y retroalimentación pero sobre qué y finaliza sobre las percepciones de los empleados, por favor eso es insuficiente eso no deja de ser una capacitación más y el liderazgo no se puede predicar o pretender para todos los empleados o no se adquiere por las percepciones.

Ahora en la respuesta marcada sí resulta efectivo organizando actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa, pues el mismo libro dice que sí cuando se trata de esta competencia:

“Se realizó una investigación amplia y detallada sobre diferentes actividades, deportes y hobbies que coadyuvan al desarrollo de competencias”. Página 19.

En la página 209 señala un fracaso de las capacitaciones o talleres:

Hace unos años le tocó en suerte asistir a una actividad en México de dos días sobre la temática de liderazgo y trabajo en equipo, destinada a directivos de diversas áreas, entre otras, comerciales. Realizada en un lugar soñado, con facilitadores carismáticos y muy buenos en lo suyo, la actividad no tuvo, sin embargo, desde la perspectiva del desarrollo de las competencias específicamente, el resultado esperado. El participante se llevó una idea sobre cuál era su grado de desarrollo de las dos o tres competencias a las que se refería la actividad, pero la

cosa quedó allí (...) Es decir, no se produjo un desarrollo de sus competencias, (...) En este caso en particular, quizá se cumplieron los objetivos personales del participante, pero intuyo que no los de la organización de la cual formaba parte.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que las actividades deportivas, lúdicas, hobbies son un medio también efectivos para desarrollar competencias de liderazgo por sí solas o como agregados del codesarrollo como se señala en el libro de Martha Allens. Por lo que solicito que se me asignen todos los puntos por mi respuesta.

LA PREGUNTA No 41:

Texto De Martha Alles Desarrollo De Talento Humano Basado en Competencia
Tema: técnicas de autodesarrollo

Claves: Autodesarrollo dirigido – Coaching – intencionalidad - Codesarrollo

Mis respuestas: Autodesarrollo dirigido – Coaching- Codesarrollo – intencionalidad

En la pregunta se define **Codesarrollo como:** Acciones con las que se alcanza la madurez desarrollada en función de un puesto de trabajo.

Y se define **Intencionalidad** como: Tomar conciencia de que a través de unas actividades se puede lograr ciertos objetivos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La definición que la misma pregunta trae sobre CODESARROLLO no se corresponde con la señalada por la autora del libro en la página 219 pues realmente pertenece es a DESARROLLO, como a continuación lo transcribo:

Hemos explicado el término “**desarrollo**” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

En la 221 se lee: Por esta razón y no otra es que para nosotros formación en competencias es codesarrollo; es decir, **mediante una actividad** determinada se logra (o al menos se busca lograr) que el participante modifique comportamientos, pero no sólo el día de la capacitación, sino también luego, **en su vida diaria**.

En la página 222 relaciona codesarrollo **con actividades**, ver esquemas

En la página: 244 se lee: Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo (...)

Al relacionar en la pregunta a CODESARROLLO con una definición de DESARROLLO con acciones y con lugar de trabajo (puesto de trabajo) uno advierte que este significado no es para codesarrollo porque este además es por fuera del lugar de trabajo y se refiere a actividades y este último término es clave pues codesarrollo en el libro se definió teniendo como eje la palabra actividades y esta descripción de actividades en la pregunta uno la halló fue en la definición de intencionalidad que da la pregunta como “ una actividad para lograr ciertos objetivos” por lo que de inmediato relacioné Codesarrollo con esta descripción, es decir que el error de la definición de Desarrollo por Codesarrollo conllevó a mi error en la respuesta y que por descarte que escogiera el término “intencionalidad” de último, es decir que los invirtiera, dado a ese error de la Escuela RLB, en la pregunta solicito que se me asigne el total de puntos que vale la pregunta es decir diez puntos.

MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

LA PREGUNTA 80:

Claves: ordenamiento jurídica, tribunal superiores, exposición de la decisión, justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es

primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

MODULO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

PREGUNTA 2: El texto de la pregunta es extraído del acápite “La Potencialidad de los Mecanismos de Derecho Privado para Avanzar los Objetivos de Transición” del texto de Uprimny titulado “Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil”

La Pregunta era: cuando plantea “*puede influenciar ciertos notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad*” se refiere al modelamiento de conductas aceptadas:

Marqué la A: Modelando conductas aceptables, proporcionando remedios legales.

La Correcta según la escuela judicial RLB era la C: Fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Y las otras alternativas eran:

La B era: estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

La D Era: Aceptando conductas de la reafirmación de los derechos de la víctima

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Se reconstruyen opciones de respuestas por ser completamente necesario. Aquí cualquiera de las respuestas dadas puede ser pues tal como se refirió en el texto transcrito o adaptado se refiere a la influencia de los mecanismos civiles en los comportamientos y todas las opciones dan cuenta de esa influencia, ahora consultando el texto en la página 30 o la citada se advierte que la respuesta más cercana fue la que marqué pues el texto mismo lo dice y hasta la pregunta misma:

“En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, **la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad**, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares”.

Sin dudas las palabras subrayadas están en mi respuesta, y que una conducta no se repita es un remedio legal relacionado con el fin legal de la prevención. Luego mi respuesta es válida, bien sustentada, por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

MODULO DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

LA PREGUNTA 57: El texto de esta pregunta se basa en la lectura suministrada por la Escuela Judicial RLB sobre Filosofía del Derecho de Bonorino y otros, el texto

se refiere a los principios en Dworkin y el tema de la discrecionalidad judicial. La pregunta es la siguiente:

En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos, a la discrecionalidad judicial se afirma que:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Las dos opciones de respuesta más opcionadas son:

La que marqué, la D: La idea en mención **reduce** la discrecionalidad judicial al establecer **pautas claras** basadas en principios.

La Correcta la B: La idea explicada **limita** la discrecionalidad judicial al proporcionar **criterios objetivos** para la toma de decisiones.

En esencia son las mismas respuestas y no hay ningún criterio que resulte contrario a la tesis planteada por el teórico, y el argumento de la siguiente manera:

En primer lugar Los verbos reducir y limitar son sinónimos, veamos:

Limitar es sinónimo de restringir y restringir es sinónimo de Reducir, ver https://www.google.com/search?q=sin%C3%B3nimo+de+limitar&oq=sin%C3%B3nimo+de+limitar&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiABDIHCAEQABiABDIICA IQABgWGB4yCAgD

Y buscado por inteligencia artificial “Mónica” se obtiene:

The screenshot displays a search interface with two main sections. On the left, a search result from Dialnet is shown for the article "Ronald Dworkin y la creación judicial del Derecho. Una ..." by MJR Puerto, published in 1999. Below the article, a section titled "Más preguntas" lists four related questions, each with a dropdown arrow: "¿Cómo concibe Dworkin los principios?", "¿Qué nos dice la teoría de Dworkin?", "¿Qué es la discrecionalidad del juez?", and "¿Cómo se pueden resolver los casos difíciles de acuerdo con Dworkin?". On the right, a chat window for an AI assistant named "Monica" is visible. It contains two bullet points: "Principios de Dworkin reducen la discrecionalidad del juez" and "Discrecionalidad judicial". Both points explain that Dworkin's principles limit judicial discretion by providing a framework for decision-making, contrasting it with the traditional view of discretion as the ability to create norms retroactively. The chat window also includes icons for a refresh button, a settings gear, and a "Fast Model" dropdown.

Y da la fuente, el texto que aparece a la izquierda de la imagen. Y esa Reducción de la discrecionalidad del juez se da basada en principios como lo arroja el resultado de la imagen, búsqueda en IA, al decir “Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones. Y en esos principios según la lectura dada se encuentran en textos,

ejemplo la ley principios rectores, decisiones jurídicas (actos oficiales del pasado), y para darworkin se tienen que entender los principios de la primera forma como se enumeran en la lectura, esto como “(1) considerar que forman parte del derecho al igual que las reglas, y que obligan de la misma manera que estas” con lo que rechaza la idea de criterios extrajurídicos de Hart, es decir que son pautas claras de la misma manera que las reglas.

Por lo que mi respuesta debe validarse como correcta y se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO:

PREGUNTA 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Correcta la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento. Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes:

“sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional.”

Sentencia donde reconoce que con el tipo en mención se afectan o se ponen en peligro la integridad personal, la seguridad y la el derecho a la vida de las personas.

Si bien el juez Sergio García Ramírez razona sobre bienes inherentes a la desaparición forzada como el acceso a la justicia y la libertad personal reconoce que si hay “otros” derechos también.

No obstante a que el voto razonado no fue material de lectura (las lecturas se entregaron en cada módulo con sus syllabus y fueron descargadas, y se estudió de ellas, con posterioridad la Escuela Judicial RLB subió un banco de lecturas, bajo el principio de confianza legítima, no las volví a descargar pues ya las tenía suministrada por cada tutor). Y sin embargo no es que el juez disidente desconozca otros derechos consustanciales a la desaparición forzada como la vida, por lo que se pide la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 64: Basado en la lectura “Cruz Sánchez y otros VS Perú

Y la pregunta concreta es; Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

Marqué la D: El estado no llevó a cabo una investigación y dirigente post- incidente.

La Correcta la A: Que había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros MRTA.

La B era: Que las víctimas estaban bajo custodia del estado al momento de su muerte.

La C era. Las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. Y se refiere o se indaga la pregunta es: Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

De entrada se advierte que la respuesta no estaba en el rango de páginas o párrafos asignados para leer y dentro de este rango la Corte si dijo que algo no era necesario:

“Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los

representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales”.

Pero lo relacionado con la ejecución extrajudicial que se pregunta no está en el rango de lectura pero sin embargo lo que la corte dijo que no se necesitaba probar era una violación a la integridad:

Así pues, la Corte ha considerado como “familiares directos” (...), de personas consideradas víctimas de una violación grave de los derechos humanos, como masacres, desapariciones forzadas de personas, y ejecuciones extrajudiciales⁴. En tales casos, la Comisión o los representantes no necesitan probar la vulneración a la integridad personal ya que opera una presunción iuris tantum y, en consecuencia, una inversión de la carga argumentativa, en la que ya no corresponde probar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de tales “familiares directos”, sino que corresponde al Estado desvirtuar la misma. Párrafo 444.

Eso de que no había una orden judicial previa, se dijo en párrafo 190, fuera de rango, y no lo dijo la Corte, sino en el proceso penal llevado a cabo:

“(i) no se ha acreditado que en la fase previa a la ejecución del “Plan Nipón 96” se haya dado la orden escrita o verbal, o por algún otro medio, de eliminar o dar muerte indiscriminadamente a todos los miembros del MRTA”.

Y sin embargo las otras cosas que allí dice tampoco resultaban necesarias, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 77 (de análisis):

La Pregunta es: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre:

Marqué la B: Prohibición de acceso a servicios de salud.

La correcta La C. Prohibición de acceso a la libreta militar.

La D era: Prohibición de la discriminación

La A era: Prohibición de identidad civil.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 099 de 2015. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 28 a la 31 correspondiente al apartado: “La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización”. Construye el texto y luego indaga: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre. Allí en esos apartes transcritos no se puede determinar puntualmente el tema sobre el cual la corte no

ha expuesto su criterio, para ello era necesario leerse todo el contexto de la sentencia u otros apartes y siendo que solo era obligatorio el rango de página indicadas, la pregunta deja de ser de control de lectura y tampoco puede reunir los elementos suficientes para ser de análisis o dar una respuesta según lo pretendido. Si bien la dificultad para mí fue entender la preguntar porque según las opciones referidas la corte se había pronunciado sobre todos esos temas y escogí salud porque dije es la más lejana porque esto trata de prohibición de discriminación, de identidad civil si ya había hablado incluso de libreta militar en la sentencia T-476 de 2014 donde se habló de la prohibición de exigirle a las mujeres transgénero libreta militar para contratar con el estado:

“si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse”

Y en la misma sentencia T- 099 del 2015 la Corte Constitucional reconoce que se había pronunciado sobre el tema:

“Esta perspectiva es asegurada por las garantías de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en temas como la protección contra la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Ahora puntual y concretamente ¿sobre qué no se había pronunciado la Corte Constitucional? En la página 62 la corte lo señala:

“Sin embargo, sólo hay un caso sobre libreta militar correspondiente a la inaplicación de la norma que la exige para contratar con el Estado, pero no se ha pronunciado sobre si las mujeres transexuales deben tramitar la libreta militar, como quiera que la norma sobre la materia establece que dicha obligación recae exclusivamente sobre los hombres”.

Y ojo que la respuesta de la clave dada como correcta dice “prohibición de acceso” y eso es muy diferente a la obligación o no de no tramitarla. Entonces lo puntual sobre lo que no se había pronunciado la corte constitucional era sobre la obligación o no de tramitar la libreta militar para las mujeres transgénero por lo que existe total imprecisión pues la corte si se había pronunciado sobre libreta militar su no obligación de presentarla para contratar y en esta sobre su no obligación de tramitarla que no tiene que ver nada con acceso pero conocer este detalle solo era posible leyendo otros apartes de la sentencia T – 099 del 2015 que no estaban en el rango de la lectura obligatoria. Por lo que pido que se me asignen los correspondientes puntos por esta pregunta.

MODULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

PREGUNTA 75: La pregunta se formuló con texto construido a partir de la sentencia T- 292 del 2006.

La pregunta concreta es esta: **El argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Marqué la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Correcta la B: Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la corte.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se formuló con base en un texto extraído de la sentencia T- 292 de 2006. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 17 a la 33 correspondiente al apartado: “Diferencia entre los tipos de sentencias que profiere la Corte Constitucional y su ratio decidendi” el texto es tomado de la página 41 es decir por fuera del rango asignado de lectura, por lo que al no haberse leído más allá del rango asignado, priva de todos los elementos para realizar el análisis respectivo. La Pregunta indaga por el **argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial. Pero cuando uno se va a las opciones de respuesta, y no halla ningún argumento, ningún conjunto de proposiciones que constituya un ARGUMENTO, que realmente constituya o tenga el peso de un argumento y uno se extraña de las opciones de respuesta y escoge la que más se asemeje a un argumento, que en este caso era la respuesta marcada la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. Porque realmente la sentencia se basó en identificar la ratio decidendi y cuando constituía precedente. Por lo que tal vez la pregunta quiso indagar por **EL MÉTODO**, Y tal vez debió formularse “identificar los criterios que han servido de base en otras decisiones anteriores” pero eso de “construir una base de análisis” eso no está presente en la sentencia ni como argumento ni menos cómo método al menos que se formule de la manera sugerida. Por ello se optó por la respuesta marcada que más se aproximaba a algún elemento de algún argumento como analizar criterios tenidos en cuenta para un precedente en específico. Por lo que pido que por favor me asigne los puntos por esta pregunta.



RESOLUCIÓN N. EJR24-1190

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III, *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2 Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3 Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3 CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Moises Enrique Sanez Pretel, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
92533405	Magistrado	Disciplinaria

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de **“787,090**, por lo cual su estado es de **“Reprobado”**.

El señor Moises Enrique Sanez Pretel, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues, (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente, y si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

4.1.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo". - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas"- Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: ..."Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
3	1. Enunciado y retroalimentaciones: Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección. Opciones incorrectas: a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión. b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos. c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) . En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
9	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "3 y 2 son correctas." sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). La capacidad de escuchar las opiniones o ideas de los demás (3) y la capacidad de comprender el punto de vista de los otros (2) son fundamentales para una comunicación efectiva. Como se menciona en las páginas 220-221 del texto, la comunicación eficaz requiere tanto la capacidad de escucha como la comprensión de lo que el otro expresa. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 3 (escuchar las opiniones o ideas de los demás) es correcta, la capacidad 1 (distribuir adecuadamente las tareas a cada persona) no es un requisito

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	previo para la comunicación eficaz. Como se indica en las páginas 184-185 del texto, esta es una competencia más relacionada con la dirección de equipos de trabajo y no está directamente ligada a los requisitos previos para una comunicación efectiva. b) "2 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 2 (comprender el punto de vista de los otros) es correcta, la capacidad 4 (retroalimentar a las personas sobre su desempeño) no es una capacidad previa a la comunicación efectiva. Como se explica en las páginas 182-183, la retroalimentación es más bien un resultado de una comunicación efectiva, que depende de la capacidad de escucha y comprensión. c) "1 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos capacidades mencionadas son requisitos previos para una comunicación eficaz. Como se explicó anteriormente, la distribución de tareas está más relacionada con la dirección de equipos, y la retroalimentación es un resultado de la comunicación efectiva, no un prerrequisito. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles (2005). El fragmento presenta la definición de comunicación eficaz como una competencia cardinal, y la pregunta solicita identificar las capacidades previas necesarias para desarrollar esta competencia. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las capacidades necesarias para una comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de comprender diferentes puntos de vista. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las habilidades necesarias para una comunicación efectiva en el ámbito

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y organizacionales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de capacidades que deben ser evaluadas en relación con la comunicación eficaz. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos capacidades relevantes para la comunicación eficaz. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen capacidades que no son prerequisites para la comunicación eficaz o no identifican correctamente las dos capacidades necesarias. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con habilidades organizacionales, pero solo una identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado (Alles, 2005). - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre comunicación eficaz. - Solicita identificar las capacidades previas necesarias para la comunicación eficaz, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	habilidades organizacionales y su relevancia para la comunicación eficaz. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 220) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las capacidades necesarias para una comunicación eficaz en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación organizacional.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." sustentación: Opción 2 (Correcta): Esta afirmación es correcta y se alinea con el texto. Refleja la necesidad de equilibrar la identificación de cambios en el entorno con el desarrollo de planes de acción adecuados, un aspecto clave de la adaptabilidad. El texto menciona explícitamente "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno" y "planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización", lo que respalda esta opción. Opción 4 (Correcta): Esta opción es correcta y refleja el contenido del texto. Capta la idea de que la adaptabilidad implica comprender los cambios externos y ajustar las estrategias internas en respuesta a estos cambios. El texto menciona "comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo" y "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas", lo que apoya esta afirmación. Opciones incorrectas: Opción 1 (Incorrecta): Aunque sutil, esta opción es incorrecta. El texto indica que la adaptabilidad no solo se enfoca en transformar debilidades internas, sino también en comprender y responder a los cambios tanto internos como externos. La adaptabilidad abarca un espectro más amplio que solo la transformación de debilidades internas. Opción 3 (Incorrecta): Esta opción es sutilmente incorrecta. El texto sugiere que la adaptabilidad implica tanto anticipar tendencias como adaptar operaciones internas, no dando prioridad a uno sobre el otro. La definición menciona tanto la interpretación anticipada de tendencias como

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la transformación de debilidades y el fortalecimiento de fortalezas internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles. El fragmento presenta una definición detallada de la adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar afirmaciones correctas basadas en esta definición. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar los cambios en diferentes entornos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las características de la adaptabilidad en el ámbito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión del cambio y la adaptabilidad organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas en relación con la adaptabilidad organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones correctas sobre adaptabilidad. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o son parcialmente incorrectas. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de adaptabilidad organizacional, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre adaptabilidad organizacional. - Solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en el contenido del texto, lo que implica una comprensión profunda del mismo. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes afirmaciones y su correspondencia con el texto original. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. P 136-137 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de adaptabilidad en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del cambio organizacional.
21	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua", se alinea directamente con la frase del texto: "es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	continua". La afirmación 3, "La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro", se corresponde con la definición dada en el texto: "la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros". Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 "La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía" invierte la relación presentada en el texto. El texto indica que la empatía es un aspecto crucial de la comunicación eficaz, no al revés. b) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 invierte la relación entre comunicación eficaz y empatía, como se explicó anteriormente. Segundo, la afirmación 4 "La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos" atribuye erróneamente a la retroalimentación lo que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. c) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 atribuye incorrectamente a la retroalimentación funciones que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente los aspectos de la comunicación eficaz en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la comunicación en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia comunicativa y el desempeño laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y las relaciones laborales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos de la comunicación eficaz. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o malinterpretan las relaciones entre los conceptos presentados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de comunicación eficaz en el entorno laboral, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de Alles (2005), "Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II", que es una fuente apropiada para un examen de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas, ya que proporciona una base en conceptos de comunicación eficaz y habilidades interpersonales relevantes para su futura función. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de comunicación eficaz en el entorno laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación efectiva en el entorno judicial.
22	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 3 son correctas" Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "la comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipos en los juzgados", se alinea directamente con la frase del texto: "Liderar un equipo en este contexto implica más que simplemente asignar tareas; requiere la habilidad para fomentar la colaboración, la comunicación efectiva y el respeto mutuo entre los miembros del equipo". La afirmación 3, "la gestión de conflictos en un equipo judicial es un aspecto crucial para fortalecerlo, siempre que sea constructiva", se corresponde con la parte del texto que dice: "Esta capacidad también incluye la gestión de conflictos de manera constructiva, asegurando que las diferencias y desafíos se manejen de forma que fortalezcan al equipo en lugar de debilitarlo".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 contradice directamente lo establecido en el texto. El texto afirma que "Un líder eficaz en un juzgado equilibra la autoridad con la empatía", lo cual va en contra de la idea de sobreponer la autoridad a la empatía. b) "1 y 4 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 contradice lo expuesto en el texto, que enfatiza que liderar un equipo implica más que simplemente asignar tareas. Segundo, la afirmación 4, como se explicó anteriormente, va en contra de la idea de equilibrio entre autoridad y empatía presentada en el texto. c) "1 y 3 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 contradice lo expuesto en el texto. El texto enfatiza la importancia de la motivación y el desarrollo del equipo, no solo la asignación de tareas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente las características de la capacidad de dirección de trabajos en equipo en los juzgados, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre liderazgo en un entorno judicial. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferentes aspectos del liderazgo y la gestión de equipos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia del liderazgo y el desempeño del equipo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades de liderazgo y gestión de equipos en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario de liderazgo judicial que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos del trabajo en equipo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que contradicen directamente lo expuesto en el texto o malinterpretan las características del liderazgo efectivo en un entorno judicial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de liderazgo y trabajo en equipo en el entorno judicial, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 182-183) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de liderazgo y trabajo en equipo en el entorno judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la dirección de equipos en el contexto judicial.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
29	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el significado que el autor da a la "percepción de control" en el texto. El pasaje indica que esta percepción "da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo" y que como resultado, "los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	recursos". Esto se alinea perfectamente con la idea de que los empleados creen en su capacidad para influir y mejorar activamente su entorno laboral. Opciones incorrectas: a) "expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". El texto enfatiza el rol activo de los empleados en la personalización y mejora de su trabajo, lo cual es opuesto a la idea de roles pasivos o esperar que la dirección tome todas las decisiones. b) "autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no discute la autoridad formal o la toma de decisiones sin consulta. La "percepción de control" se presenta más como una creencia personal y una capacidad de influencia sobre el propio trabajo, no como una autoridad organizativa formal. c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de "percepción de control" en el contexto del engagement laboral, y la pregunta solicita específicamente la comprensión de este término según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique cómo el autor comprende la expresión "percepción de control".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocritica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de "percepción de control" en el contexto laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre el control y la autonomía en el trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en cómo los empleados pueden mejorar activamente su entorno laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la psicología laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de control y autonomía en el trabajo, pero solo una refleja correctamente la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la comprensión específica del autor sobre un concepto clave. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 141.. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en el engagement laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
32	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias." Sustentación: Esta opción es correcta como respuesta a la pregunta porque es la única conclusión que NO se puede deducir del texto proporcionado. El pasaje describe mecanismos de prevención y acciones para mejorar las relaciones interpersonales, pero en ningún momento afirma o sugiere que estas estrategias puedan erradicar completamente el acoso laboral. Esta conclusión introduce una expectativa de resultado que no está respaldada por el contenido del texto. Opciones incorrectas: a) "las terapias grupales están diseñadas para abordar problemáticas comunes entre los empleados, promoviendo su bienestar emocional." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque SÍ se puede deducir del texto. El pasaje menciona explícitamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que las terapias grupales están "dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional". b) "la Unidad de Recursos Humanos contempla y recurre a la colaboración con entidades externas para el diseño de mecanismos preventivos." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque Sí se puede deducir del texto. El pasaje indica que las acciones "pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras", lo que implica claramente la colaboración con entidades externas. c) "los talleres de Relaciones Humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados dentro de la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque Sí se puede deducir directamente del texto. El pasaje afirma que los talleres de Relaciones Humanas o de integración "Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas". 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe las acciones y mecanismos de prevención del acoso laboral en el Consejo Superior de la Judicatura, y la pregunta solicita identificar la conclusión que NO se puede deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la conclusión que no se puede deducir del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las conclusiones derivables de un texto sobre prevención del acoso laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes estrategias para mejorar las relaciones interpersonales en el ámbito laboral. Además, promueve la motivación por

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de mecanismos para mejorar el ambiente laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué conclusiones se pueden o no deducir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión de recursos humanos y la prevención del acoso laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar conclusiones no deducibles. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conclusiones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica la única conclusión que NO se puede deducir del texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando una conclusión que no se puede extraer del texto proporcionado. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas como respuestas a la pregunta, ya que todas ellas representan conclusiones que SÍ se pueden deducir del texto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema del texto, pero solo una identifica correctamente la conclusión que no se puede deducir del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar conclusiones que se pueden o no deducir del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 45). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las conclusiones deducibles de un texto institucional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional en el contexto judicial.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado. Opciones incorrectas: a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo. b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal. c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

4.1.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
54	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "al argumento central". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define el argumento central como "aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto". El "argumento central" es la respuesta correcta por las siguientes razones: Correspondencia directa con el texto: La frase "uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender" se refiere explícitamente al argumento o argumentos principales que sostienen la tesis central de la argumentación. Función en la estructura argumentativa: El texto indica que estos argumentos tienen como conclusión la tesis central, lo cual es precisamente la función del argumento central en una estructura argumentativa. Distinción de otros elementos: El texto diferencia claramente estos argumentos de los "otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos", estableciendo así la jerarquía argumentativa donde el argumento central ocupa la posición superior.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Coherencia con el contexto: La explicación previa sobre la construcción de subargumentos y la aceptabilidad de las premisas conduce lógicamente a la identificación del argumento central como aquel que sostiene la tesis principal. Opciones incorrectas: "al argumento tácito": Esta opción es incorrecta porque: * El texto no hace referencia a argumentos implícitos o no expresados. * Los argumentos mencionados en la frase clave son explícitos, ya que "se encuentran" en la argumentación. * Un argumento tácito, por definición, no estaría expresamente presentado como la tesis central que se pretende defender. "a los subargumentos": Esta opción es incorrecta porque: * El texto define claramente los subargumentos como aquellos que se utilizan para "mostrar la aceptabilidad de las premisas". * Los subargumentos son descritos como apoyo a las premisas, no como portadores de la tesis central. * La frase en cuestión se refiere a argumentos cuya conclusión es la tesis central, no a argumentos que apoyan las premisas. "a la reconstrucción": Esta opción es incorrecta porque: * La reconstrucción es una labor interpretativa y no un tipo de argumento. * El texto no menciona la reconstrucción en el contexto de la frase analizada. * La frase se refiere a argumentos concretos dentro de la argumentación, no al proceso de analizarlos o reconstruirlos. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe la estructura de la argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el tipo de argumento que contiene la tesis central. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de argumento que contiene la tesis principal en una argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("al argumento central") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos de la argumentación, pero solo una captura correctamente el concepto mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer la idea principal de un párrafo sobre estructura argumentativa. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación del argumento central. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXANDER, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "el principio de caridad". Esta opción se basa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directamente en el texto fuente de Bonorino y Peña, que menciona explícitamente el "principio de caridad" como guía para la interpretación de textos. Así, como lo afirma Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) "en la tarea de intérpretes debemos guiarnos por el llamado principio de caridad, que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando. Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y no la que lo perjudique". Opciones incorrectas: - "El principio de conservación" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. - "El principio de preeminencia de la voluntad del autor" se descarta por no ser el principio descrito en el texto para la interpretación favorable. - "El principio de favorabilidad intrínseca" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de reconstrucción de argumentos y la importancia de la interpretación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el principio que guía la elección de interpretaciones favorables. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de una interpretación favorable en el análisis de argumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos sobre la interpretación de argumentos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el principio correcto que guía la interpretación favorable de textos en la práctica argumentativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes principios relacionados con la interpretación, pero solo una captura correctamente el principio mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre principios de interpretación en la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 38. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: el principio de caridad en la interpretación de textos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica interpretativa en el contexto legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas. Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. Opciones incorrectas: - "Conceptos" se descarta por referirse a una escuela específica (alemana) y no al método descrito. - "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito. - "Precedente" se descarta por no estar relacionado con el método descrito en el texto y referirse a un concepto diferente de la jurisprudencia. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las corrientes formalistas y su enfoque en la aplicación del derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el método de interpretación al que se hace referencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda diferentes enfoques en la interpretación jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos históricos y teóricos en la aplicación del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el método de interpretación descrito en el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la interpretación jurídica, pero solo una captura correctamente el método descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre métodos de interpretación jurídica de un párrafo complejo. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria MÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 49. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente el método de subsunción en las corrientes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formalistas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de de la decisión" Esta respuesta es correcta porque: - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial. 4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar. 4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacíos para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

4.1.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del principio de no repetición , esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. “El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro”. Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. “El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”. Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos. Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas. “Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”. Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente. - "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición. - "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
4	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal" 1. El texto enfatiza que el SRPA es un "sistema de justicia especial o de responsabilidad", lo que implica un enfoque diferente al sistema penal formal para adultos. 2. Se menciona explícitamente que la "especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual contrasta directamente con un enfoque punitivo similar al sistema penal formal. 3. El uso de términos como "responsabilidad penal" y "consecuencias jurídicas" en lugar de "castigo" o "pena" sugiere un enfoque más orientado a la rehabilitación que a la punición. 4. La idea de un sistema "especial" implica que se aparta del enfoque punitivo tradicional, adaptándose a las necesidades y circunstancias particulares de los adolescentes. Opciones incorrectas: - "centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal" Por qué es incorrecta: * Esta opción refleja precisamente lo que el texto afirma sobre el SRPA,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no se opone a la postura central. * El texto menciona explícitamente que "lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas", lo cual es consistente con esta opción. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción está en línea con lo que el texto describe como la "especialidad" del sistema. * El texto menciona específicamente que la especialidad "está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual es exactamente lo que esta opción propone. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción es una repetición de la anterior y, por lo tanto, es incorrecta por las mismas razones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un contexto claro sobre el SRPA y luego solicita identificar la idea que se opone a la postura central del autor. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique una postura opuesta a la presentada en el texto, fomentando el pensamiento crítico sobre los sistemas de justicia para adolescentes. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión del texto y la identificación de conceptos clave sobre el SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete el texto y lo relacione con diferentes enfoques de justicia penal. 4. Opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se opone claramente a la postura presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras opciones reflejan aspectos mencionados en el texto como parte del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una se opone a la postura central del texto. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda el contenido del texto, identifique la postura central del autor y luego determine qué idea se opone a esta postura. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de contrastar diferentes ideas. 6. Fuente: La pregunta se fundamenta en la Lectura obligatoria, CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216) Pág. 37 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y analizar textos jurídicos complejos. A pesar de la repetición de una opción incorrecta, lo cual no invalida la pregunta ni implica multiplicidad de claves.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones: Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores. Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas. La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas: - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. - "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
12	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente el punto central de la crítica del autor a la concepción limitada de la justicia transicional. El texto señala explícitamente que "esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto". Esta afirmación indica claramente que los mecanismos de justicia transicional no se limitan a situaciones post-conflicto o de paz consolidada, sino que se están aplicando en contextos donde aún persisten conflictos y violencia. Por lo tanto, la concepción que limita la justicia transicional solo a períodos de transición clara entre conflicto y paz es considerada limitada por el autor, ya que no refleja la realidad de su aplicación en el mundo actual. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La primera opción se descarta correctamente porque, aunque el texto menciona que el concepto tiene diversas implicaciones e interpretaciones, no es esta la razón por la que el autor considera limitada la interpretación dada. La diversidad de interpretaciones es una característica del concepto, pero no explica por qué la concepción mencionada es limitada. - La tercera opción se descarta adecuadamente porque contradice directamente lo que el autor está argumentando. El texto critica precisamente la idea de que la justicia transicional se aplique solo en situaciones de transición clara hacia la paz y la democracia. El autor señala que, en realidad, estos mecanismos se están aplicando en contextos donde aún persiste el conflicto. - La cuarta opción se descarta correctamente porque aunque describe una parte de lo que implica la justicia transicional, no captura la razón por la que el autor considera limitada la interpretación. El problema no es que evoque un sentido de transformación, sino que se está aplicando en realidades que no corresponden a una transformación completa de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conflicto a paz. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y cuestione una interpretación limitada de un concepto complejo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de sus implicaciones en diferentes contextos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique cómo se aplican los mecanismos de justicia transicional en realidades complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del concepto de justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una captura correctamente la razón de la limitación señalada por el autor.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Pág. 16 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar matices importantes en la interpretación de conceptos jurídicos complejos.
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él –, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	satisfacción de las necesidades de las víctimas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. - "dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. - "puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional: (2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. (4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados. Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal. - La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": - La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 20). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.
17	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él". Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea. - "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado. - "Aceptar de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39) Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.
32	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Respuesta correcta: "1 y 4 son correctas." La definición de proceso restaurativo en el texto enfatiza la participación conjunta y activa de las partes afectadas por el delito, incluyendo la víctima, el delincuente y, cuando proceda, otros miembros de la comunidad. * La mediación (opción 1) es un proceso que encaja perfectamente en esta definición, ya que implica la participación activa de las partes involucradas para resolver cuestiones derivadas del delito. * La celebración de conversaciones (opción 4) también se alinea con la definición, ya que implica un diálogo directo entre las partes afectadas, lo cual es fundamental en el proceso restaurativo. El texto menciona "por lo general con la ayuda de un facilitador", lo cual es característico tanto de la mediación como de las conversaciones facilitadas en el contexto de justicia restaurativa. Estas opciones (1 y 4) representan enfoques no adversariales que se centran en la resolución conjunta de problemas, lo cual es el núcleo de la justicia restaurativa. Opciones incorrectas: "2 y 3 son correctas." (El proceso policivo y el proceso penal) El proceso policivo y el proceso penal son procedimientos formales del sistema de justicia tradicional, no procesos restaurativos. Estos procesos no necesariamente implican la participación activa y conjunta de la víctima, el delincuente y la comunidad en la resolución de cuestiones derivadas del delito.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Son procesos adversariales por naturaleza, lo cual contradice el enfoque colaborativo descrito en la definición de proceso restaurativo. "3 y 4 son correctas." (El proceso penal y la celebración de conversaciones) Aunque la celebración de conversaciones (4) es correcta, el proceso penal (3) no cumple con la definición de proceso restaurativo por las razones mencionadas anteriormente. Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (conversaciones) con un proceso no restaurativo (proceso penal), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada. "1 y 2 son correctas." (La mediación y el proceso policivo) Aunque la mediación (1) es correcta, el proceso policivo (2) no cumple con la definición de proceso restaurativo. El proceso policivo es típicamente un procedimiento formal de investigación y no necesariamente implica la participación activa de todas las partes en la resolución del conflicto. Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (mediación) con un proceso no restaurativo (proceso policivo), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una definición clara de proceso restaurativo y luego solicita identificar cuáles de los procesos listados se incluyen en esta definición. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procesos y determine cuáles se alinean con los principios de la justicia restaurativa, fomentando una apreciación de enfoques alternativos en la resolución de conflictos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de la definición de proceso restaurativo y su aplicación a diferentes procesos judiciales y extrajudiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete la definición dada y la aplique a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situaciones concretas, simulando la toma de decisiones que un juez o magistrado podría enfrentar al considerar procesos alternativos de resolución de conflictos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en una interpretación directa de la definición proporcionada. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras combinaciones incluyen procesos que no cumplen con la definición de proceso restaurativo. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una combina correctamente los procesos que se ajustan a la definición dada. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda la definición proporcionada de proceso restaurativo, la analice y luego la aplique para identificar cuáles de los procesos listados se ajustan a esta definición. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de aplicar conceptos a situaciones específicas. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Gaviria Londoño, Vicente. Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Página 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del concepto de justicia restaurativa y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y aplicar conceptos jurídicos complejos. La pregunta no solo evalúa el conocimiento teórico, sino también la capacidad de los aspirantes para discernir entre diferentes procesos judiciales y extrajudiciales, lo cual es fundamental para la práctica judicial moderna que busca incorporar enfoques alternativos de resolución de conflictos.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

4.1.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador). 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal". Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física. Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva. - "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas. - "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discrecionalidad judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
62	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la coherencia con los principios fundamentales del derecho". Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto proporcionado, refleja el criterio más sólido para determinar la preferencia de una interpretación jurídica sobre otras. La coherencia con los principios fundamentales del derecho es un elemento crucial por las siguientes razones: Integración sistemática: Los principios fundamentales del derecho son la base del sistema jurídico. Una interpretación coherente con estos principios asegura que la proposición de derecho se integre adecuadamente en el marco legal más amplio. Consistencia jurídica: La coherencia con los principios fundamentales garantiza que la interpretación no contradiga los fundamentos del sistema legal, lo cual es esencial para mantener la integridad y consistencia del derecho. Justificación sólida: Al alinearse con los principios fundamentales, la interpretación tiene una base más sólida y justificable, lo que la hace "preferible a cualquier otra", como menciona el texto. Objetividad: Los principios fundamentales del derecho proporcionan un estándar más objetivo para evaluar las interpretaciones, lo que se alinea con la idea de mostrar que una interpretación es "preferible" de manera fundamentada. Aplicabilidad general: Una interpretación basada en principios fundamentales tiene más probabilidades de ser aplicable de manera consistente en diversos casos, lo que es importante para la práctica jurídica. Aunque el texto no menciona directamente los principios fundamentales del derecho, esta opción captura mejor la esencia de lo que haría que una interpretación sea "preferible a cualquier otra" en un contexto jurídico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La atención a los intereses del legislador no se menciona en el texto y no es un criterio jurídico válido. Esta opción es incorrecta porque la atención a los intereses del legislador no es necesariamente un criterio jurídico válido para determinar la preferencia de una interpretación. Los jueces deben interpretar la ley basándose en el texto legal y los principios jurídicos, no en las intenciones o intereses subjetivos del legislador. Además, el texto proporcionado no hace referencia a los intereses del legislador, sino a la interpretación de la práctica jurídica. - La frecuencia de aplicación en casos similares no se aborda en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	enunciado. Esta opción es incorrecta porque, aunque la frecuencia de aplicación puede ser un factor a considerar, no es necesariamente el elemento principal que distingue una interpretación preferible. El texto no menciona la frecuencia de aplicación como un criterio. Además, una interpretación podría ser preferible incluso si es novedosa o se aplica por primera vez, siempre que esté bien fundamentada en la práctica jurídica y los principios legales. - La preferencia de la autoridad judicial competente no se menciona como criterio determinante. Esta opción es incorrecta porque la preferencia personal de una autoridad judicial no es un criterio válido para determinar la interpretación preferible. El texto enfatiza que los jueces deben "mostrar" que su interpretación es preferible, lo que implica una justificación objetiva, no una preferencia subjetiva. Además, basar la interpretación en la preferencia de una autoridad iría en contra de los principios de objetividad e imparcialidad en la administración de justicia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea de que los jueces deben argumentar por qué su interpretación es preferible. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles criterios de interpretación jurídica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes criterios de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre interpretación jurídica a situaciones prácticas de argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea con principios fundamentales de interpretación jurídica. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	análisis cuidadoso del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente los criterios de interpretación jurídica mencionados en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la interpretación jurídica, pero solo una refleja el criterio principal según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él el criterio principal para la interpretación jurídica preferible. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 59 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso, lo que puede ser apropiado para el nivel de los aspirantes. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial. Sin embargo, se podría mejorar la claridad del vínculo entre el texto proporcionado y la respuesta correcta para evitar posibles ambigüedades. .
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
68	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado" Esta opción es la respuesta correcta porque captura la esencia y el propósito de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Intención de confundir o engañar: Las preguntas capciosas están diseñadas deliberadamente para crear confusión o inducir a error. Esto es parte de una estrategia legal para poner a prueba la solidez del testimonio pericial. 2. Revelar contradicciones o debilidades: El objetivo principal de estas preguntas es exponer inconsistencias o puntos débiles en el dictamen presentado por la otra parte. 3. Estructura o formulación específica: Las preguntas capciosas tienen una forma particular de ser formuladas para lograr su propósito, lo que las distingue de otros tipos de preguntas. 4. Contexto legal: El texto menciona que esta es una prerrogativa específica de la parte contra la cual se adujo el dictamen, lo que indica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que es una herramienta legal reconocida en este tipo de audiencias. 5. Contraste con preguntas libres: El texto menciona que la parte que aportó el dictamen solo puede hacer preguntas libres, lo que implica que las preguntas capciosas son diferentes y tienen un propósito distinto. Esta respuesta refleja adecuadamente el carácter estratégico y potencialmente confrontacional de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción pericial. Las opciones incorrectas: - Preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones. Esta opción es incorrecta porque describe exactamente lo opuesto a lo que son las preguntas capciosas. Las preguntas abiertas que permiten al perito expresarse libremente son más bien características de las "preguntas libres" mencionadas en el texto, que están permitidas para la parte que aportó el dictamen. Las preguntas capciosas, por el contrario, buscan limitar y dirigir las respuestas del perito de una manera específica, no darle libertad de expresión. - Preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la naturaleza de las preguntas capciosas. Las preguntas directas y sin intención de confundir son más bien características de un interrogatorio estándar o de las preguntas libres. Las preguntas capciosas, por definición, tienen la intención de confundir o engañar, como se indica en el texto al darles un estatus especial y permitirles solo a la parte que se opone al dictamen. - Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito. Esta opción es incorrecta porque, aunque las preguntas capciosas pueden abordar detalles técnicos, su propósito principal no es obtener información detallada de manera neutral. El objetivo de las preguntas capciosas es más bien cuestionar o desafiar la información proporcionada por el perito, no simplemente obtenerla. Además, las preguntas para obtener información detallada y técnica podrían ser formuladas por cualquiera de las partes o por el juez, mientras que el texto especifica que las preguntas capciosas son una prerrogativa especial de la parte que se opone al dictamen. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto de la audiencia de contradicción y las diferentes prerrogativas de las partes. Las opciones de respuesta se relacionan con distintos tipos de preguntas en un interrogatorio. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y estratégicas de diferentes tipos de preguntas en un contexto legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos legales específicos y su aplicación en interrogatorios. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre técnicas de interrogatorio a situaciones prácticas en una audiencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el concepto de preguntas capciosas en el contexto legal. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la naturaleza y propósito de las preguntas capciosas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones describen tipos de preguntas diferentes o contradictorias con las capciosas. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con tipos de preguntas en interrogatorios, pero solo una refleja correctamente el concepto de preguntas capciosas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y aplique el concepto de preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 336 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos relacionados con las técnicas de interrogatorio en audiencias de contradicción, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las estrategias legales en interrogatorios periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de una audiencia, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
69	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la distinción clave presentada en el texto entre los dictámenes periciales aportados por las partes y los decretados de oficio. Los elementos que justifican esta elección son: 1. Obligatoriedad de la convocatoria: En el caso de dictámenes decretados de oficio, el texto especifica que "el juez convoca a la audiencia de contradicción", indicando una acción obligatoria por parte del juez. 2. VAsistencia del perito: Para los dictámenes de oficio, el texto menciona que el perito "siempre deberá asistir", lo cual implica que el juez debe asegurar su presencia. 3. Contraste con dictámenes aportados por las partes: En estos casos, la convocatoria no es automática. El texto indica que "la contraparte deberá pedir" la citación a la audiencia, o el juez puede convocarla "oficiosamente", lo que implica que no es una obligación automática del juez. 4. Diferencia en el procedimiento: La respuesta correcta captura la esencia de la diferencia procesal entre ambos tipos de dictámenes, que es el punto central de la pregunta. Esta respuesta refleja adecuadamente la distinción principal en cuanto a la obligatoriedad de la convocatoria y la asistencia del perito, que varía según el origen del dictamen pericial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - En ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la información proporcionada en el texto. El texto establece claramente una distinción entre los dos tipos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de dictámenes. Para los dictámenes aportados por una parte, la contraparte debe solicitar la comparecencia, pero para los dictámenes decretados de oficio, es el juez quien convoca automáticamente. La opción incorrectamente generaliza el procedimiento para ambos casos. - Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria. Esta opción es parcialmente correcta pero contiene una imprecisión importante. Aunque es cierto que para los dictámenes decretados de oficio la convocatoria por parte del juez es obligatoria, no es completamente preciso decir que es "opcional" para el juez en el caso de dictámenes aportados por las partes. El texto indica que el juez puede convocar "oficiosamente", pero no implica que sea completamente opcional. Además, esta opción no menciona la obligación de la contraparte de solicitar la comparecencia en el caso de dictámenes aportados por las partes, que es un aspecto clave de la distinción. - El perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. Esta opción es incorrecta porque invierte completamente la información proporcionada en el texto. El texto especifica que en el caso de dictámenes decretados de oficio, el perito "siempre deberá asistir" a la audiencia de contradicción. Para los dictámenes aportados por las partes, la asistencia del perito depende de la solicitud de la contraparte o de la convocatoria oficiosa del juez. Esta opción contradice directamente estas disposiciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente la distinción entre dictámenes aportados por las partes y decretados de oficio. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de esta distinción. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procedimientos legales y sus implicaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	teóricos sobre procedimiento legal a situaciones prácticas en un juzgado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la distinción presentada en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la diferencia en los procedimientos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de los dictámenes periciales, pero solo una refleja correctamente la distinción descrita en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la distinción clave entre los dos tipos de dictámenes periciales. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 335 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las diferencias procedimentales en el manejo de dictámenes periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de un juzgado, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
77	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso." Esta opción es acertada porque: -Se ajusta a lo establecido en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional, que es la fuente jurídica citada para este caso. -Reconoce que la violación del debido proceso en la obtención de las grabaciones (sin orden judicial) es una violación de derechos constitucionales. -Aplica correctamente la regla de exclusión probatoria, que no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita (las grabaciones), sino también a las pruebas derivadas de estas (las confesiones). -Protege el principio del debido proceso y los derechos fundamentales, que son pilares del sistema judicial colombiano. -Refleja la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual las pruebas derivadas de una prueba ilícita también deben ser excluidas del proceso. Las opciones incorrectas son: - "Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial." Esta opción es incorrecta porque: -La influencia de la prueba en la decisión judicial no es un factor relevante para determinar su admisibilidad cuando la prueba se ha obtenido violando derechos fundamentales. -La Sentencia SU-159 de 2002 establece que la exclusión de pruebas ilícitas es una garantía del debido proceso, independientemente de su impacto en el resultado del caso. -Esta opción ignora el principio de que la violación de derechos en la obtención de pruebas contamina todo el proceso probatorio derivado. - "Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso." Esta opción es incorrecta porque: -La autenticidad y relevancia de las pruebas son criterios secundarios cuando se trata de pruebas obtenidas ilícitamente. -El factor determinante para la exclusión es la violación del debido proceso en la obtención de las pruebas, no sus características intrínsecas. -Esta opción desvía la atención del verdadero problema legal: la violación de derechos fundamentales en la obtención de las pruebas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble." Esta opción es incorrecta porque: -La credibilidad de la información anónima no justifica la violación del debido proceso al realizar interceptaciones telefónicas sin orden judicial. -La Sentencia SU-159 de 2002 no contempla excepciones basadas en la calidad de la información que llevó a la obtención ilícita de pruebas. -Esta opción ignora el principio fundamental de que toda interceptación de comunicaciones requiere autorización judicial previa, independientemente de la fuente de información que la motive. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado que incluye información relevante sobre la obtención ilícita de pruebas y sus derivadas, y plantea una pregunta específica sobre la admisibilidad de las confesiones derivadas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.65, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.58 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la situación desde una perspectiva ética y legal. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la correcta aplicación de principios constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique los principios establecidos en la jurisprudencia constitucional a un caso concreto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine la admisibilidad de pruebas en un escenario legal complejo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que aplica correctamente el principio de exclusión de pruebas ilícitas establecido en la jurisprudencia constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que establece claramente la razón para la exclusión de las confesiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a posibles consideraciones en la admisión de pruebas, aunque solo una refleja correctamente la jurisprudencia aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional a un caso concreto, demostrando su capacidad para interpretar y aplicar la jurisprudencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de principios constitucionales fundamentales relacionados con la admisibilidad de pruebas en procesos penales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual de la jurisprudencia, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios a situaciones concretas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

4.1.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial." Esta opción es la más acertada porque captura la esencia de lo que el autor está comunicando. Al decir que el derecho al juez independiente "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales", el autor está enfatizando que: -Este derecho no es meramente teórico o abstracto, sino que debe manifestarse en la práctica real de los procesos judiciales. -Es un requisito que debe ser observado, lo que implica una obligación activa de garantizarlo en cada instancia procesal. -Forma parte integral de lo que constituye un debido proceso, siendo un elemento necesario para que se pueda hablar de "verdaderas y propias garantías judiciales". -Su importancia es tal que se considera un requisito fundamental que debe ser respetado y aplicado en todas las etapas del proceso judicial. Esta interpretación se alinea con el contexto más amplio proporcionado en la cita, donde se menciona que este derecho está relacionado con el "debido proceso legal" y el "derecho de acceso a la justicia", ambos conceptos que enfatizan la aplicación práctica de los derechos en el sistema judicial. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a una evolución histórica del derecho al juez independiente. El autor está hablando de cómo este derecho se aplica en el presente, no de cómo ha cambiado con el tiempo. La frase "ha sido enmarcado" no implica necesariamente una evolución, sino más bien una clasificación o categorización actual. b) "La existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen": Aunque el texto menciona el "Pacto de San José", esta opción es incorrecta porque el énfasis del autor no está en el reconocimiento del derecho en instrumentos internacionales, sino en su aplicación práctica en los procesos judiciales. La frase "que deben observarse en las instancias procesales" apunta claramente a la implementación del derecho, no a su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mero reconocimiento en tratados. c) "Un derecho fundamental incluido con claridad en el 'Pacto de San José': Esta opción es incorrecta porque, si bien el Pacto de San José se menciona en el texto, el autor no está enfocándose en la claridad con la que este derecho está incluido en el Pacto. En cambio, está hablando de cómo este derecho debe ser observado en la práctica judicial. La frase clave "que deben observarse en las instancias procesales" va más allá de la mera inclusión en un documento legal y apunta a su aplicación real. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta coherencia y cohesión al proporcionar un contexto claro sobre el derecho al juez independiente y su relación con las garantías judiciales. La cita del autor Daniel Delgado establece una base sólida para la pregunta, conectando lógicamente con las opciones de respuesta presentadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, permitiendo al lector comprender el concepto central sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que pudieran dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia del derecho al juez independiente en el contexto de las garantías judiciales. Además, fomenta la apreciación de la diversidad al considerar este derecho como parte fundamental del debido proceso en un sistema judicial justo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante interprete correctamente el significado de la frase clave del autor. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho procesal y los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto teórico del derecho al juez independiente con su implementación práctica en las instancias procesales. También implica la toma de decisiones al seleccionar la opción correcta entre las alternativas presentadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la garantía práctica del derecho al juez independiente en el ámbito judicial. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento del autor sobre la aplicación práctica del derecho. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal del autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. FUENTE: P 308 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: el derecho al juez independiente y su aplicación práctica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos reales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
2	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el punto central del argumento de la autora. En el texto, María Amaya enfatiza que: Es necesario que el juez tenga la capacidad de "percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil". Se requiere "darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática". Estos puntos subrayan la importancia de una aptitud crítica, que implica: a) La capacidad de mirar más allá de las apariencias iniciales. b) La habilidad para cuestionar la aplicación aparentemente simple de una norma. c) La competencia para identificar la complejidad subyacente en casos que pueden parecer sencillos a primera vista. Esta aptitud crítica es fundamental para que el operador jurídico pueda navegar eficazmente los "casos difíciles", que son aquellos que requieren un análisis más profundo y no se resuelven con una simple aplicación mecánica de la ley. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado": Esta opción es incorrecta porque, aunque la sensibilidad puede ser una cualidad útil para un juez, no es el punto central del argumento de la autora. El texto no enfatiza la sensibilidad emocional o profesional, sino la capacidad crítica y analítica para identificar la complejidad de un caso. La sensibilidad por sí sola no garantiza la capacidad de reconocer un caso difícil cuando se presenta. b) "Fuertes convicciones personales que guíen su proceder": Esta opción es incorrecta porque la autora no menciona en absoluto las convicciones personales del juez. De hecho, basarse en fuertes convicciones personales podría ser contraproducente en el manejo de casos difíciles, ya que podría llevar a prejuicios o a ignorar la complejidad real del caso. La autora enfatiza la necesidad de un análisis objetivo y crítico, no de seguir convicciones personales. c) "Profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente": Aunque el conocimiento jurídico es indudablemente importante para cualquier operador jurídico, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. La autora argumenta que los casos difíciles van más allá de la simple aplicación del derecho vigente. De hecho, sugiere que incluso con un profundo conocimiento jurídico, un juez podría pasar por alto la complejidad de un caso si no tiene la aptitud crítica necesaria para reconocer que la aplicación aparentemente clara de una norma puede ser problemática.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de la autora María Amaya, proporcionando un contexto claro sobre los casos difíciles en el ámbito judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reconozca la importancia de cuestionar las apariencias iniciales en los casos judiciales. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los casos pueden ser más complejos de lo que parecen a primera vista. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique a la situación planteada. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de la ética judicial y la toma de decisiones. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de "casos difíciles" con las habilidades necesarias para abordarlos. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que se enfoca en la capacidad de reconocer cuando un caso no se ajusta a los patrones habituales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de la autora sobre la importancia de reconocer la complejidad de los casos difíciles. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central de la autora. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal de la autora y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 39 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la capacidad de reconocer y abordar casos difíciles. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos judiciales complejos. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
6	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser coherente con las expectativas de la sociedad. -El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez. La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura. b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial. c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto profesionales como personales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 53-55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
11	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética. -La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética. -Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas. -Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética. -Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social. b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser. c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la ética como una construcción individual. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
13	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea principal que Adela Cortina presenta en el texto sobre la moralidad de las organizaciones e instituciones. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra". -La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles". -Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para imposibilitar o al menos dificultar significativamente las acciones injustas. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "Las personas que la integran lo sean": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora explícitamente señala que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen". Esto implica que la moralidad de una organización no depende simplemente de la moralidad individual de sus miembros, sino de su estructura institucional. b) "Las personas actúen conforme a su moral": Esta opción es incorrecta porque el texto de Cortina sugiere lo contrario. La autora indica que incluso si las personas quieren actuar moralmente, la estructura de la organización puede impedirlo. Ella menciona que en organizaciones con estructuras que permiten o exigen decisiones injustas, las personas "tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esto implica que la acción moral individual no es suficiente para garantizar la moralidad de la organización. c) "La estructura es flexible frente a lo justo": Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta al mencionar la estructura, es incorrecta porque no captura completamente el argumento de Cortina. La autora no habla de "flexibilidad" de la estructura, sino de cómo la estructura determina y condiciona las decisiones. Una estructura que simplemente es "flexible frente a lo justo" podría aún permitir acciones injustas, lo cual no se alinea con la idea de Cortina de una organización moral. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética de las instituciones. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre la ética individual y la institucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética de las instituciones. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética institucional con la práctica en organizaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la importancia de la estructura institucional en la prevención de acciones injustas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética institucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la ética de las instituciones a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética institucional: la importancia de la estructura organizacional en la determinación de la moralidad de las instituciones. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos éticos en el contexto institucional. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
15	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "en todos los casos sin consideración a sus personales convicciones." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de Adela Cortina en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que la independencia es "esencial en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modestos". Esto indica que la independencia debe mantenerse en todos los casos, sin importar su aparente importancia. -La autora reconoce que "el juez tiene su modo de pensar y sus opciones personales", pero inmediatamente después enfatiza que "intentar mantener la independencia es una de las excelencias del carácter judicial". Esto sugiere que la independencia debe prevalecer sobre las convicciones personales del juez. -Al describir la independencia como una "excelencia del carácter judicial", Cortina la presenta como un ideal al que los jueces deben aspirar constantemente, independientemente de las circunstancias o sus inclinaciones personales. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la independencia debe mantenerse en todos los casos y que debe trascender las convicciones personales del juez. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "En aquellos casos de gran importancia social, económica y política": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora específicamente menciona que la independencia es esencial tanto en los casos de mayor trascendencia pública como en los que parecen más modestos. Limitar la independencia solo a casos de gran importancia va en contra del argumento de Cortina sobre la universalidad de este principio. b) "En todos los casos y siendo leal a sus propias convicciones": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce que la independencia es importante en todos los casos, añade la idea de ser "leal a sus propias convicciones", lo cual contradice el espíritu del texto. Cortina reconoce que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	los jueces tienen sus propias opiniones, pero sugiere que la independencia implica trascender estas convicciones personales. La lealtad a las propias convicciones podría, en algunos casos, comprometer la independencia que Cortina describe como una excelencia del carácter judicial. c) "Específicamente en aquellos casos considerados difíciles para el derecho": Esta opción es incorrecta porque introduce una distinción (casos difíciles para el derecho) que no está presente en el texto de Cortina. La autora no hace ninguna mención a la dificultad de los casos como un factor que determine la necesidad de independencia. Por el contrario, ella enfatiza que la independencia es esencial tanto en casos de gran trascendencia como en los más modestos, lo que sugiere que la dificultad del caso no es un factor relevante para la aplicación de este principio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la independencia judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la importancia de la independencia judicial en relación con las convicciones personales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la independencia judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de independencia judicial con la práctica en diferentes tipos de casos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la independencia en todos los casos sin consideración a las convicciones personales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la independencia judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la independencia judicial a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 12 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la independencia como rasgo esencial del carácter judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
20	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (3 y 4 son correctas) está adecuadamente sustentada. Las afirmaciones 3 y 4 reflejan correctamente la idea principal del texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sobre cómo deben enfocarse los procedimientos judiciales: (3) Razonar las causas objeto de la confrontación judicial. (4) Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos. Estas afirmaciones se corresponden directamente con el texto por las siguientes razones: 1. El texto enfatiza que el juez "debe de razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general". Esto se alinea directamente con la afirmación 3, que habla de razonar las causas del litigio. 2. La mención de "proporcionalizar" en el texto se refleja en la afirmación 4, que habla de aplicar el principio de proporcionalidad en los fallos. 3. El texto critica el enfoque en "garantías formales" o "garantismo inocuo", enfatizando la necesidad de ir más allá de los aspectos meramente formales, lo cual se logra a través del razonamiento y la proporcionalidad mencionados en las afirmaciones 3 y 4. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "1 y 4 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 1 ("Hacer realidad el llamado garantismo inocuo") contradice directamente lo que el texto propone. El texto critica el "garantismo inocuo" como algo a superar, no como algo a realizar. - "1 y 2 son correctas" Esta opción es completamente incorrecta porque: La afirmación 1, como se mencionó antes, va en contra de lo que el texto propone. La afirmación 2 ("Respetar todas las garantías de primer orden") se enfoca en aspectos generales y abstractos que el texto busca superar en favor de un enfoque más sustantivo y razonado. - "2 y 3 son correctas" Esta opción es parcialmente correcta, pero no es la mejor respuesta porque: Aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 2, como se mencionó anteriormente, se enfoca en aspectos generales que el texto critica como insuficientes. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los procedimientos judiciales y solicita identificar en qué deben centrarse especialmente. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre enfoques formalistas y sustanciales en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y principios de administración de justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar los aspectos fundamentales en la toma de decisiones judiciales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen elementos que contradicen el texto o se centran en aspectos que el texto busca superar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de los procedimientos judiciales mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando los aspectos centrales que deben guiar los procedimientos judiciales según los autores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. FUENTE: P 248

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la ética y los procedimientos en la administración de justicia. La pregunta evalúa efectivamente las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los aspectos esenciales en la toma de decisiones judiciales más allá del formalismo.
32	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Se basa en la razón, el orden y el Estado." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión los elementos centrales que el texto atribuye a la filosofía jurídico-política de la Modernidad. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Razón: El texto menciona que "la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia". Esto indica un cambio fundamental hacia un enfoque basado en la razón. -Orden: Se afirma que "El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser establecida una sociedad ordenada", lo que pone de manifiesto la importancia del orden en el pensamiento moderno. -Estado: El texto concluye diciendo que otro tema central era "cómo habría de fundarse el Estado", lo que posiciona al Estado como un concepto fundamental en la filosofía política moderna. Esta opción captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna, enfatizando los tres elementos clave: razón, orden y Estado. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Parte de la justicia explícita como teoría": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que se afirma en el texto. El extracto menciona específicamente que "En la Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado" y que los grandes filósofos políticos modernos "relegaron el tema de la justicia". Por lo tanto, lejos de partir de la justicia explícita como teoría, la filosofía moderna se alejó de este concepto. b) "Adopta el concepto abstracto de justicia": Esta opción es incorrecta porque, aunque más sutil que la anterior, también va en contra de lo expresado en el texto. El extracto menciona que de las teorías de los filósofos modernos "pueden ser extraídas nociones implícitas" de justicia,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pero no que adoptaran un concepto abstracto de la misma. El énfasis está en que la justicia no era el foco principal de su filosofía. c) "Decide según la justicia olvidando la ley": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente la afirmación del texto de que "la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo". Lejos de olvidar la ley, la filosofía moderna la coloca en el centro de su enfoque, mientras que es la justicia la que queda relegada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa que proporciona un contexto claro sobre la filosofía jurídico-política de la Modernidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna en contraste con ideas previas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga las ideas principales del texto sobre la filosofía moderna. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos filosóficos con su aplicación en el pensamiento jurídico-político. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja los elementos centrales mencionados en el texto sobre la filosofía moderna.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión las ideas centrales del texto sobre la filosofía moderna. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar las características principales de la filosofía jurídico-política moderna a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: Philosophica. Lisboa: Departamento de Filosofía da Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea].16, novembro de 2000, (P. 5) Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política de la Modernidad, un tema crucial para entender el desarrollo del pensamiento legal y político. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de los conceptos en el contexto brindado. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
41	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "ética [[1]] / deber ser [[2]] / moral [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja la distinción filosófica tradicional entre ética y moral. - "Deber ser" es un concepto fundamental en la ética filosófica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La secuencia lógica del párrafo se mantiene con estas palabras. Las opciones incorrectas (ordenamiento jurídico, clave) son inadecuadas porque: - "Ordenamiento jurídico" es un concepto legal, no filosófico, y no encaja en la distinción ética-moral. - "Clave" es demasiado vago y no aporta significado específico al contexto. En el mismo sentido, Enrique Dussán Cabrera, permite entender y sustentar la distinción entre ética y moral de la siguiente manera: 1. Ética: El módulo presenta la ética como una reflexión sistemática sobre valores y principios. En la página 20, el autor menciona que "la ética del servidor público se expresa fundamentalmente en el respeto de los valores, principios y garantías constitucionales y legales." Esto sugiere que la ética implica un análisis consciente y una aplicación deliberada de principios, lo cual se alinea con la idea de la ética como una "guía racional, crítica y reflexiva" en el párrafo original. 2. Moral: En cuanto a la moral, el módulo la describe de una manera que se acerca más a la internalización de valores sociales. En la página 39, el autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales". Esta definición se alinea con la descripción de la moral en el párrafo original como "la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos". 3. Distinción entre ética y moral: Aunque en el texto (páginas de lectura obligatoria) no se hace una distinción explícita entre ética y moral en los términos exactos del párrafo citado, sí proporciona elementos que apoyan esta distinción: - La ética se presenta como algo más sistemático y relacionado con la aplicación de principios en contextos profesionales o institucionales (como se ve en la discusión sobre la ética del servidor público en la página 20). - La moral, por otro lado, se describe como algo más personal e internalizado, basado en la formación social y familiar del individuo (como se ve en la definición de moralidad en la página 39). 4. Papel de la conciencia:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El módulo enfatiza la importancia de la conciencia en la formación de juicios morales. En la página 31, se afirma que "La conciencia es el predicado necesario de la dimensión libre propia de la naturaleza humana que le permite al hombre autodeterminarse conforme a sus finalidades racionales." Esto sugiere un puente entre la moral internalizada y la reflexión ética consciente. Esta lectura proporciona un marco conceptual que apoya la idea de la ética como una reflexión más sistemática y aplicada sobre cuestiones morales, y la moral como algo más internalizado y basado en factores sociales y culturales. Esto es consistente y permite dar respuesta a la pregunta de manera correcta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce claramente el tema de la distinción entre ética y moral, y presenta un párrafo para completar con términos clave. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre conceptos fundamentales de ética y moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos filosóficos y su aplicación en un contexto específico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos filosóficos apropiados. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con la distinción ética-moral presentada. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan los conceptos filosóficos adecuados en este contexto. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39) Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020). Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados en el programa EIAJ. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la ética y la moral, y la capacidad de aplicar este conocimiento en un contexto específico de la pregunta. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo una evaluación rigurosa de la familiaridad de los discentes con los principios éticos fundamentales. En cuanto a la configuración de la pregunta en plataforma se evidencia que la clave [[3]] "moral" aparece dos veces, marcandose una como correcta y otra como incorrecta, lo cual requiere hacer ajuste de calificación para aquellos que marcaron correctamente "moral" pero el sistema identificó como incorrecta la respuesta.

4.1.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. - No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. - Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: - Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. - No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. - Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
55	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial. 2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social". 3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo. 4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto. 5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores. Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico. - En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional. - La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	claramente la razón principal de la protección especial según el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
60	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta opción es la correcta porque sintetiza de manera más precisa el mensaje principal del párrafo citado. Aunque no utiliza exactamente las mismas palabras, captura la esencia del argumento de la Corte Constitucional:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. El párrafo establece que cualquier diferencia de trato basada en la orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo. 2. La Corte indica que tal trato diferencial está sometido a un escrutinio judicial estricto. 3. Al combinar estos dos puntos, se infiere que la Corte considera que la orientación sexual (incluyendo la preferencia homosexual) no debe ser motivo de discriminación. Además, esta opción se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, que es fundamental en el contexto de los derechos humanos y la protección de las minorías sexuales. Las opciones incorrectas son: a) "la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual." Esta opción es incorrecta porque no aborda el tema central del párrafo citado, que es la discriminación y el escrutinio judicial. Además, confunde los conceptos de preferencia sexual e identidad sexual, que no son necesariamente equivalentes. b) "la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el mensaje del párrafo citado. La Corte enfatiza la importancia de la orientación sexual y la necesidad de protegerla contra la discriminación, no de ignorarla. c) "la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual." Aunque esta afirmación podría ser verdadera en un contexto más amplio, no sintetiza adecuadamente el contenido específico del párrafo citado, que se centra en la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la síntesis más precisa del párrafo citado. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del párrafo citado. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de orientación sexual y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de discriminación por orientación sexual según la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos sexuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la síntesis más precisa del párrafo citado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta es la única opción que sintetiza adecuadamente el mensaje principal del párrafo citado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no capturan adecuadamente el mensaje central del párrafo citado sobre la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan de alguna manera con temas de orientación sexual o identidad, aunque solo una sintetiza correctamente el párrafo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante haya leído y comprendido el párrafo citado de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y sintetizar el mensaje principal del texto citado, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las sentencias T-462 de 2018 P 45 y T-099 de 2015 P28 en las que se reitera lo dicho en la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia T-481 de 1998 de la Corte Constitucional páginas 44 y 46, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la posición de la Corte Constitucional respecto a la discriminación por orientación sexual según las lecturas obligatorias. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
69	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "verdadera la primera y la segunda." 1. La primera afirmación es verdadera: El artículo 8 del Pacto efectivamente establece que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, pero permite una excepción en países donde ciertos delitos pueden ser castigados con pena de prisión acompañada de trabajos forzados. 2. La segunda afirmación también es verdadera: El artículo 8 especifica que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. 3. Ambas afirmaciones reflejan fielmente el contenido del artículo 8 del Pacto, que en su numeral 3 establece: a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente. Las opciones incorrectas son: a) "falsa la primera y verdadera la segunda."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La primera afirmación no es falsa, sino verdadera. El artículo 8 del Pacto efectivamente prohíbe el trabajo forzoso en general, pero permite la excepción mencionada en la afirmación. Aunque la segunda afirmación es verdadera, el hecho de que la primera también lo sea hace que esta opción sea incorrecta en su conjunto. b) "verdadera la primera y falsa la segunda." Aunque la primera afirmación es verdadera, la segunda también lo es. La segunda afirmación no es falsa, ya que el artículo 8 del Pacto específicamente menciona que la pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente. c) "falsa la primera y la segunda." Esta opción es incorrecta porque: Ambas afirmaciones son verdaderas según el contenido del artículo 8 del Pacto. La primera afirmación refleja correctamente la prohibición general del trabajo forzoso y la excepción permitida. La segunda afirmación también es correcta al especificar que la pena debe ser impuesta por un tribunal competente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y presenta dos afirmaciones claras sobre su contenido. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen cuidadosamente las afirmaciones presentadas en relación con un instrumento internacional de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenido específico del artículo 8 del Pacto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes determinen la veracidad de las afirmaciones basándose en su comprensión del Pacto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "verdadera la primera y la segunda." Esta es la única opción que refleja correctamente la veracidad de ambas afirmaciones según el artículo 8 del Pacto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan combinaciones incorrectas de la veracidad de las afirmaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que presentan todas las combinaciones posibles de verdadero y falso para las dos afirmaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el contenido específico de este artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 8. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre un artículo específico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un instrumento fundamental en el ámbito de los derechos humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los discentes en el programa de Derechos Humanos y Género.
72	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de Garantía." Esta opción es correcta porque el texto describe precisamente la obligación de garantía, que implica que el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El texto menciona explícitamente "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar" y "remover todos los obstáculos", lo cual se alinea perfectamente con la definición de la obligación de garantía. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de NO discriminación." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en acciones positivas y remoción de obstáculos para garantizar derechos. b) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de violar derechos, mientras que el texto describe acciones positivas que el Estado debe tomar. c) "obligación del ordenamiento jurídico." Esta opción es incorrecta porque, aunque la adecuación del ordenamiento jurídico puede ser parte de las acciones para garantizar derechos, el texto describe una obligación más amplia que incluye acciones positivas y remoción de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de Garantía." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp 47

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de garantía. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados.
77	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas: La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar". Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte. Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología: Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial. - Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales. - Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial. - Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la jurisprudencia en esta materia. 6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

4.1.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
9	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado. El texto define claramente el concepto de Entidad de Certificación, enfatizando su autoridad legal y enumerando sus funciones principales, que incluyen la emisión de certificados para firmas digitales, la facilitación de servicios de registro y estampado cronológico, y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales. Esta opción sintetiza adecuadamente la amplitud y la especificidad de las responsabilidades descritas en el artículo. Opciones incorrectas: a) "la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes de las funciones de una entidad de certificación, se limita a solo una parte de sus responsabilidades. No abarca la totalidad de las funciones descritas en el artículo, como la emisión de certificados para firmas digitales y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales. b) "la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales." Esta opción, aunque se acerca al tema, es incorrecta porque no refleja adecuadamente la especificidad y la autoridad legal mencionadas en el artículo. No captura la idea de que la entidad está "autorizada conforme a la presente ley" y "facultada" para realizar estas funciones. c) "los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales." Esta opción es incorrecta porque se centra demasiado en un aspecto específico (la emisión de certificados) y no abarca la amplitud de funciones descritas en el artículo. Además, el texto no detalla los requisitos legales o procesos específicos, sino que se enfoca en definir las funciones generales de la entidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º de la Ley 527 de 1999. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación del tema central del artículo citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona el contexto legal necesario para comprender la definición de Entidad de Certificación. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y sintetice su contenido principal. También aborda la apreciación de la importancia de las regulaciones en el ámbito digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga su tema central. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la legislación sobre firmas digitales y entidades de certificación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la comprensión de las funciones de las entidades de certificación. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la síntesis más precisa del artículo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que sintetiza claramente las funciones y la autoridad de la entidad de certificación descritas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos o no capturan completamente el alcance del artículo. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la certificación digital, pero solo una representa con precisión el tema central del artículo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, identificando su tema central y distinguiéndolo de aspectos más específicos o parciales. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, lo cual se corresponde con el material visto en el guión pedagógico y/o Scrom del módulo. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial de la legislación sobre comercio electrónico y firmas digitales, fundamental para la comprensión del marco legal en el ámbito digital.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de sintetizar información compleja. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto legal claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
25	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tratar los datos personales." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. El manejo inadecuado de datos personales por parte de aplicaciones de IA como Chat GPT representa un riesgo significativo, especialmente en el contexto de un juzgado donde se manejan datos sensibles y confidenciales. La posible filtración o uso indebido de esta información podría comprometer la integridad del proceso judicial y violar los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de justicia. Opciones incorrectas: a) "las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios" Esta opción es incorrecta porque, aunque el rastreo de actividades es importante para la gestión y supervisión, no constituye directamente una amenaza de seguridad informática. Es más un asunto de gestión administrativa que de seguridad de datos. b) "los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas" Esta opción es incorrecta porque, si bien el robo de información financiera es una preocupación de seguridad, en este contexto se refiere a las cuentas personales de los funcionarios y no a la información del juzgado en sí. Por lo tanto, no representa la mayor amenaza para la seguridad informática del juzgado como institución. c) "los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos" Esta opción es incorrecta porque los errores en la elaboración de documentos, aunque preocupantes, son más un problema de precisión y calidad del trabajo que de seguridad informática. No representan una amenaza directa a la seguridad de los datos o sistemas del juzgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista sobre el uso de IA en un entorno judicial. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la mayor amenaza de seguridad informática en este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y las preocupaciones asociadas al uso de IA en el juzgado. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones de seguridad en el uso de nuevas tecnologías en un entorno judicial. También aborda la conciencia ética sobre el manejo de datos sensibles. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos de seguridad informática y su aplicación en el contexto legal. También evalúa el conocimiento sobre los riesgos asociados con el uso de IA y plataformas en línea en entornos sensibles. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre seguridad informática a situaciones prácticas en el ámbito judicial, identificando las amenazas más críticas en un escenario dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática en el contexto dado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se enfoca claramente en el manejo de datos personales, un aspecto crítico de la seguridad informática. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien no representan amenazas de seguridad informática directas para el juzgado, o se enfocan en aspectos menos críticos desde el punto de vista de la seguridad de datos. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de la tecnología en entornos judiciales, pero solo una representa la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, identificando la amenaza más significativa entre varios problemas mencionados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-105. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, seguridad informática y justicia, explorando los riesgos asociados con la implementación de IA en entornos judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del escenario, evaluando la capacidad de identificar y priorizar amenazas de seguridad en un contexto tecnológico-judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos de seguridad informática, y su aplicación en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
27	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura la esencia principal del artículo citado. El texto enfatiza la necesidad de prestar "especial atención" a grupos específicos como poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad, que enfrentan barreras en el acceso a las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías de la información. Además, menciona explícitamente la aplicación de criterios de accesibilidad y ajustes razonables para garantizar el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Esta opción sintetiza adecuadamente el enfoque prioritario en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables. Opciones incorrectas: a) "las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios." Esta opción es incorrecta porque, aunque es un aspecto mencionado en el texto, no captura el tema central del artículo, que es la priorización del acceso equitativo a la justicia para grupos vulnerables. b) "las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas." Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona las poblaciones rurales y remotas, no las presenta como el único o principal foco de atención. El artículo aborda un espectro más amplio de grupos vulnerables. c) "son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona elementos importantes del texto, no captura completamente la idea central de priorizar el acceso equitativo para grupos vulnerables específicos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de la afirmación que mejor se deduce del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona el texto completo del artículo relevante, lo que permite una comprensión completa del contexto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante analice el texto legal y extraiga su idea principal. También aborda la sensibilidad hacia la inclusión y la equidad en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales, identificando los puntos clave y las implicaciones de las disposiciones legales. También evalúa el conocimiento sobre la intersección entre tecnología y acceso a la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones prácticas, interpretando cómo las disposiciones legales se traducen en acciones concretas para garantizar el acceso equitativo a la justicia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el enfoque principal del artículo citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente identifica la priorización de grupos vulnerables en el acceso a la justicia digital. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se enfocan en aspectos secundarios del texto o no capturan completamente su idea central. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del acceso a la justicia y la tecnología, pero solo una representa la deducción más precisa del texto proporcionado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante lea cuidadosamente el texto proporcionado, comprenda su contenido y sea capaz de identificar la afirmación que mejor sintetiza su mensaje principal. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Art. 2.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y acceso a la justicia, enfocándose en la equidad y la inclusión de grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico-tecnológico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de textos legales y su aplicación práctica en el contexto de la justicia digital. 4. Claridad y precisión: Presenta el texto legal completo y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
28	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("2 y 3 son correctas"). Afirmación 2: "las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales." Esta afirmación es correcta y se sustenta directamente en el texto citado. El pasaje menciona explícitamente que las dificultades en el aprovechamiento de las TIC no se limitan solo a la gestión del expediente judicial, sino que también se extienden a "todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo". Además, el texto señala que estas tareas "podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal". Esto indica claramente que las TIC tienen el potencial de apoyar una amplia gama de actividades en los despachos judiciales, más allá de la simple gestión de expedientes. Afirmación 3: "la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel." Esta afirmación también es correcta y se basa directamente en el contenido del texto. El pasaje comienza señalando que "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año". Luego, agrega que esto ocurre "a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos". Esta contradicción entre la disponibilidad de tecnología avanzada y la persistencia del uso extensivo de papel respalda directamente la afirmación de que la mera disponibilidad de tecnologías no es suficiente para cambiar las prácticas actuales. La combinación de estas dos afirmaciones captura de manera precisa y completa las ideas principales presentadas en el texto. Por lo tanto, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 representa la interpretación más precisa y completa del contenido del texto citado. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "1 y 3 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 1 contradice el texto, que menciona tecnologías "ya maduras" para la gestión electrónica. - La opción "1 y 4 son correctas" se descarta adecuadamente porque ambas afirmaciones son incorrectas según el texto. - La opción "2 y 4 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 4 no se menciona en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y solicita al examinando identificar las conclusiones correctas basadas en el texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine las conclusiones correctas basadas en un texto dado. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis crítico para extraer conclusiones precisas de un texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente las conclusiones que se pueden extraer del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo las conclusiones más apropiadas basadas en la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 109. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de comprensión lectora. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
29	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque ambas afirmaciones (1 y 3) reflejan con precisión ideas clave presentadas en el texto: 1. "Las TIC complementan otros medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y difusión de ideas." Esta afirmación se alinea con el texto cuando menciona que las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión, pero son "los más económicos y accesibles para todos", facilitando la difusión masiva de mensajes. 3. "El acceso restringido a las TIC puede limitar significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente y acceder a información." Esta afirmación se corresponde directamente con la última frase del texto: "Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Incorrecta porque: 2. No es cierto que las TIC eviten confrontaciones directas al expresar opiniones. El texto no menciona esto. 4. El texto no habla de la necesidad de saber manejar internet previamente. b) "3 y 2 son correctas." Incorrecta porque, aunque 3 es correcta, 2 no lo es por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Incorrecta porque, aunque 1 es correcta, 4 no lo es por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre la inclusión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	digital como derecho fundamental. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la relación entre las TIC y la libertad de expresión. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo las TIC impactan en el ejercicio de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de la accesibilidad tecnológica en la sociedad moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la intersección entre tecnología y derechos fundamentales. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el papel de las TIC en la libertad de expresión. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo el acceso a las TIC influye en el ejercicio de la libertad de expresión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que combina las dos afirmaciones que reflejan con precisión las ideas principales del texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación seleccionada se corresponde claramente con ideas expresadas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que no se ajusta al contenido del texto o lo malinterpreta. 4.4. Todas las afirmaciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre TIC y libertad de expresión, pero solo dos representan con precisión las ideas expresadas en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, P 155. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y derechos fundamentales, explorando cómo las TIC influyen en el ejercicio de la libertad de expresión. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto de derechos digitales. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre derechos digitales, y su aplicación en el contexto social y legal. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
37	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: avanzado, optimización, transparente Sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Para [[1]] avanzado: Este término es el más apropiado porque refleja el progreso continuo y significativo que ha realizado la Rama Judicial en los últimos años en diversos aspectos. Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados. Para [[3]] transparente: Este término es el más adecuado en este contexto, ya que se alinea con el objetivo de una justicia moderna que utiliza la tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano, implicando claridad y apertura en los procesos judiciales. Distractores: desarrollado, mejora, equitativa Sustentación: - "Desarrollado" es menos preciso que "avanzado" en este contexto, aunque similar en significado. - "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial. - "Equitativa", aunque es un concepto importante en la justicia, no se ajusta tan bien como "transparente" al contexto de modernización y uso de tecnología mencionado en el párrafo. "Desarrollado" vs. "Avanzado": Aunque "desarrollado" y "avanzado" pueden parecer sinónimos, en el contexto de la planificación estratégica judicial, "avanzado" es más apropiado por las siguientes razones: Connotación de progreso continuo: "Avanzado" implica un movimiento constante hacia adelante, lo cual se alinea mejor con la idea de una transformación en curso en la Rama Judicial. Superación de obstáculos: "Avanzado" sugiere que se han superado desafíos, lo cual es relevante en el contexto de mejoras en diferentes "aristas" mencionadas en el texto. Dinamismo: "Avanzado" transmite una sensación de dinamismo y adaptación continua, crucial en el contexto de la modernización judicial. Uso en documentos estratégicos: En documentos de planificación estratégica, "avanzado" se usa con más frecuencia para describir progresos significativos en múltiples áreas. "Mejora" vs. "Optimización": Aunque ambos términos implican perfeccionamiento, "optimización" es más adecuado en este contexto por: Eficiencia y eficacia: "Optimización" implica no solo mejorar, sino hacerlo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la manera más eficiente posible, lo cual es crucial en la gestión de recursos judiciales. Enfoque sistémico: "Optimización" sugiere un enfoque más holístico y sistemático, considerando múltiples variables para lograr el mejor resultado posible. Tecnicismo: En el contexto de la gestión y la tecnología mencionadas en el texto, "optimización" es un término más técnico y preciso. Alineación con objetivos estratégicos: "Optimización" se alinea mejor con los objetivos de alto nivel de un plan estratégico judicial, implicando un proceso más sofisticado y orientado a resultados. "Equitativa" vs. "Transparente": Aunque ambos son conceptos importantes en la justicia, "transparente" es más apropiado en este contexto por: Alineación con la tecnología: El texto menciona el uso de tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano. "Transparente" se relaciona más directamente con este aspecto, implicando apertura y accesibilidad de la información. Modernización: En el contexto de una "justicia moderna", la transparencia es un concepto clave, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información. Rendición de cuentas: "Transparente" implica una mayor rendición de cuentas y visibilidad de los procesos judiciales, lo cual es un aspecto crucial de la modernización judicial. Confianza pública: La transparencia es fundamental para construir y mantener la confianza pública en el sistema judicial, un objetivo implícito en la modernización de la Rama Judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la optimización y transparencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la modernización y optimización del sistema judicial, fundamental para futuros jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
40	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Componentes y sus características correspondientes: 1. Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. 2. Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. Característica: Control y transparencia en la gestión judicial. Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial. 3. Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano. Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano. 4. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. Característica: Gestión judicial eficiente. Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

**4.1.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional:
Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024**

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la función judicial en casos difíciles. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin reconoce cierta libertad a los jueces en casos difíciles, pero esta libertad no es absoluta. 2. Según Bonorino y Peña, Dworkin afirma que "existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo". 3. Estas pautas vinculantes son los principios jurídicos. 4. Los jueces tienen la libertad de alterar o rechazar reglas establecidas, pero deben hacerlo respetando los principios del sistema jurídico. Esta respuesta captura la esencia del pensamiento de Dworkin: los jueces tienen cierta discrecionalidad en casos difíciles, pero esta está limitada por los principios jurídicos que deben respetar. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la teoría de Dworkin. Para Dworkin, los principios son vinculantes y guían la decisión judicial, especialmente en casos difíciles. Los jueces no tienen la libertad de simplemente rechazar o alterar estos principios. Además, Dworkin critica la idea de que los jueces tengan discrecionalidad total para desconocer las reglas establecidas. - "Tienen libertad de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque invierte la relación entre principios y reglas en la teoría de Dworkin. Según Dworkin, son los principios los que deben respetarse al considerar alterar o rechazar reglas en casos difíciles, no al revés. Los principios tienen un carácter más fundamental y orientador en su teoría. - "Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque no refleja la flexibilidad que Dworkin reconoce en los casos difíciles. Dworkin admite que en estos casos, los jueces pueden necesitar alterar o rechazar reglas establecidas, siempre y cuando lo hagan respetando los principios. Esta opción sugiere una rigidez en la aplicación de reglas que no se corresponde con la visión de Dworkin sobre los casos difíciles. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa sobre la teoría de Dworkin que proporciona un contexto claro sobre su visión del derecho y el papel de los jueces. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel de los jueces y los límites de su libertad en la toma de decisiones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las implicaciones de la teoría de Dworkin sobre el derecho y la función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo la teoría de Dworkin se aplicaría en la práctica judicial, especialmente en casos difíciles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el papel de los principios en los casos difíciles. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar la posición específica de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Fuente: Página 56 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones prácticas de esta teoría en la función judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica. 2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas. 3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales. 4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho. Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada. - "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales. - "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto. En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
57	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la falta de un régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el argumento principal utilizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-062A de 2011. La Corte argumenta que la ausencia de un régimen de transición específico, combinada con la grave condición de salud del accionante, justifica la aplicación de disposiciones más favorables del Decreto 758 de 1990. Este razonamiento se basa en varios factores: 1. La falta de un régimen de transición crea una situación de desprotección para personas que, como el accionante, cumplían con los requisitos bajo el régimen anterior pero no pueden cumplir con los nuevos requisitos debido a circunstancias fuera de su control (en este caso, su estado de salud). 2. La Corte reconoce la necesidad de proteger los derechos fundamentales del accionante, especialmente considerando su condición de salud terminal. 3. La aplicación de disposiciones más favorables en este caso concreto se justifica como una medida para garantizar los derechos del accionante y evitar una situación de injusticia material. Las opciones incorrectas: - "que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes": Esta opción es incorrecta porque el argumento principal de la Corte no se basa en la falta de empleo en la ciudad del accionante. El texto no menciona este factor como relevante para la decisión. La razón por la que el accionante no puede cumplir con los requisitos de cotización recientes es su estado de salud, no la situación de empleo en su ciudad. - "que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de la Corte. La Corte reconoce que las enfermedades del accionante son graves y terminales, y que precisamente por esta razón no puede cumplir con los requisitos actuales de cotización. La Corte utiliza esta situación como un argumento a favor de la protección del accionante, no en su contra. - "que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior": Esta opción es incorrecta porque la decisión de la Corte no se basa en la edad del accionante. El texto no menciona la edad como un factor relevante en este caso. La decisión se fundamenta en las condiciones de salud del accionante y en la falta de un régimen de transición adecuado, no en consideraciones sobre su edad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En resumen, la opción correcta es la única que refleja con precisión el argumento central de la Corte Constitucional en esta sentencia, enfocándose en la falta de un régimen de transición y la necesidad de aplicar disposiciones más favorables en este caso concreto debido a las circunstancias particulares del accionante. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen del caso y solicita identificar el argumento principal de la Corte para inaplicar las normas vigentes. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes argumentos jurídicos y su aplicación en un caso concreto. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre regímenes de transición y aplicación de normas más favorables. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles argumentos jurídicos, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia T-062A de 2011, identificando el argumento principal de la Corte Constitucional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.: 2011. Página 23 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de normas en casos concretos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
60	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("también exigir las para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el razonamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-087/98. La Corte establece una analogía directa entre la libertad de opinión y el sufragio universal, argumentando que: 1. La libertad de opinión es un derecho fundamental en una democracia, al igual que el derecho al voto. 2. Exigir cualificaciones intelectuales para opinar sería equivalente a exigir las para votar. 3. Restringir el derecho al voto basándose en cualificaciones intelectuales es incompatible con los principios democráticos fundamentales. 4. Por lo tanto, restringir la libertad de opinión basándose en cualificaciones intelectuales también es incompatible con estos principios. Este razonamiento subraya la importancia de la participación universal en el proceso democrático, tanto en términos de expresión de opiniones como en el ejercicio del voto. La Corte argumenta que la democracia se basa en la igualdad política de los ciudadanos, independientemente de su nivel educativo o capacidades intelectuales. Las opciones incorrectas : - "Mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad": Esta opción es incorrecta porque, aunque podría argumentarse que exigir cualificaciones intelectuales podría mejorar la calidad del debate, este no es el enfoque de la Corte. La Corte prioriza el derecho universal a participar en el debate democrático sobre la supuesta calidad del mismo. Además, esta opción va en contra del principio de igualdad en la participación democrática que la Corte defiende. - "Promover que todos se formen para tener una opinión calificada, mejorándose por ende la democracia": Esta opción es incorrecta porque, aunque la formación de los ciudadanos puede ser deseable, la Corte no argumenta que se deba exigir como requisito para opinar. La posición de la Corte es que todos los ciudadanos tienen derecho a opinar, independientemente de su nivel de formación. Esta opción implicaría una restricción al derecho de opinión que la Corte rechaza explícitamente. - "Garantizar que las opiniones difundidas sean siempre veraces y bien fundamentadas": Esta opción es incorrecta porque la Corte no sostiene que el objetivo de la libertad de opinión sea garantizar la veracidad o el buen fundamento de las opiniones. Por el contrario, la Corte defiende la libertad de expresión incluso si esto implica el riesgo de opiniones erróneas o mal fundamentadas. La veracidad o calidad de las opiniones no es un criterio que la Corte considere relevante para el ejercicio de este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	derecho fundamental. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de la postura de la Corte y solicita identificar las implicaciones de exigir cualificaciones intelectuales para opinar. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones de restricciones a la libertad de expresión en un contexto democrático. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la relación entre libertad de expresión y principios democráticos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles implicaciones de restricciones a la libertad de opinión, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-087/98, identificando el argumento específico de la Corte Constitucional sobre la relación entre libertad de opinión y sufragio universal. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D1775 y D-1783. (18, marzo,1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C.: 1998. Páginas 16 a 19. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de principios democráticos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional en la defensa de la libertad de expresión y su relación con los principios democráticos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
62	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal. 2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas. 3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia. 4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial. Las opciones incorrectas : - "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque. - "Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas. - "Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales": Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 49 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
66	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio") Las opciones incorrectas : - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin. - "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. - "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica. Las opciones incorrectas : - "más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad. - "sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera": Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general. - "produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social": Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
69	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la postura de Hart sobre la relación entre derecho y moral, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Hart reconoce que todos los sistemas jurídicos tienen un contenido moral mínimo. 2. Este contenido moral mínimo se deriva de los propósitos vitales compartidos por los miembros de una sociedad. 3. Un ejemplo de este contenido moral mínimo es el principio que prescribe "solucionar de la misma manera los casos semejantes". 4. Hart afirma que el uso de reglas generales para regir la conducta humana es un contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: existe una conexión necesaria, aunque mínima, entre el derecho y la moral en todos los sistemas jurídicos. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de Hart. Según el texto, Hart afirma que "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico". Esto implica que los jueces no pueden abstenerse de aplicar una norma simplemente porque consideren que no respeta un contenido moral mínimo. - "Si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la teoría de Hart. Según la explicación proporcionada, Hart no sostiene que solo algunos sistemas jurídicos tengan contenido moral, sino que todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo. Además, no se menciona la flexibilidad de este contenido moral dentro de los sistemas jurídicos. - "Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para hacer que toda la opción sea acertada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre derecho y moral en un sistema jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la postura correcta de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre el contenido moral mínimo en los sistemas jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 52 y 53 . Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la relación entre derecho y moral. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
84	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el derecho positivo. [[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos. [[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos. - En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin. - En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial procede a pronunciarse frente a sus objeciones finales, de la siguiente manera:

Se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente..

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunt a	Calificació n
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25

HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	3,33
TOTAL		797,06

En conclusión, una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados que usted presentó para respaldar sus afirmaciones y con sustento en el criterio técnico expuesto en esta decisión, se evidencian razones o motivos para reponer parcialmente la decisión en lo que tiene que ver con su calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta el anterior cuadro resumen, de manera que su puntaje total en la subfase general es de **797,06** al que se aplicará la regla para la aproximación prevista

en el acuerdo pedagógico²⁰. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **798** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

5. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Moises Enrique Sanez Pretel**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

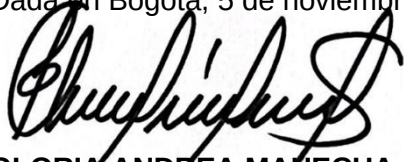
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
92533405	798	REPROBADO

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: JOSHP
Revisó: WRG
Aprobó: LCHG.